

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**5757** CUESTION de inconstitucionalidad número 439/1990.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 439/1990, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley Canaria 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria, por oposición al artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**5758** ACUERDO de 21 de febrero de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dictan las normas para la confección de los alardes a que se refiere el artículo 317.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el punto 3 de su artículo 317 establece que «cuando los Presidentes de la Sala y Sección o Jueces cesen en su destino, por ser nombrados para otro cargo, elaborarán un alarde o relación de los asuntos que queden pendientes en el respectivo órgano, consignando la fecha de su iniciación y el estado en que se hallen, remitiendo copia al Presidente del Tribunal o de la Audiencia». Asimismo, el citado precepto, en su punto 4, determina que «al tomar posesión el nuevo titular del órgano examinará el alarde elaborado por el anterior, suscribiéndolo en caso de conformidad».

El citado sistema, cuya finalidad es mejorar los mecanismos de control en cuanto a la situación de los diferentes órganos jurisdiccionales, a la vez que una garantía para los titulares entrante y saliente, ha sido también utilizado por este Consejo al producirse la constitución, transformación y supresión de órganos judiciales que venían contempladas en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, y que han tenido lugar los pasados días 27 y 28 de diciembre último.

En la práctica, a la hora de elaborar los referidos alardes, se observan notables disparidades de criterios que no son meras deficiencias formales, sino que generan en alguna medida la quiebra de la finalidad perseguida al dificultarse el tratamiento comparativo de unos y otros órganos y, en su consecuencia, la adopción de las medidas necesarias para subsanar posibles anomalías. Estas circunstancias, unidas al proyecto de dar un tratamiento informático a la redacción de tales alardes, ha motivado la confección por parte de este Consejo de los modelos homogéneos que se acompañan.

De acuerdo con todo ello, en lo sucesivo, la confección de los alardes se sujetará a las siguientes normas:

1. Se indicará la identidad del Juez o Presidente cesante, con especificación de las fechas de posesión y cese del mismo.
2. Se expresará, igualmente, la fecha en que, en su caso, se hubiere confeccionado el alarde anterior, con indicación de si hubo conformidad entonces por el nuevo titular.
3. El alarde consistirá en una relación numérica e individualizada, por anualidades, de todos los procedimientos pendientes, distinguiéndose por apartados los diferentes tipos de asuntos, de conformidad con los modelos señalados en los correspondientes anexos.
4. Se indicará al final de la relación específica de cada tipo de asuntos la suma global de todos los que comprende.
5. Independientemente de cuando antecede, se efectuará una enumeración separada de asuntos que pendan exclusivamente de dictarse sentencia o resolución de fondo que ponga fin al procedimiento.
6. El titular cesante podrá acompañar al alarde una Memoria explicativa de la situación del órgano al tiempo del cese con cuantas menciones estime el mismo oportunas. En cualquier caso y de no haberse acompañado la referida Memoria, podrá el Presidente del

correspondiente Tribunal o Audiencia o el Servicio de Inspección de este órgano de gobierno recabar su confección cuando así lo aconseje el elevado número o la naturaleza de los asuntos pendientes.

7. El alarde estará concluido dentro de los diez días siguientes al cese, para lo que el personal asistencial del órgano judicial colaborará en su confección hasta que esté terminado.

8. Del referido alarde y Memoria explicativa, en su caso, habrán de elaborarse tres copias, una de las cuales conservará el propio órgano judicial al que aquéllos se refieren, remitiéndose a la Presidencia del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional o Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, los otros dos ejemplares restantes, uno de los cuales será enviado por ésta al Servicio de Inspección del Consejo, con las observaciones o el informe que estime oportuno. Si lo solicitare, se expedirá y entregará una cuarta copia al cesante.

9. La obligación de confeccionar el alarde a que se refieren las presentes normas será también aplicable a los Jueces designados en régimen de provisión temporal cuando se produzca su cese por alguna de las causas que regula el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

10. Cuando en cualquier órgano judicial se produzca un cambio de titular por motivos diferentes a los previstos en el artículo 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (jubilación, excedencia, etc.), y el cesante no hubiere elaborado el alarde a que se alude en el expresado precepto, deberá el Juez o Presidente de nueva incorporación disponer la confección de una relación de procedimientos pendientes, con arreglo a los mismos modelos antes expresados, según la naturaleza del Juzgado o Tribunal de que se trate.

11. A la relación de procedimientos pendientes a que se alude en el párrafo precedente habrá de darse un tratamiento idéntico al que, para el alarde y la Memoria explicativa, se señala anteriormente en cuanto a copias y destino de las mismas, así como los modelos señalados.

12. En el supuesto de disconformidad, se comunicarán al Presidente del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, los términos en que se haya producido.

13. Los Presidentes del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia, según corresponda, examinarán el alarde y adoptarán las medidas pertinentes que se deriven del mismo, incluso en los casos de disconformidad entre los dos titulares aludidos y entre las que no cabe descartar una visita de inspección y, en su caso, la incoación del expediente disciplinario previsto en la Ley, así como los informes preceptivos a emitir por la Sala de Gobierno y las medidas adecuadas para lograr el buen funcionamiento del servicio, dando cuenta al Consejo General del Poder Judicial.

14. Los Presidentes del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, según corresponda, deberán poner el máximo cuidado y diligencia, cumpliendo y haciendo cumplir puntualmente la exigencia legal de que se trate en los términos de este Acuerdo.

15. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5759** RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Reglamentos Especiales números 1 a 8 de la Exposición Universal de Sevilla 1992 y del contrato de participación de Secciones Nacionales.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de París de 22 de noviembre de 1928 y en modificaciones posteriores esta Secretaria General Técnica ha dispuesto, para la debida vigencia y cumplimiento del mismo, la publicación de los Reglamentos Especiales números 1 a 8 de la Exposición Universal Sevilla 1992 y del contrato de participación de Secciones Nacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

**TEXTO DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES NUMEROS 1  
A 8 DE LA EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA 1992  
Y DEL CONTRATO DE PARTICIPACION  
DE SECCIONES NACIONALES**

(Aprobados por la O.I.E. 11 de septiembre de 1989, RR.FE.: 14 de diciembre de 1989, C.P.)

**INDICE**

(R. E. 1) Reglamento Especial (número 1) relativo a las condiciones para la participación de Estados, Organizaciones Internacionales y expositores privados.

(C. P.) Contrato de Participación.

(R. E. 2) Reglamento Especial (número 2) relativo a las construcciones, obras de mejora y a la protección contra incendios.

(R. E. 3) Reglamento Especial (número 3) relativo a la instalación y funcionamiento de máquinas, aparatos y equipos de todo tipo.

(R. E. 4) Reglamento Especial (número 4) relativo al alojamiento de personal empleado por los participantes oficiales.

(R. E. 5) Reglamento Especial (número 5) relativo a las condiciones, tarifas y aranceles relacionados con el transporte y despacho de aduanas.

(R. E. 6) Reglamento Especial (número 6) relativo a los seguros.

(R. E. 7) Reglamento Especial (número 7) relativo a las condiciones en que los participantes oficiales pueden abrir restaurantes o realizar ventas.

(R. E. 8) Reglamento Especial (número 8) relativo a la sanidad, higiene, limpieza, y mantenimiento; vigilancia y servicios de seguridad, telecomunicaciones; suministros y condiciones para su utilización de agua, gas y electricidad, así como calefacción y acondicionamiento de aire.

**REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 1) RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION DE ESTADOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y EXPOSITORES PRIVADOS.**

**CAPITULO I - DISPOSICIONES**

**Artículo 1.- OBJETO**

1.1 El objeto de este Reglamento Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección III y Capítulos II y VII de la Sección IV del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992, es el de regular las condiciones de participación en la Exposición Universal Sevilla 1992. Dichas condiciones serán también desarrolladas por los Reglamentos Especiales Nº 2,3,5,6,7,8,11 y 12.

1.2 El texto en lengua española de éste y de los demás Reglamentos Especiales, tendrá la consideración de versión oficial.

**CAPITULO II - PARTICIPANTES OFICIALES**

**Artículo 2.- DELIMITACION**

2.1. A los efectos del presente Reglamento y de los demás Reglamentos Especiales tendrán la consideración de Participantes Oficiales, los Estados y Organizaciones internacionales conforme a los términos establecidos en el Art. 9.1. del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992.

2.2. A los efectos del presente Reglamento y de los demás Reglamentos Especiales, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 2.1., tendrán la consideración de Participantes Oficiales las Comunidades Autónomas u otros Entes Territoriales de carácter público que hayan suscrito un contrato de Participación con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992 (en adelante la Organizadora). Estos Participantes gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que se estipulen según sus respectivos status, dentro de las Secciones Nacionales de los países a los que pertenezcan y de acuerdo con la Comisaría General de la Exposición y designarán un Director de Pabellón.

**Artículo 3.- ASIGNACION DE ESPACIOS PARA LOS PABELLONES**

3.1. La Organizadora asignará a los Participantes Oficiales el espacio para la construcción de sus Pabellones.

3.1.1. La asignación del espacio será provisional hasta la firma del Contrato de participación.

3.1.2. El espacio asignado por la Organizadora será libre de gastos para los Participantes Oficiales, en los términos del Art. 15 del Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales (en adelante, el Convenio) y del Art. 14 del Reglamento General de la Exposición.

3.2. Esta asignación de espacios podrá ser modificada por la Organizadora, tras consulta al Comité de Dirección del Colegio de Comisarios, en el caso excepcional de que surgieran necesidades de reordenación para garantizar el buen funcionamiento y armonía general de la Exposición.

3.3. La Organizadora deberá informar a los Participantes Oficiales de todo lo referente al espacio que se le asigne, proporcionándoles asimismo documentos, planos, superficie del terreno, topografía, límites, relieve, instalación de servicios, caminos o viales y otros datos que la Organizadora deba ofrecer conforme a lo que disponga el Reglamento Especial nº 2.

3.4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.7, 13.3 y 14.1 del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992, la Organizadora podrá disponer de Pabellones conjuntos, emplazamientos, locales y otras instalaciones para ser arrendadas a los Participantes Oficiales que excepcionalmente no estén en condiciones de construir Pabellón propio. Los alquileres de estas construcciones se establecerán en el Contrato de participación correspondiente.

**Artículo 4.- SERVICIOS DE LA ORGANIZADORA DE LA EXPOSICION**

4.1. La Organizadora ofrecerá a los Participantes Oficiales una lista o relación de empresas reconocidas, sin responsabilidad alguna por parte de la Organizadora o, realizará ella misma, previo encargo formal por parte de los participantes y a cargo de los mismos, los diferentes servicios que pudieran necesitar para la planificación, dirección y ejecución de obras de construcción y demolición de su pabellón o recinto, y otros servicios relacionados con sus necesidades de establecimientos, suministro o funcionamiento.

4.2. La Organizadora cuidará que sean suministrados a los Participantes y a costa de los mismos, los siguientes servicios de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Reglamento Especial nº 2:

- 4.2.1. Gas
- 4.2.2. Electricidad
- 4.2.3. Telecomunicaciones
- 4.2.4. Agua para condensación del líquido refrigerante de las máquinas frigoríficas.
- 4.2.5. Abastecimiento de aguas y saneamientos.
- 4.2.6. Limpieza de Pabellones y locales individuales, cuando estos últimos sean instalaciones alquiladas por Participantes Oficiales a la Organizadora Estatal, según lo previsto en el art. 3.4. del presente Reglamento Especial y lo que se determine en el Contrato de Participación.
- 4.2.7. Recogida de basuras de Pabellones.
- 4.2.8. Servicios de jardinería interior de la parcela.
- 4.2.9. Servicios de seguridad y vigilancia en los espacios de los Participantes.
- 4.2.10. Cualquier otro servicio que se contemple en el Contrato de Participación.
- 4.3. La Organizadora propondrá unas tarifas en línea con las locales para estos servicios, quedando las mismas confirmadas mediante el contrato de Participación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.7. del Reglamento General
- 4.4. La Organizadora proporcionará asimismo y de forma gratuita, los siguientes servicios públicos:
  - 4.4.1. Servicios centrales de primeros auxilios médicos y de evacuación.
  - 4.4.2. Localización y custodia de personas extraviadas.
  - 4.4.3. Recogida de basuras en áreas públicas
  - 4.4.4. Limpieza de las áreas públicas.
  - 4.4.5. Conservación de terrenos y jardines en las áreas públicas.
  - 4.4.6. Conservación estructural de edificios arrendados a los Participantes Oficiales por la Organizadora, según lo dispuesto en el art. 3.4. del presente Reglamento Especial
  - 4.4.7. Señalizaciones de dirección e información. Las reglas complementarias de circulación serán desarrolladas por una Instrucción de Desarrollo.
  - 4.4.8. Servicios de seguridad y vigilancia para el recinto de la Exposición
  - 4.4.9. Servicios de objetos perdidos.
  - 4.4.10. Servicios generales de protección contra incendios.

4.4.11. Servicios de información general.

4.4.12. Servicios de alumbrado general exterior.

4.4.13. Aseos, Fuentes de agua potable y teléfonos públicos.

#### Artículo 5.- CONTRATOS DE PARTICIPACION

- 5.1. Los Participantes Oficiales que tengan la intención de participar en la Exposición Universal de Sevilla 1992 habrán de suscribir un contrato de participación en la forma establecida por la Organizadora y aprobada por la O.I.E.
- 5.2. Los Participantes Oficiales que tengan la intención de abrir un restaurante o realizar ventas relacionadas con la Exposición, estarán sujetos a todo lo dispuesto en el Reglamento Especial Nº 7 debiendo suscribir un anexo sobre actividades comerciales que forme parte de su contrato de participación, en la forma establecida por la Organizadora.

#### CAPITULO III - PARTICIPANTES NO OFICIALES

##### Artículo 6 - DELIMITACION

El Comisario General de la Exposición, como representante del Gobierno español, podrá acordar la participación de los expositores privados o participantes no oficiales que hayan sido invitados y hayan aceptado la invitación o que, mostrando su deseo de participar, hayan sido aceptados. La Organizadora concertará los oportunos contratos de participación.

##### Artículo 7.- ASIGNACION DE ESPACIOS

- 7.1. La Organizadora negociará con los Participantes no Oficiales las condiciones de su participación, con la supervisión del Comisario General de la Sección correspondiente, cuando se trate de una persona física o jurídica de un país que participe oficialmente, y del Comisario General de la Exposición. En todo caso, los Participantes no Oficiales deberán nombrar un Director de Pabellón, de acuerdo con lo que se disponga en los respectivos contratos de Participación.
- 7.2. La Organizadora asignará un terreno para la construcción del Pabellón. Las condiciones de participación se determinarán en los Contratos de Participación correspondiente.
- 7.3. La asignación de los terrenos será provisional hasta la firma del contrato de participación, todo ello sin perjuicio del derecho que en todo caso tendrá la Organizadora a modificar el plan global de ordenación y distribución del recinto de la Exposición con vistas al buen funcionamiento y armonía general de la misma, sin que proceda abonar cantidad o indemnización alguna.
- 7.4. El Expositor Privado o Participante no Oficial no podrá realizar ningún tipo de actividad comercial en su recinto ni fuera de él, sin haber antes suscrito un contrato de concesión con la Organizadora y en tal caso, estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Especial Nº 12, concerniente a las concesiones comerciales.

- 7.5 Los Expositores Privados o Participantes no Oficiales se beneficiarán en los mismos términos de los servicios públicos previstos para los participantes oficiales, en los artículos 4.2. y 4.4. del presente Reglamento.

#### CAPITULO IV - ADHESION AL TEMA DE LA EXPOSICION

##### Artículo 8.- OBLIGADA ADHESIÓN AL TEMA POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES

- 8.1. Los Participantes habrán de presentar a la Organizadora, una descripción de la exposición propuesta, acompañada de una lista con el detalle de contenidos. Igualmente deberá respetar lo dispuesto en el artículo 1.1. del Convenio, asumiéndolo como objetivo general de todas las Exposiciones y filosofía común que las motiva.
- 8.2. Si a juicio de la Organizadora, la exposición propuesta por el Participante no se ajustase al tema de la Exposición, será notificado por escrito sobre los motivos y causas de dicha inadecuación. Asimismo, los participantes podrán ser requeridos a revisar el diseño y contenidos dados a la Exposición propuesta, y a notificar por escrito a la Organizadora sus modificaciones al respecto. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje del Comisario General de la Exposición.

#### CAPITULO V - ADMISION DE ARTICULOS Y MATERIALES DE EXPOSICION Y RETIRADA DE LOS MISMOS

##### Artículo 9.- ADMISION DE ARTICULOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN

- 9.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de la Exposición Sevilla 1992, los artículos y objetos de exposición deberán estar relacionados con el tema que se describe en el artículo 1. de dicho Reglamento General.
- 9.2. En ningún caso se admitirá la entrada en el recinto de la Exposición de ningún material u objeto considerado peligroso o dañino, o contrario al orden público, de acuerdo con la legislación española, y con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Especial nº 8 y demás, o Instrucciones que se dicten.

Serán aprobadas por el Comisario General de la Exposición las instrucciones de Desarrollo normativo que no tengan carácter técnico, tras consulta con el Comité de Dirección del Colegio de Comisarios

##### Artículo 10.- RETIRADA DE LOS ARTICULOS U OBJETOS DE EXPOSICION

- 10.1. Sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento Especial Nº 2, sobre el desmantelamiento y retirada de instalaciones y materiales, los artículos y objetos de exposición deberán retirarse de los terrenos de la Exposición en el plazo de tres meses desde la fecha de clausura de la misma.

- 10.2. En el caso de que un participante no haya completado los trabajos de retirada en el plazo fijado en el número anterior, la Organizadora tendrá la facultad de proceder, con la aprobación del Comisario General de la Exposición y con los costes y riesgos a cargo de dicho participante, al desmontaje, retirada y almacenamiento, a instar el embargo y venta de los bienes del participante, situados en el recinto y a deducir de los resultados de esa venta, o fianza en su caso, la cantidad debida a la Organizadora.
- 10.3. Para proceder a la retirada del recinto de la Exposición de todos los artículos, objetos y elementos de la misma, deberá obtenerse el permiso previo y por escrito del Comisario General de la Exposición.

### EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA 1992

#### CONTRATO DE PARTICIPACION

#### SECCIONES NACIONALES

ESTE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN se celebra entre (I)

.....(en adelante llamado en este documento el "Participante")  
representado por ....., Comisario General de  
la Sección .....

(II) .....(en adelante llamado en este  
documento "la Organizadora"), una Sociedad Anónima constituida  
según la legislación española y representada por  
.....

#### CONSIDERANDO:

Que en Sevilla (España), del 20 de abril al 12 de octubre de 1992, se va a celebrar una Exposición Internacional de categoría universal (en adelante, en este documento, la Exposición Universal Sevilla 1992 se llamará la "Exposición") bajo el tema "La Era de los Descubrimientos" la cual ha sido registrada en la Oficina Internacional de Exposiciones (en adelante designada en este documento como la "CIE") el 15 de junio de 1983 de acuerdo con el Convenio relativo a Exposiciones Internacionales firmado en París el 22 de Noviembre de 1928 y con sus modificaciones posteriores (en adelante "el Convenio");

#### CONSIDERANDO:

Que la Exposición será regida por la Organizadora bajo la autoridad del Comisario General del Gobierno de España (en adelante el "Comisario General de la Exposición") como prevé el Artículo 4 del Reglamento General; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Participante tiene la intención de participar en la Exposición de acuerdo con los términos del presente contrato y de conformidad con el Convenio.

**NOSOTROS**, las partes contratantes, acordamos lo siguiente:

**Artículo 1.** El Reglamento General y los Reglamentos Especiales (en adelante llamados todos ellos en conjunto "los Reglamentos") aprobados por la OIE para la Exposición obligan a las partes contratantes. Las partes reconocen la autoridad del Comisario General de la Exposición en los términos señalados por el Convenio y los Reglamentos (en particular, en los artículos 4 y 5 de la Sección Segunda del Reglamento General).

**Artículo 2.** La Organizadora se compromete a poner a disposición del Participante el uso de los terrenos descritos en el Anexo A adjunto, con una superficie de ..... metros cuadrados, a fin de ubicar en él el Pabellón Nacional del Participante, pabellón que será construido por el Participante a sus propias expensas conforme al calendario indicativo y a las condiciones prescritas en los Reglamentos. El uso de esos terrenos no estará sujeto a alquiler o renta alguna.

La Organizadora se compromete a poner los terrenos a disposición del Participante a partir del primero de julio de 1989 hasta el 31 de marzo de 1993.

**Artículo 3.** De acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento General, la Organizadora se compromete a poner a disposición del Participante los locales (los "Locales") descritos en el Anexo A adjunto, consistentes en:

(a) un local cubierto (locales cubiertos) como sigue

Descripción

(b) un espacio descubierto como sigue:

Descripción

La Organizadora se compromete a poner los Locales a disposición del Participante desde el primero de enero de 1992 hasta el 31 de enero de 1993.

**Artículo 4.** Las especificaciones técnicas respecto de los Locales y su utilización se contienen en los Reglamentos Especiales a que se refiere el artículo 33 del Reglamento General.

El Participante será responsable de la decoración, arquitectura del paisaje, limpieza y conservación de la totalidad del espacio puesto a su disposición según el Anexo A, sujeto o no al pago de un alquiler o renta. Todos los trabajos complementarios y reformas facultativas proporcionados al Participante serán de su cargo.

**Artículo 5.** Las rentas o alquileres y pagos por los Locales vencerán y serán satisfechos de la forma siguiente:

Calendario de Pagos.

En el caso de Contratos de Participación celebrados antes de ....., el primer plazo vencerá a los seis meses de la firma. En los demás casos vencerá en la propia fecha de la firma.

**Artículo 6.** La Organizadora proporcionará, sin recargo por el servicio ni coste alguno para el Participante, la limpieza y la conservación de todos los espacios externos al Recinto del Participante, así como la conservación y reparación ordinaria de los edificios e instalaciones proporcionados por la Organizadora.

La limpieza y la conservación del interior de los Locales o del Pabellón Nacional del Participante, según el caso, incumbirán al Participante.

La Organizadora cuidará de que sean facilitados al Participante los servicios e instalaciones directamente relacionados con la explotación de los Locales o del Pabellón Nacional, según el caso, incluyendo acometidas de electricidad, gas y agua, todos los servicios para la calefacción y climatización, telecomunicaciones, seguridad, conservación, y los servicios de mantenimiento de los espacios, según lo dispuesto en los Reglamentos Especiales a que se refiere el artículo 33 del Reglamento General. Los costes por estos servicios serán los vigentes en la zona próxima a la Exposición y en el tiempo de su prestación, de acuerdo con los términos del Reglamento Especial número 8. El Participante reembolsará dichos gastos a la Organizadora o los pagará directamente al prestatario de estos servicios, de acuerdo con las instrucciones de la Organizadora.

La Organizadora o, de exigirlo así la legislación vigente, el prestatario de esos servicios públicos a Locales o Pabellón Nacional del Participante, según el caso, podrán suspender provisionalmente el suministro de cualquier servicio cuando la Organizadora o el prestatario, conjunta o separadamente, lo juzguen necesario o útil, a fin de a) preservar o proteger la red del servicio o la salud o seguridad de terceros usuarios de la red y b) realizar reparaciones, distribuciones, modificaciones o mejoras en los locales, o bien por cualquier causa ajena a un control razonable de la Organizadora, incluyendo, sin limitación indebida, el caso fortuito o la fuerza mayor.

**Artículo 7.** El Comisario General de Sección elegirá los expositores sujetos a su jurisdicción y distribuirá la superficie interior de los Locales o del Pabellón Nacional.

**Artículo 8.** El Comisario General de la Exposición y la Organizadora se comunicarán con los expositores de cada Sección Nacional exclusivamente a través del Comisario General de Sección.

**Artículo 9.** El Participante se compromete:

a) A mantener abierta a los visitantes su Sección Nacional durante los días y horas de funcionamiento de la Exposición, salvo otros acuerdos específicamente establecidos con la Organizadora al respecto.

b) A permitir a la Organizadora la instalación, conservación y reparación de todas las estructuras y mejoras en el interior de los locales o del Pabellón Nacional, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la Exposición.

c) A retirar a su costa, de los locales o de los Terrenos proporcionados de acuerdo a los artículos 3 y 2 respectivamente del

presente Contrato, antes de su restitución en las fechas señaladas: 31 de enero de 1993 para los locales y 31 de marzo de 1993 para los Terrenos, todo cuanto hubiese sido incorporado por el Participante a esos locales o terrenos.

d) A garantizar que todas las personas que (I) expongan objetos, (II) realicen actividades comerciales o (III) trabajen en el Pabellón Nacional o en los locales, así como sus empleados contratistas o agentes, observen las disposiciones del presente Contrato de los Reglamentos y todas las demás disposiciones elaboradas conforme a éstos.

e) A garantizar que en ningún caso se permita acumulación de basuras, restos o desperdicios en los locales o en el Pabellón Nacional.

f) A realizar sus actividades de forma ordenada y correcta de modo que no se produzcan molestias, agravios o perjuicios a terceros durante la Exposición.

g) En el caso de que el Participante proponga construir edificaciones de carácter permanente, se deberán cumplir las especificaciones que señalen para estos casos las Instrucciones de Desarrollo y los Acuerdos que se establezcan entre las partes.

El Participante reconoce que en caso de no cumplir los anteriores compromisos o sus obligaciones financieras con la Organizadora o sus agentes, el Comisario General de la Exposición queda autorizado a hacerlos cumplir a costa del Participante y a tenor de las previsiones del Reglamento General.

Además, el participante se compromete a reembolsar a la Organizadora los gastos en que ésta pudiera incurrir en el caso de tener que tomar a su cargo las obligaciones del Participante señaladas en el apartado c) del presente artículo, así como a cubrir las pérdidas, costos, reparaciones o gastos en que la Organizadora pudiese incurrir en los supuestos del artículo 23 de este Contrato.

**Artículo 10.** El participante se compromete a que la superficie pública dedicada al conjunto de servicios de restauración y de actividades comerciales y diversas previstos en este artículo y en el siguiente, no exceda del 20% de la superficie total construida destinada a exposiciones y atención al público, con un límite máximo de 600 m<sup>2</sup>. Para el cálculo de dicho 20 % se excluirá de la superficie construida la dedicada a aparcamientos, salas de máquinas, almacenes y otros servicios de apoyo del Pabellón.

A. Restaurantes abiertos al público.

El Participante tiene derecho a instalar dentro de su Pabellón Nacional o de sus Locales uno o más restaurantes, abierto(s) al público, en los que se sirvan productos culinarios típicos de su país. La superficie ocupada por tales restaurantes queda excluida de la superficie computable a efectos del cálculo del alquiler según el artículo 3 anterior. El Comisario General de Sección pagará mensualmente a la Organizadora un canon sobre el "Volumen de Ventas" (tal como a continuación se define) del restaurante durante el mes anterior, por el importe que se indica en el Anexo B del presente Contrato.

Para los Participantes adjudicatarios de una superficie alquilada conforme al artículo 3 del presente Contrato, el importe del canon a que se refiere el presente artículo no será inferior a ..... pesetas por metro cuadrado de superficie cubierta y/o al aire libre ocupada por el restaurante. (Este canon es llamado en este documento "Canon Mínimo").

Dicho Canon Mínimo se pagará en ..... plazos iguales el ..... de 19....., el ..... de 19....., y el ..... de 19....., y será abonado en cuenta al fin de cada mes contra el importe de los cánones debidos a tenor de este documento, de la siguiente manera:

% del importe global del canon mínimo que debe acreditarse en cuenta durante el mes que se indica.	Periodo durante el cual el Participante puede utilizar dicho crédito
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

100%

Caso de que, en cualquiera de esos meses, el porcentaje del importe global del canon mínimo que deba acreditarse en cuenta de acuerdo con el calendario anterior excediese del canon total debido por dicho mes, la diferencia entre ambos importes será abonada a la Organizadora y en ningún caso podrá imputarse a cuenta de pagos futuros cánones ni reembolsarse al Participante que no tendrá ningún derecho a mantener el beneficio durante ningún otro mes.

Las anteriores disposiciones sobre el canon mínimo no se aplicarán a los Participantes que al amparo del artículo 2 anterior reciban Terrenos para construir su Pabellón Nacional.

Además, el Participante estará exento de prestar ningún tipo de garantía respecto de sus actividades de restauración.

El Comisario General de Sección será responsable frente a la Organizadora de los cánones calculados sobre el Volumen de Ventas mensual, los cuales deberán pagarse a la Organizadora dentro de los diez días siguientes al fin de cada mes.

B. Restaurantes para el personal.

El Participante puede también establecer un servicio de restauración y bebidas para uso exclusivo de su propio personal, servicio que no estará sujeto a canon; pero los locales ocupados por tales establecimientos se incluirán en los Locales totales a efectos del cálculo de alquileres a pagar establecidos en el artículo 3 anterior.

C. Otras condiciones.

Los demás términos y condiciones referentes a la instalación de restaurantes dentro de las Secciones Nacionales se contienen en los Reglamentos Especiales.

**Artículo 11.** El Participante tendrá derecho a vender al público fotografías, diapositivas, tarjetas postales, grabaciones sonoras, libros, películas, bandas de video o sellos de su país, monedas o medallas conmemorativas, así como uno o varios productos característicos de su país y escogidos de acuerdo con la Organizadora. Los locales destinados a tales actividades comerciales estarán incluidos en el conjunto de

locales a tener en cuenta para el cálculo de los alquileres a pagar conforme al artículo tercero anterior. El Participante pagará mensualmente a la Organizadora, a título de compensación suplementaria, un canon igual al ..... por ciento del Volumen de Ventas mensual procedente de dichas actividades comerciales y superior a .....(pesetas). El Comisario General de Sección será responsable frente a la Organizadora de los cánones calculados sobre el Volumen de Ventas mensual, y sus importes serán pagados a la Organizadora en los diez días siguientes al fin de cada mes.

Los demás términos y condiciones relativos al ejercicio de estas actividades comerciales se contienen en los Reglamentos Especiales.

**Artículo 12.** Por "Volumen de Ventas" se entiende el importe total debido o recibido de los clientes por los restaurantes y actividades comerciales durante toda la duración de la Exposición sin más deducciones que el IVA y demás impuestos a cargo del cliente. El Participante permitirá el acceso de la Organizadora a los registros contables de restaurantes, servicios gastronómicos y actividades comerciales, así como le facilitará la obtención de copias de los mismos para comprobar y verificar el importe del Volumen de Ventas.

**Artículo 13.** Salvo disposición en contrario de la legislación mercantil vigente en la materia, el Participante podrá vender, al finalizar la Exposición, y sin pago de canon alguno, las mercancías y accesorios procedentes de sus Locales o de su Pabellón Nacional. En tal caso, el Participante perderá su derecho al beneficio de importación temporal de esas mercancías y accesorios, y quedará obligado al pago de los derechos e impuestos aduaneros correspondientes antes de su venta.

**Artículo 14.** El Participante llevará de forma clara y completa un registro contable diario de su restaurante y de sus actividades comerciales.

El Participante sólo utilizará cajas registradoras del modelo establecido por la Organizadora.

No se harán ventas a crédito, salvo mediante el empleo de tarjetas de crédito aprobadas por la Organizadora. No se permitirá ninguna otra forma de venta a crédito. Todas las ventas a crédito se registrarán en caja de la misma forma que las ventas al contado.

A fin de disminuir los riesgos de robo, los depósitos en especie deberán realizarse en una entidad financiera o en una caja fuerte aprobada por la Organizadora, al menos una vez al día según el horario establecido por la Organizadora.

**Artículo 15.** Los beneficios y exenciones que se concedan al Comisario General de Sección y a las demás personas autorizadas serán dados a conocer al Participante en el Reglamento Especial nº 10.

**Artículo 16.** La Organizadora proporcionará a los Participantes la información relativa a las normas de higiene y de seguridad aplicables a los restaurantes y a las demás actividades comerciales vigentes en la Exposición, y colaborará con ellos en su aplicación.

Además la Organizadora establecerá y mantendrá un servicio de orientación y empleo, a fin de poner al Participante en contacto con los proveedores locales y con el personal necesario para el funcionamiento de restaurantes y actividades comerciales.

**Artículo 17.** La Organizadora se compromete a comunicar al Participante la información necesaria referente a las leyes y reglamentos vigentes y que puedan ser aplicables al Participante.

El Participante se compromete a proporcionar a la Organizadora información detallada en cuanto a las clases y valor de los objetos que el Participante tenga intención de importar para la Exposición, el número y ocupación del personal que el Participante prevea desplazar para planificar y realizar sus actividades, así como cualquier otra información que el Participante considere útil para la Organizadora o que ésta pueda pedirle. Queda claramente entendido que estas peticiones de información no tienen otro objeto que la obtención de los datos más completos posibles sobre las leyes y Reglamentos aplicables al Participante.

A reserva de la legislación española sobre inmigración, mano de obra, y materias afines, así como de otras leyes, Reglamentos y usos locales, regionales o nacionales, la Organizadora ayudará y aconsejará al Comisario General de Sección sobre la manera de beneficiarse de la plena cooperación y de la pronta disposición de funcionarios y autoridades en cuanto concierne a las formalidades de entrada y de estancia de sus nacionales, esenciales para la construcción y gestión del Pabellón o de la concesión del Participante.

La Organizadora proporcionará asistencia en materia de alojamientos, seguros, sanidad y demás e información sobre infraestructuras, circunstancias y costumbres locales, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Especiales.

El Participante habrá de ajustarse a las leyes y Reglamentos vigentes en Sevilla, salvo exenciones especiales que se hubieren concedido.

La Organizadora tratará de asegurar que las Autoridades gubernamentales tomen las medidas pertinentes para ayudar a gestionar la Exposición de manera eficaz en cuanto a la inmigración, la aduana, el suministro del material y de los productos exhibidos por el Participante, el despacho de productos importados para la venta en los restaurantes y tiendas de la Sección Nacional, y la disponibilidad de listas de agentes de aduanas y transportistas de mercancías, con indicación de sus tarifas.

**Artículo 18.** La Organizadora proporcionará al Participante, a su petición, la lista de proveedores de productos, prestatarios de servicios y empresas de todo tipo aprobadas por la Organizadora y dispuestas a contratar con el Participante en condiciones equitativas. Pero el Participante no está obligado a utilizar los servicios de un determinado empresario, proveedor o prestatario de servicios.

**Artículo 19.** En caso de conflicto por causas distintas a las establecidas en el artículo 10 del Reglamento General, las partes harán todos los esfuerzos posibles para llegar rápidamente a un acuerdo amistoso, con el apoyo, si es necesario, del Colegio de Comisarios Generales y de la OIE.

**Artículo 20.** La Organizadora puede, con consentimiento del Comisario General de la Exposición y con un preaviso escrito de diez días al Comisario General de la Sección y al participante, resolver este contrato en caso de incumplimiento tal como

a) No iniciación por el Participante de sus operaciones en la fecha indicada en el presente Contrato.

b) Interrupción de operaciones o reducción de actividades por parte del Participante en contra de las disposiciones del presente Contrato.

c) Falta de pago a su vencimiento por el Participante de cualquier tipo de canon de los previstos en este Contrato.

d) Revocación o suspensión por la autoridad gubernamental de cualquier permiso necesario para el ejercicio de las actividades del Participante.

e) Infracción grave por el Participante de los Reglamentos o normas aplicables a la Exposición o de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, en tal caso la anulación del contrato será acordada según el procedimiento previsto en el artículo 10 del Reglamento General.

En el caso de tal anulación, la Organizadora tendrá derecho a retener, a título de "daños pactados", todos los pagos recibidos del Participante hasta la fecha de la comunicación de la anulación. Además, la Organizadora tendrá derecho a resarcirse del Participante el importe de todo daño real sufrido a consecuencia de la anulación. En caso de conflicto las partes se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento General de la Exposición.

**Artículo 21:** Todos los preavisos estipulados por el presente contrato deben efectuarse: a) al Participante, bien personalmente, bien por escrito en la dirección indicada en la última página del presente contrato; y b) a la Organizadora, en la dirección indicada en dicha página, dirigidos a la atención del Director responsable del área de Participantes, o en cualquier otro lugar designado por escrito por la Organizadora.

**Artículo 22:** El presente Contrato no puede ser objeto de transferencia ni de cesión, en todo o en parte, por el Participante; ni parte alguna de los Terrenos o de los Locales puede ser objeto de arriendo o subarriendo por el Participante, sin aprobación escrita previa de la Organizadora y del Comisario General de la Exposición. El presente Contrato puede transferirse o cederse por la Organizadora a

cualquier entidad que le suceda en los derechos y obligaciones que comporta.

**Artículo 23:** El Participante garantizará y cubrirá a la Organizadora, sus Directores, sus funcionarios, agentes, empleados o cualquier otra persona, empresa o entidad que actúe en nombre o por intermediario de la Organizadora, o que sea propietaria de terrenos en el interior de la Sede de la Exposición, o bien a los dos, cualesquiera reclamaciones, reivindicaciones, pérdidas, daños o gastos por parte del Participante (incluyendo, pero no exclusivamente, fallecimientos, lesiones corporales o daños materiales a terceros) que tengan por causa o se deriven de la construcción, utilización, ocupación o demolición de los Locales o del Pabellón Nacional del Participante. Asimismo la Organizadora garantizará y cubrirá al Participante de cuantas obligaciones sean a cargo de aquella y que se desprendan del Reglamento General y de los Reglamentos Especiales.

**Artículo 24:** El presente contrato se considerará acordado en Sevilla y su interpretación se regirá por la legislación española.

En caso de conflicto entre las versiones primará la versión española del contrato.

Las partes acuerdan que el presente contrato, incluidos los Anexos A y B, así como el Reglamento General y los Reglamentos Especiales de la Exposición constituyen la totalidad del Contrato existente entre las partes y que quedan anulados todos los acuerdos anteriores que contengan disposiciones en contrario.

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma por la Organizadora y el Participante y de su refrendo por el Comisario General de la Exposición.

En fe de lo cual las partes presentes firman este Contrato.

En ..... En .....  
el ..... de 19..... el ..... 19.....

PARTICIPANTE

EXPOSICION UNIVERSAL  
SEVILLA 1992

Por ..... Por .....  
Título ..... Título .....  
Dirección ..... Dirección .....  
Teléfono ..... Teléfono .....  
Telex ..... Telex .....

ANEXO A

AL CONTRATO DE PARTICIPACION Nº \_  
LOCALIZACION DE LOS TERRENOS / DE LOS LOCALES

ANEXO B

AL CONTRATO DE PARTICIPACION Nº \_  
CÁNONES DE LOS RESTAURANTES

REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 2) RELATIVO A LAS CONSTRUCCIONES,  
OBRAS DE MEJORA Y A LA PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

- 1.1. El presente Reglamento Especial será de aplicación a todas las construcciones, edificios, instalaciones y equipamientos anejos que se realicen en el recinto de la Exposición Universal Sevilla 1.992, así como a las obras de acondicionamiento de las parcelas de terreno.
- 1.2. Este Reglamento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo nº 1 del artículo 33 del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1.992.



- 1.3. A efectos de este Reglamento se entiende por Participantes, los oficiales, los no oficiales o expositores privados y los concesionarios.

#### Artículo 2. Cumplimiento de la legislación vigente.

Los Participantes quedan obligados al cumplimiento del presente Reglamento Especial, de las instrucciones que se dicten en su desarrollo, así como de la legislación vigente en España. Serán aprobados por el Comisario General de la Exposición las instrucciones de desarrollo normativo que no tengan carácter técnico.

#### Artículo 3. Obligaciones de los Participantes

- 3.1. Los Participantes deberán estar provistos de los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para la realización de las obras previstas, antes del comienzo de las mismas, así como las correspondientes a la apertura de sus locales al público.
- 3.2. Los Participantes estarán obligados a facilitar cualquier información necesaria para la buena marcha de la Exposición, que le sea requerida por la Organizadora, antes, durante y después de la realización de la obra.
- 3.3. Asimismo, por el mero requerimiento de la Organizadora, los Participantes están obligados a sustituir o modificar todo o parte de las obras que se hayan ejecutado sin la oportuna autorización o que se hayan realizado en contra de lo dispuesto en cualquier disposición legal.
- 3.4. Los Participantes están obligados a permitir la entrada en las parcelas o locales que le fueron asignados, en horas de trabajo, al personal autorizado por la Organizadora para que ésta pueda comprobar el cumplimiento de las normas.
- 3.5. Los Participantes satisfarán todos los gastos de construcción del edificio, instalaciones y maquinaria en general, así como los relativos a la ordenación y mantenimiento de los espacios libres de la parcela asignada y en particular los siguientes:
- Los derivados del proyecto y construcción del edificio, del montaje de sus exposiciones y de todos los trabajos contratados.
  - Los realizados por la Organizadora a solicitud de los participantes, de acuerdo con lo previsto en estos Reglamentos.
  - Los causados por análisis o pruebas que se realicen a consecuencia de la práctica de inspecciones que se hayan considerado necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.
  - Los derivados de trabajos realizados en cumplimiento de las obligaciones exigidas por este Reglamento o por las instrucciones que, en su caso, se dicten para su desarrollo.
  - Los de demolición de edificios efímeros y los de traslado de edificios e instalaciones necesarios para devolver a las parcelas a su estado natural.
  - Los tributos y exacciones exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 4. Obligaciones del Participante en relación con la construcción.

- 4.1. La Dirección Facultativa tendrá a disposición de la Organizadora en la parcela o local destinado al Participante, los proyectos y especificaciones que se aportaron para el otorgamiento de las licencias.

- 4.2. Durante la jornada laboral estará presente en la obra un responsable técnico de la Dirección Facultativa que vigilará su ejecución y el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en lo referente a la seguridad en el trabajo. El citado responsable técnico junto con el Facultativo director de la obra, serán quienes mantengan las relaciones con la Organizadora, en lo concerniente a solicitudes e inspecciones de obras.

#### Artículo 5. Control de la aplicación del Reglamento.

- 5.1. La Organizadora cuidará de la aplicación del presente Reglamento, de la vigilancia y control de las obras e instalaciones y velará por su cumplimiento y por el de las instrucciones que lo desarrollen.
- 5.2. La Organizadora será la competente para el otorgamiento de las autorizaciones y permisos establecidos en este Reglamento, una vez cumplidos los trámites legales vigentes a través del Centro Único de Gestión.

#### Artículo 6. Facultades de la Organizadora.

- 6.1. El personal de la Organizadora, debidamente acreditado, podrá inspeccionar cualquier obra, edificio o local.
- 6.2. La Organizadora podrá ordenar, a expensas del Participante:
- El cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en los términos y plazos establecidos.
  - La suspensión de las obras de un edificio o parte del mismo si su ejecución infringe las disposiciones de este Reglamento o si se considera que existen condiciones peligrosas.
  - El derribo de un edificio o parte del mismo si este ha sido construido en contravención de las disposiciones de este Reglamento o de las instrucciones que lo desarrollan.
  - El cese de cualquier actividad que constituya una violación de las disposiciones de este Reglamento.
  - El cese de cualquier actividad que pueda suponer situaciones peligrosas como resultado de los trabajos que se estuvieran llevando a cabo, o que no se hubieran terminado.
  - El subsanamiento de las condiciones peligrosas.

#### Artículo 7. Responsabilidad.

La Organizadora no es responsable de los litigios que puedan derivarse de los proyectos y trabajos de edificación que realicen los Participantes, aunque estén aprobados por ella.

### CAPITULO II. - PARCELAS ASIGNADAS A LOS PARTICIPANTES

#### Artículo 8. Asignación de terrenos.

- 8.1. La Organizadora asignará los terrenos a los Participantes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Reglamento Especial nº 1 y suministrará los documentos y planos que se especifican a continuación:
- Plano topográfico de la parcela, con descripción de la superficie del terreno, límites y cotas.

- b) Plano general viario, zonas verdes y los servicios de agua, gas, electricidad, etc., en relación a la parcela.
  - c) Descripción general de las instalaciones de servicio y el plan general del sistema contra incendios.
  - d) Condiciones de los parámetros edificatorios en la parcela.
  - e) Condiciones de uso y devolución de la parcela establecidas por la Organizadora.
- 8.2. Todos los Participantes deberán confirmar por escrito las especificaciones reseñadas en la documentación y planos mencionados, mediante la inspección del recinto asignado.

#### Artículo 9. Acondicionamiento del terreno.

- 9.1. Los Participantes, habrán de soportar los gastos derivados de los estudios de suelo necesarios. Asimismo cualquier modificación en la topografía del terreno deberá realizarla a su costa, previa aprobación de la Organizadora.
- 9.2. Los Participantes deberán realizar, sobre el terreno que no sea ocupado por las edificaciones, un plan de ordenación del mismo, teniendo en cuenta tanto la circulación como la seguridad del público. Asimismo se tendrán en cuenta los aspectos del entorno: plantaciones, caminos, plazas, estanques, etc. Dicho plan será sometido a la aprobación previa de la Organizadora.

#### Artículo 10. Condiciones de la edificación.

Las condiciones de la edificación vendrán definidas en las Instrucciones de Desarrollo del presente Reglamento.

#### Artículo 11. Desaloteo del terreno después de la Exposición.

- 11.1. En relación con los edificios efímeros, tras la clausura de la Exposición, y antes del 31 de marzo de 1.993, los Participantes deberán reponer la parcela a su primitivo estado, procediendo a desmontar o demoler sus construcciones y demás elementos, incluso los enterrados.
- 11.2. La devolución del terreno a su estado primitivo se hará según las disposiciones siguientes:
  - a) Los edificios, instalaciones, etc. y los elementos enterrados a menos de 50 cms. bajo el nivel del suelo deberán ser totalmente retirados del solar. Los elementos que, a criterio de la Organizadora, afecten al uso posterior de la parcela, deberán ser demolidos y retirados.
  - b) En lo que concierne a la jardinería y el paisaje, la devolución a su estado primitivo se hará tras la consulta del Participante en cuestión a la Organizadora.
  - c) El terreno debe ser devuelto a su configuración anterior, en buen estado, libre de cascotes y suciedades.
- 11.3. Los Participantes deberán consultar previamente con la Organizadora todo lo que se refiere a los métodos y procedimientos a utilizar para la reposición al primitivo estado de los terrenos, y los trabajos realizados a estos efectos deberán recibir la aprobación de la Organizadora.
- 11.4. Si los trabajos de reposición del terreno a su estado primitivo realizados por los Participantes no han sido correctamente ejecutados a criterio de la Organizadora en el plazo previsto en el párrafo 1 de este artículo, esta podrá efectuar, a expensas de aquellos y en su lugar, los trabajos restantes.

### CAPITULO III. - TECNICOS

#### Artículo 12. Técnicos competentes

- 12.1. Los Participantes deberán designar, para la realización del proyecto de edificación, instalaciones, etc. y la supervisión y control de los trabajos, a técnicos competentes conforme a la legislación vigente en España.
- 12.2. Los Participantes deberán notificar a la Organizadora los nombres de los técnicos designados para la realización del Proyecto y la Dirección de Obra.

#### Artículo 13. Cumplimiento de la normativa

- 13.1. Los Participantes deberán asegurarse que los técnicos antes mencionados observen la normativa legal vigente, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales y las Instrucciones que los desarrollen.
- 13.2. En el caso de que la Organizadora observe un incumplimiento deliberado o negligencias graves de los técnicos podrá exigir la anulación de la designación de los mismos o prohibirles la entrada en la obra.
- 13.3. Cuando la Organizadora haya exigido la anulación de la designación antes mencionada, los Participantes deberán nombrar inmediatamente un sustituto adecuado según lo dispuesto en el artículo anterior.

### CAPITULO IV. - AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES

#### Artículo 14. Definiciones.

##### 14.1. Autorización de Proyecto.

Es la que otorga la Organizadora, en virtud del proyecto básico presentado para la realización de la edificación o instalaciones.

##### 14.2. Autorización de obra.

Es la que otorga la Organizadora para poder comenzar las obras en el recinto de la Exposición en base a la presentación del Proyecto de Ejecución.

##### 14.3. Autorización de montaje.

Es la autorización que debe obtenerse para proceder a la instalación y montaje del mobiliario, decoración y exposición en el interior de la edificación.

##### 14.4. Autorización de apertura.

Es la que faculta al Participante para permitir la entrada u ocupación por el público de un edificio o parte del mismo.

##### 14.5. Autorización parcial de obra.

Antes de que los proyectos del edificio completo hayan sido aprobados, la Organizadora podrá otorgar un permiso para realizar una parte de las obras o construir parte de una edificación.

Esta autorización o permiso es facultativo de la Organizadora y el Participante asumirá el riesgo de que le pueda ser denegada la autorización para la totalidad de la obra.

14.6. Autorización condicional.

La Organizadora podrá otorgar la autorización correspondiente condicionada al cumplimiento de alguna especificación determinada y regulada por este u otro Reglamento, que haya sido omitida o infringida involuntariamente, y que sea fácilmente subsanable.

CAPITULO V. - SOLICITUD DE APROBACION DEL PROYECTOArtículo 15. Solicitud de examen previo.

- 15.1 Los Participantes deberán someter a examen previo el anteproyecto de los edificios e instalaciones anejas, así como el de la urbanización de la parcela que deseen realizar sobre el solar que les sea asignado.
- 15.2 El anteproyecto deberá contener una memoria, la planta de situación de los edificios en las parcelas, planta de cada piso, alzados y secciones y la ordenación de la zona exterior.
- 15.3 Junto a la presentación del anteproyecto precedente, los Participantes deberán comunicar a la Organizadora las necesidades en relación con los suministros de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones.
- 15.4 La Organizadora informará del incumplimiento de la normativa, errores u omisiones que puedan deducirse del examen previo del anteproyecto.

Artículo 16. Autorización del proyecto.

- 16.1. Los Participantes deberán presentar a la Organizadora el proyecto básico para su aprobación, con inclusión de las modificaciones que aquella les haya indicado tras su examen previo.
- 16.2. Los Participantes deberán presentar ocho juegos de ejemplares. La Organizadora una vez comprobado el cumplimiento de los Reglamentos e Instrucciones, concederá la correspondiente autorización de Proyecto. El plazo de la Organizadora para resolver sobre la autorización del proyecto será de 15 días laborables.

Artículo 17. Denegaciones de autorizaciones.

La Organizadora podrá denegar una autorización cuando:

- a) La información presentada no sea suficiente para determinar el cumplimiento de las disposiciones de este u otros Reglamentos, o de las Instrucciones, o dicha información sea contraria a los mismos, y los Participantes no hayan subsanado los incumplimientos detectados.
- b) Se haya presentado información incorrecta.
- c) El proyecto no este en armonía con las reglas de la Exposición.

Artículo 18. Revocación de autorizaciones.

La Organizadora podrá revocar una autorización cuando:

- a) No se hallan cumplido las condiciones en base a las cuales se otorga la autorización.
- b) La autorización fuese otorgada en base a información falsa o incorrecta.

Artículo 19. Modificación de los proyectos aprobados.

- 19.1. Si un Participante desea modificar cualquier parte de un proyecto aprobado, deberá presentar la documentación completa, especificaciones y planos, de dicha modificación para su aprobación por la Organizadora antes de su ejecución en obra.

- 19.2. En el caso en que un Participante ejecute algún trabajo distinto de los incluidos en el proyecto aprobado, la Organizadora podrá ordenar la paralización del mismo, quedando dicho trabajo en suspenso hasta la obtención de la aprobación antes mencionada.

CAPITULO VI. - OBRAS Y SUPERVISIONArtículo 20. Contratistas.

- 20.1 Los trabajos de construcción no podrán ser realizados más que por los contratistas que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente.
- 20.2 El Participante deberá notificar a la Organizadora, previamente al comienzo de las obras, los nombres o la razón social de los contratistas que hayan designado.
- 20.3 Los Participantes a través de sus técnicos cuidarán que los contratistas observen la legislación vigente, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales y las Instrucciones de Desarrollo de la Expo 92.
- 20.4 Los Participantes, podrán traer trabajadores con cualificación especial para la construcción o instalación de sus exposiciones, siempre que ello se realice de acuerdo con la legislación específica vigente en España.

Artículo 21. Ejecución de las obras.

- 21.1 Todos los trabajos de construcción deberán efectuarse de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobados previamente por la Organizadora.
- 21.2. Queda prohibida la invasión u ocupación de los espacios contiguos o no asignados a los Participantes salvo acuerdo expreso entre las partes afectadas.
- 21.3. El acceso, salida y tránsito por el Recinto de la Exposición se efectuará únicamente por los viales designados, y mediante el cumplimiento de los procedimientos de entrada que establezca la Organizadora.
- 21.4. Los Participantes deberán adoptar las medidas de seguridad que la Organizadora considere necesarias y atender sus instrucciones al respecto.
- 21.5. En lo que concierne a la seguridad en el trabajo, los Participantes deberán observar las disposiciones legales vigentes, el Reglamento Especial nº3 y las Instrucciones de desarrollo.
- 21.6. Los suministros que la Organizadora pondrá a disposición de los Participantes durante las obras, y a cargo de los mismos, son los siguientes:

\* Agua potable y agua bruta.

\* Red de Evacuación de aguas.

\* Electricidad en media (20 K.V.) o baja tensión (380 V.)

Artículo 22. Supervisión de las obras.

- 22.1 El Participante designará, de entre los técnicos definidos en el art. 12, a un Responsable Técnico o Supervisor que estará a pie de obra durante todo el periodo de su ejecución a efectos de inspeccionar regularmente las obras e instalaciones, teniendo en cuenta los Reglamentos e Instrucciones de Desarrollo y las directrices que la Organizadora pueda emitir.

- 22.2. El supervisor deberá presentar a la Organizadora y al Participante informes por escrito de cada una de las visitas que efectúa, en los que explicará la marcha, órdenes e incidencias de las obras.

#### Artículo 23. Inspección de los trabajos.

- 23.1. Cada Participante deberá presentar a la Organizadora al menos 15 días antes de comienzo de obra, un programa de obras que deberá ser aprobado por la misma. Esta emitirá la autorización de obra y los pases de entrada para los trabajadores.
- 23.2. Los participantes no comenzarán ningún trabajo sin que la Organizadora haya concedido dicha autorización de obra.
- 23.3. Los trabajos deberán hacerse conforme a las disposiciones aprobadas por la Organizadora, comenzando en la fecha fijada y terminando en el plazo previsto.
- 23.4. La Organizadora se reserva el derecho de finalizar los trabajos con cargo al Participante previa comunicación al mismo, en el caso de que supere los plazos previstos para su finalización y se ponga en peligro la realización del programa de construcción o de contenidos.
- 23.5. Los Participantes deberán colocar un cartel en la obra indicando:
- Nombre del participante.
  - Nombre de la empresa constructora.
  - Fecha inicio de la obra.
  - Fecha terminación de la obra.
  - Nombre de los técnicos que asuman la dirección o inspección de las obras.
- 23.6. Los Participantes deberán disponer constantemente en la obra de un ejemplar de los planos y documentos aprobados por la Organizadora.

#### Artículo 24. Seguros.

Los Participantes deberán contratar los seguros establecidos en el Reglamento Especial nº6.

### CAPITULO VII. - ESTRUCTURAS Y MATERIALES

#### Artículo 25. Cargas y fuerzas exteriores.

Los Participantes realizarán las obras de modo que las construcciones sean seguras contra las cargas permanentes, sobrecargas, fuerzas sísmicas, prevision del viento y cargas neológicas.

#### Artículo 26. Estructuras.

Los Participantes podrán recurrir a los principios que deseen para el cálculo de estructuras, tales como estudio elástico, plástico o dinámico. La Organizadora se reserva el derecho de someter a los organismos que considere oportunos el estudio de tales principios y según el resultado obtenido dará las instrucciones oportunas.

#### Artículo 27. Materiales de construcción.

Todos los materiales de construcción que vayan a ser utilizados en las obras serán conformes a las leyes y normas españolas referentes a la construcción. Cuando se trate de nuevos materiales, la Organizadora prestara asistencia para conseguir su aprobación.

### CAPITULO VIII. - MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

#### Artículo 28. Accesibilidad.

- 28.1. Todo edificio deberá disponer, al menos, de una fachada accesible en toda su longitud desde la vía pública. Se define la accesibilidad como la posibilidad de maniobra y estacionamiento de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios a una distancia de 8 m., libre de obstáculos intermedios.
- 28.2. Cuando el edificio sea exento, la accesibilidad deberá ser posible, al menos, por dos orientaciones opuestas.
- 28.3. Si existiese algún edificio situado en un espacio abierto interior a otro edificio de mayor entidad, deberá existir un acceso a dicho espacio interior cuyas dimensiones permitan la circulación y maniobra de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios.
- 28.4. Las fachadas accesibles de los edificios deberán disponer en todas las plantas huecos cuya distancia horizontal sea inferior a 15 m. Estos huecos deben permitir el acceso desde el exterior al personal del Servicio de Extinción de Incendios.

#### Artículo 29. Salidas.

- 29.1. El número de salidas orientadas a una vía pública de un edificio será proporcional al número de personas que pueda contener dicho edificio. Su número y ubicación se determinará conforme a las Instrucciones de Desarrollo.
- 29.2. Las puertas que sean de uso público y estén situadas en las fachadas del edificio deberán abrir en el sentido de salida, o en ambos sentidos. Dichas puertas no tendrán cerraduras o cerrojos que puedan impedir la evacuación del público en situaciones de peligro.

#### Artículo 30. Escaleras y rampas.

- 30.1. Los Participantes deberán establecer para el uso público escaleras y rampas o ascensores en todas las plantas de sus edificios, salvo en aquellas plantas que den directamente al terreno exterior.
- 30.2. Estas escaleras y rampas cumplirán las condiciones constructivas definidas en las Instrucciones de Desarrollo.
- 30.3. La construcción de los edificios debe realizarse eliminando las barreras arquitectónicas, de forma que todos los espacios interiores y exteriores sean accesibles y utilizables por los minusválidos.

#### Artículo 31. Vías de evacuación.

- 31.1. Los Participantes deberán dotar a los edificios de salidas que permitan la evacuación del público en caso de emergencia. Estas salidas estarán dispuestas de forma que permitan al público salir libremente y sin obstáculos al exterior desde todos los puntos del edificio.
- 31.2. Los Participantes deberán disponer en todas las zonas de edificio que sean usadas como paso público, itinerarios para la evacuación del público en dos sentidos opuestos hacia el exterior. Estos pasos se denominan vías de evacuación.
- 31.3. Las vías de evacuación, deberán ser tanto horizontales como verticales, y cumplirán las Instrucciones de Desarrollo del presente Reglamento Especial.
- 31.4. En las vías de evacuación no deberán instalarse objetos suspendidos, cortinas u otros objetos que puedan obstaculizar el paso o inducir a error en la localización de salidas. Las puertas que den acceso a estas vías no deberán obstaculizar, al abrir, el paso por ellas.

- 31.5. Los Participantes deberán situar señalizaciones claras y fácilmente perceptibles por el público, ya sea visual o acústicamente, que indiquen las vías de evacuación y la dirección que el público debe tomar en caso de emergencia.

#### Artículo 32. Situación de los objetos expuestos.

Los Participantes ubicarán los objetos expuestos, equipos e instalaciones, de manera que no sean obstáculo para la libre circulación del público o entorpezcan la evacuación del público en caso de incendio.

#### Artículo 33. Dispositivos de transporte en el interior de los edificios.

Los Participantes que deseen instalar dispositivos de transporte de cualquier tipo en el interior de sus edificios deberán tomar medidas eficaces a fin de prevenir cualquier tipo de accidente y garantizar las condiciones de evacuación.

### CAPITULO IX. - MEDIDAS CONTRA INCENDIOS

#### Artículo 34. Acabados interiores.

- 34.1. Los Participantes deberán realizar el acabado interior de los cerramientos, techos y particiones de las salas, pasos, escaleras, etc. con materiales resistentes al fuego.
- 34.2. Los revestimientos de las estructuras destinados a proteger contra el fuego cumplirán las Instrucciones de Desarrollo.

#### Artículo 35. Elementos suspendidos.

- 35.1. Los Participantes colocarán en los elementos de instalaciones o decoración que están suspendidos en el aire, al menos dos dispositivos de suspensión, los cuales deberán resistir una carga diez veces mayor que la del objeto suspendido.
- 35.2. En los casos en que el objeto suspendido sea de material combustible, deberán disponerse sistemas de protección contra incendios tales como rociadores automáticos, según se especificara en las Instrucciones de Desarrollo.

#### Artículo 36. Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios deberán ser realizadas con materiales resistentes al fuego, salvo que la Organizadora considere que estas cubiertas no constituyen peligro alguno para la extinción de incendios y la evacuación.

#### Artículo 37. Materiales combustibles.

- 37.1. Los materiales combustibles empleados por los participantes para decoración de todo tipo, colgaduras, cortinajes, alfombras, tapicerías, etc. incluso las flores artificiales, deberán tener un tratamiento de ignifugación.
- 37.2. La ignifugación, para lograr la resistencia al fuego definida en las Instrucciones, deberá acreditarse mediante un certificado expedido por un laboratorio homologado.
- 37.3. No podrán emplearse en la construcción, decoración y acabados, materiales que al arder desprendan gases tóxicos corrosivos en proporción tal, que resulten peligrosos para la salud de las personas.

### CAPITULO X. - INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

#### Artículo 38. Obligatoriedad de la instalación.

- 38.1. El Participante deberá instalar en su propia parcela equipos, aparatos y redes de protección contra incendios (detección y extinción) conforme a lo establecido en las Instrucciones de Desarrollo y en función a las dimensiones de la edificación y de las actividades que en ella vayan a desarrollarse.
- 38.2. El Participante tomará agua de la red de extinción de la Organizadora en el punto que Esta indique.
- 38.3. Los Participantes no utilizarán las redes de protección contra incendios, tanto de la Organizadora como las propias, para fines distintos de los indicados.
- 38.4. Las redes de extinción situadas en el interior de la parcela y edificación serán independientes de las de otros servicios.
- 38.5. Las normas para el Proyecto, instalación y uso están indicadas en el Reglamento especial nº 8, y en las Instrucciones que lo desarrollan.
- 38.6. La Organizadora dispondrá en los espacios públicos del Recinto de la Exposición una red de hidrantes exteriores conectada a la red de agua contra incendios para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios.

#### Artículo 39. Plan de emergencia.

- 39.1. Los Participantes deberán disponer de un Plan de Emergencia adecuado a las características y uso de su edificación, de acuerdo a las indicaciones de las Instrucciones de Desarrollo.
- 39.2. La Organizadora revisará el Plan de Emergencia y establecerá controles periódicos.

#### Artículo 40. Mantenimiento de las instalaciones.

- 40.1. El Participante deberá disponer de un Plan de Mantenimiento de las instalaciones de detección y extinción de incendios, de acuerdo a lo que se indica en las Instrucciones de Desarrollo.
- 40.2. El personal autorizado de la Organizadora debidamente acreditado, tendrá acceso en todo momento al recinto del Participante para la inspección de los sistemas de detección y extinción de incendios.

### CAPITULO XI. - SUMINISTRO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

#### Artículo 41. Infraestructura disponible.

- 41.1. La Organizadora dotará a cada recinto de los Participantes de los siguientes servicios:
- Suministro de agua potable.
  - Suministro de agua bruta para riego, refrigeración, limpieza, etc.
  - Refrigeración de los condensadores de los equipos frigoríficos, mediante agua bruta.
  - Red de agua contra incendios.
  - Evacuación de aguas negras y pluviales.
  - Suministro de energía eléctrica.
  - Suministro de gas natural.
  - Servicio de telecomunicaciones.

- 41.2. La Organizadora instalará, a su cargo, hasta el límite de la Parcela de cada Participante las canalizaciones y conductos necesarios para la prestación de los distintos servicios que el Participante solicite.

#### Artículo 42. Suministro de agua potable.

- 42.1. La Organizadora suministrará a cada Participante agua potable por medio de una red de abastecimiento.
- 42.2. Este agua podrá ser empleada única y exclusivamente en las instalaciones higiénico-sanitarias de la edificación: aparatos sanitarios, cocinas, y solamente en caso excepcional y previo consentimiento por escrito de la Organizadora, en fuentes ornamentales, juegos de agua, fuentes de agua potable etc..

#### Artículo 43. Suministro de agua bruta.

- 43.1. La Organizadora establecerá un sistema de abastecimiento de agua bruta para el riego de jardines y plantas, para limpieza y baldeo y para la acometida a fuentes ornamentales y estanques. Este agua bruta no es apta para el consumo humano.
- 43.2. Este agua no podrá emplearse para otros fines distintos de los mencionados y deberá tener un sistema de distribución interior separado del de agua potable y no accesible al público.

#### Artículo 44. Refrigeración de los condensadores de los equipos frigoríficos.

- 44.1. La Organizadora pondrá a disposición de cada Participante una red de evacuación de agua bruta para el enfriamiento de los grupos de climatización.
- 44.2. Esta red llevará intercambiadores de calor, suministrados e instalados por la Organizadora, a cuyos circuitos secundarios conectarán los Participantes la red de condensaciones de sus máquinas frigoríficas.

#### Artículo 45. Red de agua contra incendios.

- 45.1. La Organizadora establecerá una red de agua para la extinción de incendios, para abastecer los sistemas previstos en la Instrucción de Protección Contra Incendios.
- 45.2. Los Participantes conectarán a esta red exclusivamente los equipos y aparatos destinados a la extinción de incendios.

#### Artículo 46. Evacuación de aguas residuales y pluviales.

- 46.1. La Organizadora pondrá a disposición de los Participantes una red de evacuación de aguas residuales y pluviales.
- 46.2. La Organizadora establecerá y asegurará el tratamiento de estas aguas conforme a las Normas Sanitarias vigentes antes de su vertido al río.

#### Artículo 47. Suministro de gas natural.

- 47.1. La Organizadora establecerá un sistema de canalizaciones de distribución de gas natural para el suministro de los Participantes que lo soliciten.
- 47.2. El suministro de gas será suficiente para cubrir las demandas originadas por la cocción de alimentos y, eventualmente, por la preparación de agua caliente para usos sanitarios.
- 47.3. No se considera necesariamente la instalación de sistema de calefacción en la ciudad de Sevilla durante el periodo de la Exposición.

#### Artículo 48. Suministro de energía eléctrica.

- 48.1. La Organizadora facilitará a los Participantes la energía eléctrica necesaria para el alumbrado y demás tipos de aparatos receptores.
- 48.2. Las características del suministro son las siguientes:
- Corriente: alterna trifásica.
  - Frecuencia: 50 Hz
  - Tensión nominal: 20.000 voltios para suministro en media tensión 380 voltios entre fase y 220 voltios entre fase y neutro, para suministro en baja tensión.

#### Artículo 49. Servicios de telecomunicaciones.

- 49.1. La Organizadora establecerá las canalizaciones subterráneas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que soliciten los Participantes.
- 49.2. La Organizadora instalará las líneas de comunicación de alarma y seguridad del recinto de la Exposición.
- 49.3. Los Participantes vendrán obligados a conectar los sistemas de vigilancia eléctrica y de alarma de incendios de sus recintos al sistema centralizado de la Organizadora.

#### Artículo 50. Instalaciones.

Las normas para el proyecto, instalación y uso de los servicios y suministros referidos en el presente capítulo están indicadas en el Reglamento Especial número 8, y en las Instrucciones de Desarrollo.

### CAPITULO XII.- INSTALACIONES SANITARIAS

#### Artículo 51. Aseos

- 51.1. Los Participantes proporcionarán servicios de aseo para sus empleados, en proporción al número de éstos, y según se indicará en las Instrucciones de Desarrollo.
- 51.2. Igualmente, los Participantes proporcionarán servicios de aseos públicos en los restaurantes incluidos en sus instalaciones; el dimensionamiento se hará según se especifica en las Instrucciones de Desarrollo.
- 51.3. Los locales de aseos, de uso particular y público, deberán reunir las siguientes condiciones:
- a) Se instalarán separados para hombres y mujeres.
  - b) El acceso a los aseos se realizará a través de una antesala que los separe y aisle visualmente, separados del local contiguo.
  - c) Cada núcleo de aseo estará dotado de una pileta fregadero, por lo menos, destinada a la limpieza del mismo.
  - d) Los acabados interiores serán de tipo impermeable en suelo y paredes, hasta una altura de dos metros, como mínimo.
  - e) Los locales destinados a aseos estarán adecuadamente ventilados, por medios naturales o mecánicos, según se indica en las instrucciones de desarrollo.
  - f) Los locales estarán adecuadamente iluminados y dotados de aparatos luminosos de señalización y emergencia, según se indique en las instrucciones de desarrollo.
  - g) Se reservará un aseo para minusválidos para cada sexo por cada diez unidades o fracción.
- 51.4. El Participante cuidará en todo momento de la conservación y limpieza de los locales de aseos y de los aparatos sanitarios.

Artículo 52. Otras instalaciones sanitarias.

- 52.1 Los Participantes instalarán, en lugares adecuados del edificio, fuentes de agua potable para uso del público y del personal.
- 52.2 Los restaurantes con cocinas, cuya superficie en planta sea superior a 250 m<sup>2</sup>, dispondrán de aseos y vestuarios para uso exclusivo del personal de cocina, dimensionados según se indicará en las Instrucciones de Desarrollo.

CAPITULO XIII.- INSTALACIONES DE VENTILACION Y CLIMATIZACIONArtículo 53. Instalaciones de ventilación.

- 53.1 Todos los locales cerrados en los que estén presente de forma permanente personas, estarán dotados de un sistema de renovación de aire, natural o mecánico. El tipo de cada sistema, así como los criterios para su dimensionamiento, se indicarán en las instrucciones pertinentes.
- 53.2 Cuando el local se halle, total o parcialmente debajo de la rasante del terreno, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada, independientemente del uso al que el local esté destinado.
- 53.3 Todos los sistemas mecánicos de introducción de aire exterior en los locales estarán dotados de aparatos de filtración, cuya eficacia se indicará en las correspondientes Instrucciones.
- 53.4 Los sistemas de ventilación de cada recinto cerrado de exposición y espectáculos serán de tipo mecánico y deberán ser independientes de los del resto de los locales del edificio.
- 53.5. Todas las áreas de cocción de alimentos dispondrán de un sistema mecánico de evacuación de los vapores y gases en ellas producidos, dotados de filtros para la retención de las grasas.
- 53.6 Todos los locales que tengan la consideración de salas de máquinas (locales que alojen equipos para la producción de frío y calor) estarán dotados de un sistema de ventilación dimensionado de acuerdo a las prescripciones de las Instrucciones.
- 53.7 En cualquier caso las rejillas de expulsión de aire viciado al exterior del edificio se situarán de manera que el aire sea dispersado en el ambiente exterior, sin crear molestias a los vecinos, según se indica en las Instrucciones.
- 53.8. Igualmente, se seguirán las Instrucciones en lo que se refiere a niveles sonoros producidos por las instalaciones de ventilación en el interior y exterior de las edificaciones.

Artículo 54. Sistema de climatización.

- 54.1. Debido a las condiciones climatológicas de la ciudad de Sevilla en el periodo durante el cual tendrá lugar la Exposición, la Organizadora recomienda a los participantes instalar sistema de climatización en sus dependencias.
- 54.2. Todas las instalaciones de climatización dispondrán de un sistema mecánico de renovación de aire, de acuerdo con el artículo anterior.
- 54.3. Los locales de servicio, tales como aseos y cocinas, quedarán en depresión con respecto a los locales nobles para evitar la propagación de olores.
- 54.4 Para el enfriamiento de los condensadores de la maquinaria frigorífica los Participantes dispondrán de una red de agua a la que podrán acometer en las condiciones que se indicarán en las Instrucciones.

- 54.5 La normativa específica de los sistemas de climatización, en cuanto se refiere a los proyectos, instalación y uso, se encuentra definida en el Reglamento Especial nº 8 y en las Instrucciones de Desarrollo.

CAPITULO XIV. - MONTAJE DE LA EXPOSICIONArtículo 55. Autorización de montaje.

La Organizadora, a petición del participante, otorgará la autorización(es) de montaje previa presentación del proyecto correspondiente en donde se justifique la coordinación con la ejecución de las obras.

Artículo 56. Certificado de las obras.

Quando se terminen las obras, el Participante deberá presentar a la Organizadora un informe por escrito del técnico Director de la obra, certificando la terminación de las mismas, junto a un ejemplar completo, con memorias y planos, descriptivo del estado real en que ha quedado la edificación.

Artículo 57. Autorización de apertura.

- 57.1 Una vez recibidos los documentos a que hace referencia el artículo anterior, la Organizadora procederá a la inspección de los edificios, instalaciones y equipos, así como de la jardinería y el resto del espacio asignado, para comprobar que se ha realizado de conformidad con la documentación presentada por el Participante y con lo dispuesto en los Reglamentos Especiales e Instrucciones.
- 57.2 Una vez terminada la instalación y montaje de todos los elementos de decoración y objetos de exposición, el Participante solicitará a la Organizadora que realice la inspección previa a la concesión de la Autorización de apertura. Esta inspección comprobará todos los materiales y la localización de los mismos, y en especial, las medidas de seguridad y prevención contra incendios. Si de las inspecciones se desprende un informe favorable, la Organizadora emitirá la autorización de apertura. Si se detectase el incumplimiento de alguna de las medidas contenidas en los Reglamentos o las Instrucciones, se informará al Participante para que subsane dicho error, sin lo cual no podrá otorgarse dicha autorización. El plazo de la Organizadora para resolver sobre la autorización de apertura no excederá de 20 días naturales.

Artículo 58. Mantenimiento y control.

- 58.1. Los Participantes deberán mantener en buen estado sus edificios, instalaciones y en general el espacio asignado.
- 58.2. Si el Participante incumpliese la obligación contenida en el párrafo anterior, la Organizadora podrá tomar las medidas que considere necesarias, en sustitución y a costa del Participante.

Artículo 59. Mantenimiento del entorno.

- 59.1. Los Participantes deberán tomar las medidas necesarias para mantener en buen estado el medio ambiente, evitando molestias o daños tales como la polución del aire, del agua, contaminación del suelo, ruidos, vibraciones, rayos u ondas de radio que sean nocivas para la salud de las personas, y otras causas que pudieran resultar del funcionamiento, uso o instalación de máquinas u otros dispositivos.
- 59.2. La Organizadora podrá requerir al Participante para que corrija, elimine o impida tales daños, y si éste no lo efectuase, podrá tomar las medidas que considere necesarias para el mantenimiento del medio ambiente en buenas condiciones, en sustitución y a cargo del Participante.

Artículo 60. Iluminación.

Los Participantes deberán instalar, a su costa y de acuerdo con las Instrucciones de Desarrollo, el alumbrado necesario para la seguridad de sus espacios, tanto en los edificios como en las parcelas o locales que le hayan sido asignados.

**REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 3) RELATIVO A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS, APARATOS Y EQUIPOS DE TODO TIPO**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.Artículo 1.- OBJETO

1.1.- El presente Reglamento Especial será de aplicación en todo lo referente a la construcción, instalación y funcionamiento de máquinas, aparatos y equipos de todo tipo que se utilicen tanto en la preparación de la Exposición, como en el funcionamiento durante la misma.

1.2.- Este Reglamento se establece conforme al párrafo 1-c) del artículo 33 del Reglamento General de la Exposición Universal de Sevilla 1992.

Artículo 2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION VIGENTE

Todos los Participantes, y los Contratistas deberán cumplir, además de las normas contenidas en este Reglamento, cuantas Instrucciones de Desarrollo se dicten y todas las leyes y reglamentos establecidos en la legislación vigente en España en todo lo concerniente a las materias reguladas por este Reglamento. Serán aprobadas por el Comisario General de la Exposición las instrucciones de Desarrollo normativo que no tengan carácter técnico.

CAPITULO II.- NORMAS GENERALES DE OBRAS.Artículo 3.- REGULACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS MECANIZADOS

3.1.- Los vehículos mecanizados de Participantes y Contratistas circularán durante la obra únicamente por las vías habilitadas especialmente para ello por la Organizadora.

3.2.- Los Participantes y Contratistas observarán las Instrucciones de Desarrollo en relación a la circulación, estacionamiento, etc. de vehículos mecanizados en el recinto de la Exposición.

Artículo 4.- OCUPACION DE VIAS

4.1.- Los Participantes y/o Contratistas que deseen ocupar para la ejecución de las obras parte de las vías y/o de los espacios pertenecientes a la Organizadora, deberán obtener la aprobación por escrito de la misma, sin cuyo requisito no será permitida dicha ocupación.

4.2.- Cuando un Participante o Contratista ocupe una vía sin la aprobación mencionada, la Organizadora procederá, a costa del Participante, a la retirada de los elementos allí depositados.

Artículo 5.- ACCESO A LA OBRA

5.1.- Los Contratistas deberán prever una zona específica de acceso a la obra estableciendo todas las medidas de seguridad, y manteniéndola en buen estado. Asimismo, estará acotado el perímetro de toda la obra, conforme a las Instrucciones que dicte la Organizadora.

5.2.- El acceso a la obra se realizará siempre por el lado de la parcela que indique la Organizadora en la asignación de terreno a cada Participante.

5.3.- Todos los empleados de los Participantes y Contratistas deberán aparcar sus vehículos en las áreas destinadas para ello, que les serán asignadas por la Organizadora.

Artículo 6.- INSTALACIONES PROVISIONALES PARA LOS TRABAJOS

6.1.- Los Participantes y Contratistas podrán, dentro del espacio asignado para las obras, levantar edificaciones de carácter provisional como edificios auxiliares de obra. Dichos edificios deberán situarse de forma que no interrumpan el proceso de la obra y deberán ser retirados no más tarde del 31 de Diciembre de 1991.

6.2.- Los Participantes y Contratistas deberán instalar almacenes o casetas para aceites, pinturas y otros materiales inflamables en un lugar alejado de los edificios y los depósitos de otros materiales. Estos almacenes deberán estar contruidos con elementos ignífugos. Sus puertas estarán dotadas de cerraduras y se dispondrá en ellas de los extintores adecuados en calidad y número.

6.3.- El emplazamiento de dichas instalaciones deberá ser autorizado por la Organizadora.

Artículo 7.- ANDAMIOS

7.1.- Cuando los Participantes y Contratistas deban realizar andamiajes, estos serán suficientemente sólidos y seguros y se tomarán las medidas necesarias para evitar la inestabilidad, vuelco o hundimiento de los mismos.

7.2.- Queda prohibido emplear materiales deteriorados, deformados o inadecuados para la construcción de andamiajes.

Artículo 8.- SUBSTANCIAS PELIGROSAS

8.1.- Los Participantes y Contratistas tomarán todas las medidas necesarias para evitar los daños que pueda producir el manejo de sustancias tales como productos tóxicos, medicamentos peligrosos, explosivos o productos inflamables.

8.2.- Los Participantes y Contratistas deberán instalar los equipos adecuados en previsión de incendios y explosiones que puedan surgir en el entorno donde se manejen dichas sustancias.

Artículo 9.- USO DEL FUEGO

9.1.- Los Participantes y Contratistas designarán responsables para vigilar el manejo del fuego en la obra e instalarán el equipo necesario para la prevención de incendios en los lugares donde se maneje.

9.2.- Se acotarán y señalizarán los lugares donde por haber sustancias explosivas o inflamables esté prohibido fumar o manejar fuego.

9.3.- Toda persona que maneje el fuego deberá asegurarse antes de abandonar el lugar donde se utilizó que no quedan residuos, brasas, etc., que puedan provocar un siniestro.

Artículo 10.- INSTALACION Y USO DE MAQUINAS

Los Participantes y Contratistas, se asegurarán que la maquinaria que utilicen está diseñada, construida e instalada adecuadamente para las tareas que ha de realizar. Deberán, asimismo, constatar que se usan en la forma prescrita por los fabricantes y sólo para las funciones previstas. Deberán verificar que poseen todos los mecanismos de seguridad necesarios conforme a la legislación vigente en España y las Instrucciones de Desarrollo.



Artículo 11.- CIMIENTOS PARA LA MAQUINA.

La maquinaria que precise cimientos, se montará sobre una base suficientemente sólida para soportar las cargas previstas, en todas las condiciones de funcionamiento posibles.

Artículo 12.- MANEJO DE MAQUINAS.

12.1.- Los Participantes y Contratistas designarán un responsable del control y vigilancia de la maquinaria. Esta persona deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos legales y las Instrucciones de Desarrollo.

12.2.- La persona responsable dará a los operarios que manejen las máquinas las indicaciones precisas referentes al uso de las mismas antes del comienzo de los trabajos.

12.3.- Cuando una máquina, según la legislación específica, vigente en España, precise para su funcionamiento de personal cualificado, solo podrá ser manejada por dicho personal.

CAPITULO III.- SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRA.Artículo 13.- OBLIGACIONES.

Los Participantes y Contratistas deberán cumplir la legislación vigente en España y las Instrucciones de Desarrollo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en particular el Real Decreto 555/1986 de 21 de Febrero, en lo relativo a Plan de Seguridad en Obra.

Artículo 14.- INSTALACIONES PROVISIONALES DE HIGIENE Y BIENESTAR.

14.1.- Los Participantes y Contratistas dispondrán para sus trabajadores en las obras, las instalaciones de higiene y bienestar que determina la ley vigente en España, tales como aseos, vestuarios, áreas de preparación y consumo de alimentos, etc.

14.2.- Los Participantes y Contratistas se adaptarán a la normativa vigente en España en cuanto a dimensiones, dotación y demás características de estas instalaciones.

14.3.- Los Participantes y Contratistas mantendrán sus obras e instalaciones en perfectas condiciones de limpieza e higiene, y colaborarán con la Organizadora para el mejor funcionamiento de las tareas generales de limpieza y retirada de residuos sólidos.

Artículo 15.- SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

15.1.- Habrá en cada espacio asignado un botiquín de urgencias que estará debidamente señalizado, contendrá lo dispuesto en la legislación vigente en España y será revisado periódicamente.

15.2.- Los Participantes y Contratistas serán responsables en todo momento de la limpieza, mantenimiento y reposición de su contenido.

Artículo 16.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

En caso de peligrosidad inminente o en cualquier situación de peligro tanto por razones accidentales como por condiciones meteorológicas, como vientos violentos, grandes lluvias, tormentas, etc., los Participantes y Contratistas deberán suspender los trabajos en sus instalaciones y no ordenarán ni permitirán a los trabajadores la continuación de los trabajos hasta tanto no cese la situación de peligro. La Organizadora informará sobre las condiciones meteorológicas

Artículo 17.- PREVENCIÓN DE CAIDAS.

17.1.- En los lugares que exista peligro de caída o dispersión de objetos se deberán tomar las medidas necesarias, tales como redes protectoras, viseras, espacios acotados, señalización, etc.

17.2.- En los trabajos en que se pueda producir una caída de los operarios será obligatorio el uso de cinturones de seguridad, pasarelas, barandillas, etc., según cada caso.

Artículo 18.- SEÑALIZACIÓN DE LUGARES PELIGROSOS.

Cuando se detecte en la obra un lugar peligroso no protegido o señalizado deberá procederse de inmediato a su señalización y a la colocación de las protecciones oportunas.

CAPITULO IV.- MEDIDAS GENERALES DE PROTECCION.Artículo 19.- PLAN DE EMERGENCIA.

19.1.- Los Participantes deberán elaborar un Plan de Emergencia que contemple los distintos casos de siniestro para hacer frente a estas situaciones de una forma ordenada y eficaz, e instruirán a sus trabajadores en las tareas y misiones a cumplir en dichas situaciones.

19.2.- Los Participantes entregarán a la Organizadora para su conocimiento y comprobación un ejemplar del Plan de Emergencia.

19.3.- Los Participantes deberán avisar inmediatamente a la Organizadora de cualquier incidencia grave o siniestro que ocurra en el interior del espacio asignado.

CAPITULO V.- INSTALACION, DEMOSTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS, APARATOS Y EQUIPOS DE TODO TIPO.Artículo 20.- AUTORIZACION PREVIA.

20.1.- Los Participantes podrán instalar para su uso, hacer demostraciones y/o poner en funcionamiento máquinas, aparatos y equipos de todo tipo, durante las obras y/o durante la Exposición.

20.2.- Los Participantes deberán solicitar a la Organizadora autorización para instalar, hacer demostraciones y/o poner en funcionamiento máquinas, aparatos y equipos, siempre y cuando deban ser autorizados por la Administración Española. Dicha solicitud especificará las características de los elementos, el uso que tendrán y las particularidades de su funcionamiento.

Artículo 21.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

21.1.- Los Participantes deberán tomar las medidas necesarias para la seguridad de los visitantes y empleados, y evitar daños producidos por las máquinas, aparatos y equipos.

21.2.- Se establecerán barreras y medidas de protección entre las máquinas, aparatos y equipos y los pasos o lugares de estancia de los visitantes.

21.3.- Cuando el funcionamiento de máquinas, aparatos y/o equipos produzca ruidos, destellos violentos de luz, polvo, olores molestos, vibraciones, etc., los Participantes instalarán sistemas que amortigüen tales efectos y protejan a los visitantes y empleados.

21.4.- Las demostraciones de máquinas deberán ser realizadas por técnicos especializados o por personas bajo su dirección.

Artículo 22 - INSTALACIONES DE MATERIAL CONTRA INCENDIOS.

Los Participantes instalarán dispositivos adicionales para la extinción de incendios en todas las instalaciones susceptibles de provocar incendios o explosiones.

Artículo 23 - CONTROL.

Cuando la Organizadora considere que el funcionamiento de máquinas o aparatos de un Participante es peligrosa o causa molestias, podrá ordenar que tome las medidas correctoras necesarias o suspender el funcionamiento de los mismos.

**REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 4) RELATIVO AL ALOJAMIENTO DE PERSONAL EMPLEADO POR LOS PARTICIPANTES OFICIALES**Artículo 1.- OBJETO

El Objeto de este Reglamento Especial conforme a los Artículos 8.7, 9.6, 33.1 d) del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1.992, es facilitar información y apoyo en materia de alojamiento del personal empleado por los Participantes Oficiales, considerando como tales los delimitados en el art 2 del Reglamento Especial nº 1.

Artículo 2.- ASISTENCIA A LOS PARTICIPANTES OFICIALES EN MATERIA DE ALOJAMIENTO

- 2.1.- La Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., (en adelante "La Organizadora"), prestará asistencia a los Participantes Oficiales para obtener información y ayuda para alojamiento de sus empleados.
- 2.2.- Con este fin, la Organizadora creará una Oficina especial con personal técnico adecuado con conocimientos del mercado local y regional de alojamiento para asistir a los Participantes Oficiales en este aspecto. La mencionada Unidad se denominará "Oficina de información de Alojamiento".

Artículo 3.- SOLICITUD DE ASISTENCIA

- 3.1.- Los Participantes Oficiales que deseen obtener asistencia de la "Oficina de Información de Alojamiento" para sus empleados, deberán solicitarlo por escrito a la Organizadora.
- 3.2.- La Organizadora, establecerá el modelo de Solicitud de Alojamiento, así como el contenido de la misma.
- 3.3.- La Solicitud de Alojamiento contendrá información sobre el mercado de alojamiento de Sevilla y su área de influencia.
- 3.4.- En caso de establecimientos hoteleros se ofrecerán los datos reseñados en las Guías Oficiales de Hoteles, Apartamentos y Campings.
- 3.5.- El Participante habrá de cumplimentar, en la solicitud, sus datos personales, número de habitaciones o plazas solicitadas, fecha de llegada y salida, dirección postal, telefónica y telegráfica.
- 3.6.- Los Participantes Oficiales que deseen solicitar asistencia deberán hacerlo lo antes posible, por lo menos doce (12) meses antes de que el alojamiento sea requerido, y en ningún caso no más tarde del 20 de Abril 1.991, si el Participante Oficial desea beneficiarse de la asistencia ofrecida en el Artículo 2.

- 3.7.- En cualquier caso, e incluso fuera del referido plazo, se intentará ayudar a los solicitantes a encontrar alojamiento.

Artículo 4.- TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE ALOJAMIENTO

- 4.1.- La Organizadora acusará recibo de la solicitud de alojamiento tan pronto obre en su poder, y, en todo caso, en el plazo de treinta días, tratando de satisfacer los requisitos especificados por el solicitante.
- 4.2.- Cuando la Organizadora disponga de la información de alojamiento que más se ajuste a la petición, la enviará al Participante Oficial, asesorándole sobre los aspectos más relevantes.
- 4.3.- El Participante Oficial contestará en el plazo máximo de treinta (30) días; en caso contrario la Organizadora podrá cancelar la solicitud de alojamiento notificándolo al interesado.

Artículo 5.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE

- 5.1.- Los Participantes Oficiales que habiendo solicitado alojamiento hotelero, acepten la propuesta de la "Oficina de Información de Alojamiento", estarán a lo dispuesto en las normas españolas, sobre contrato de hospedaje, régimen de precios y reservas en los alojamientos turísticos y disposiciones concordantes.
- 5.2.- Los Participantes Oficiales que soliciten alojamiento extrahotelero y lo acepten, suscribirán un contrato de arrendamiento de conformidad con el procedimiento detallado por la Oficina de Información de Alojamiento.
- 5.3.- La formalización y firma del Contrato de Hospedaje o de Arrendamiento en su caso, propuesto por la Oficina de Información de Alojamiento, será responsabilidad del Participante Oficial.

Artículo 6.- OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO

- 6.1.- Los Participantes Oficiales podrán buscar y utilizar cualquier otro tipo de alojamiento distinto al propuesto por la "Oficina de Información de Alojamiento".
- 6.2.- Dadas las características variables del Mercado de Alojamientos, la Organizadora no puede garantizar que los Participantes Oficiales obtengan el alojamiento solicitado a la Oficina de Información de Alojamiento. No obstante, intentará satisfacer las necesidades de alojamiento especificadas por el Participante Oficial.

**REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 5) RELATIVO A LAS CONDICIONES, TARIFAS Y ARANCELES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y DESPACHO DE ADUANAS**

INTRODUCCION. El presente Reglamento Especial se ha redactado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992 -en adelante EXPO'92- de fecha 28 de Septiembre de 1988 (BOE de 5 de Octubre de 1988), en el Artículo 13 de la Ley de Beneficios Fiscales 12/1988 de 25 de Mayo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anejo sobre Régimen Aduanero al Convenio Internacional relativo a las Exposiciones Internacionales, de 22 de Noviembre de 1928.

Asimismo, este Reglamento, se ajusta a las normas del Convenio de 8 Junio de 1961, del Consejo de Cooperación Aduanera (BOE de 24 de Julio de 1963), regulador de la importación de mercancías destinadas a ferias, exposiciones, congresos o manifestaciones similares.

Las normas en cuestión están conforme con la legislación correspondiente de la Comunidad Económica Europea, Reglamento (C.E.E.) Número 3599/82 del Consejo, de 21 de Diciembre de 1982, relativo al régimen de importación temporal (D.O. nº L - 376, de 31/12/82) y Reglamento de Aplicación (C.E.E.) Número 1751/84 (D.O. nº L - 171, de 29/06/84).

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO**

Es objeto del presente Reglamento la determinación de las normas aduaneras y de las formalidades que serán de aplicación a las mercancías y artículos destinados a la EXPO'92.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES**

A los fines del presente Reglamento, los terminos que a continuación se indican tendrán el significado que, en cada caso, se señala:

- Por "EXPO 92": La Exposición Universal Sevilla 1992 autorizada por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones.
- Por "Organizadora": La Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992, Sociedad Anónima.
- Por "Aduana de Control": La Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Sevilla que actuara por medio de una Delegación permanente habilitada en el Recinto de la Exposición.
- Por "Persona": Cualquier persona física o jurídica.
- Por "Importación Temporal": El régimen aduanero que permite importar, según lo establecido reglamentariamente y con exención total o parcial de los derechos a la importación, mercancías destinadas a permanecer temporalmente en el territorio aduanero español para ser posteriormente reexportadas.
- Por "Derechos de importación": Los derechos de Aduanas y los demás impuestos y gravámenes que se perciban a la importación de mercancías, incluidas las exacciones reguladoras previstas en la Política Agraria Común, o en la de productos agrícolas transformados.
- Por "embalajes"
  - a) Los continentes utilizados o destinados a ser utilizados en el embalaje o acondicionamiento de las mercancías.
  - b) Los soportes utilizados o destinados a ser utilizados para el enrollado, plegado o fijación de mercancías.
- Por "mercancías": Toda clase de bienes muebles, incluidos los equipos y materiales de construcción.
- Por "Recinto de la Exposición": Todo el área de toda la Exposición considerada como zona especial bajo control aduanero, dependiente de la Aduana de Control, propuesta por la organizadora.

- Por "participantes": Los participantes oficiales, no oficiales o Expositores privados y los Concesionarios Comerciales.

- Por "régimen": El régimen aduanero de importación a que quedan vinculadas las mercancías extranjeras que sean introducidas en la EXPO 92".

- Se denominarán "Participantes Oficiales" a todos los Estados u Organizaciones Internacionales que hayan sido invitados oficialmente por el Gobierno de España para participar y que hayan aceptado la invitación.

Sujetas al Comisario General de Sección tendrán también la consideración de Participantes Oficiales las Comunidades Autónomas u otros Entes territoriales.

- Se denominarán "Participantes No Oficiales" a los Expositores y los Concesionarios comerciales.

- Por "Oficina de Información Aduanera": El órgano de la Administración establecido en el Recinto de la EXPO 92 para la atención e información de los Participantes.

**CAPITULO II.- ESTRUCTURA ADUANERA**

**ARTICULO 3. ADUANA DE CONTROL**

Todas las operaciones aduaneras que hayan de realizarse en el Recinto de la Exposición, lo serán bajo la dirección, control y vigilancia de la Administración de Aduanas de Sevilla, a la que se prestará todo el apoyo y la colaboración que requiera por parte de la Organizadora y de las Autoridades competentes.

Dependiente de dicha Administración existirá una Delegación Permanente en el Recinto de la Exposición Universal de Sevilla 1992, con dedicación exclusiva a las operaciones aduaneras que se generen con tal ocasión.

Los participantes beneficiarios del régimen, vendrán obligados a someterse a las medidas que establezca la Aduana de Control, pudiendo esta revocar la autorización de importación si comprobara que aquéllos no hubieren observado alguna de las condiciones establecidas.

**ARTICULO 4. OFICINA DE INFORMACION ADUANERA**

La Administración establecerá una Oficina de Información Aduanera que funcionará dentro del Recinto de la EXPO 92 para atender las necesidades que, a tal respecto, demandaren los Participantes.

Los Participantes facilitarán a la citada Oficina de Información Aduanera un domicilio para avisos y notificaciones con el fin de agilizar las operaciones aduaneras.

**ARTICULO 5. RECINTOS ADUANEROS**

Tendrán la consideración de Recinto Aduanero

a) Todo el área de la Exposición considerada como especial bajo control aduanero, dependiente de la Aduana de Control.

b) Asimismo, el espacio para recibir, depositar temporalmente y despachar las mercancías consignadas a EXPO 92.

ARTICULO 6. DEPOSITO ADUANERO PUBLICO

Con anterioridad a la fecha de la Exposición, se establecerá un Depósito Aduanero Público, a solicitud de la Organizadora bajo la garantía de aquella y dependiente de la Aduana de Control, donde podrán ser introducidas mercancías con destino a la Exposición, las cuales quedarán sujetas a las normas reguladoras de los depósitos aduaneros, contenidos en el Real Decreto 2094/86, de 25 de Septiembre y en la Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 4 de Agosto de 1987.

El Depósito Aduanero Público podrá estar situado fuera del Recinto de la Exposición, siendo su vigencia la misma que, para las mercancías, establece el presente Reglamento Especial.

CAPITULO III. REGIMEN ADUANERO DE LAS MERCANCIASARTICULO 7. MERCANCIAS EXENTAS

1.- La Aduana de Control autorizará directamente la vinculación de las mercancías al régimen de importación temporal con exención total de los derechos de importación para su utilización en la Exposición, con sujeción a las normas contenidas en este Reglamento Especial y a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3599/82, del Consejo y demás establecidas para su aplicación.

2.- Se admitirá la importación temporal con exención total de derechos de las categorías de mercancías siguientes:

1. Las destinadas a ser expuestas o a realización de demostraciones en la Exposición, que podrán ser instaladas, retocadas, reparadas o transformadas sin necesidad de cumplir ninguna formalidad aduanera adicional al respecto.
2. Máquinas, aparatos y equipos destinados a la construcción, mantenimiento, evacuación y demolición de los edificios y demás instalaciones de los Participantes y de la Organizadora.

No será preciso que las máquinas, aparatos y equipos se encuentren preparados para funcionar en el momento de su introducción en el Recinto.

3. Los materiales necesarios para la construcción y la conservación de los edificios y demás instalaciones.

Los expresados materiales pueden presentarse en bruto, semi-elaborados o terminados.

Los edificios e instalaciones referidos, comprenden las oficinas de los Participantes y de la Organizadora, almacenes de depósito, áreas de descanso, restaurantes, tiendas y similares establecidas en el Recinto.

4. Muebles, vitrinas, cabinas, expositores y elementos similares prefabricados.

5. Muebles, adornos y material de oficina que hayan de ser utilizados por los Participantes y por la Organizadora, comprendiéndose entre tales efectos toda clase de máquinas y útiles de oficina.
6. Material de decoración, en el que se incluyen tapices, alfombras, floristería, e incluso el equipo de iluminación para los Pabellones de los Participantes y de la Organizadora.
7. Material publicitario, de demostración y de equipamiento, utilizado en la publicidad de las mercancías expuestas, tales como registros audiovisuales, películas y diapositivas, y aparatos necesarios para su utilización.
8. Mercancías necesarias para demostraciones de las máquinas o aparatos expuestos y que se consuman o destruyan en el curso de dichas exhibiciones.
9. Los artículos destinados a su utilización en demostraciones de la calidad de las máquinas, aparatos y otros útiles objeto de exposición.
10. El material que haya de emplearse en la Exposición, incluidas las recepciones y representaciones de carácter cultural, artístico, deportivo o recreativo, comprendidos los equipos de traducción simultánea, registro y reproducción de sonido, aparatos de vídeo, televisión, proyectores, pantallas, películas vírgenes o grabadas, diapositivas, mapas y artículos similares o con ellos relacionados.
11. Las mercancías que vayan a consumirse en el mantenimiento de la Exposición, en sus instalaciones fijas, así como en el establecimiento, decoración, amueblamiento o animación de un local o espacio.
12. Las mercancías que se consuman por el público visitante y las que se distribuyan gratuitamente o sean destruidas.
13. Los animales vivos destinados a participar en la Exposición.
14. Los productos obtenidos durante la Exposición a partir de mercancías, máquinas, aparatos o animales importados temporalmente.  
  
Cuando los productos fabricados con mercancías o materiales introducidos en el Recinto se destinen a su venta fuera del mismo, habrán de cumplir las formalidades y requisitos exigidos con carácter general en la importación a consumo de las mercancías.
15. El material impreso, incluso fotografías.
16. Las muestras de mercancías con el objeto de facilitar las compras, fotocopias, películas, maquetas y demás artículos similares utilizados únicamente como sustitutivos de dichas muestras.
17. Los vehículos, embarcaciones, aeronaves y objetos para uso de la organizadora así como los de uso personal introducidos en España por no residentes que hayan de mantener relación de servicio con

**ARTICULO 8. MERCANCIAS DE IMPORTACION CON SUJECION A REQUISITOS PREVIOS**

Están sometidas a especiales medidas de control y al régimen especial establecido por la normativa vigente las mercancías a que se refieren los siguientes apartados:

- 1.- La importación de armas, explosivos y fuegos de artificio con destino a su exhibición en el Recinto de la Exposición contará con autorización administrativa especial de las autoridades competentes.

Por consiguiente, en los supuestos en que así proceda, la Declaración de Entrada deberá ir acompañada de la expresada autorización, a fin de que la Aduana de Control pueda permitir la vinculación al régimen de los expresados efectos.

- 2.- La importación de vegetales o partes de los mismos, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc., estará sometida a las prescripciones sanitarias vigentes.

En consecuencia, la entrada en el Recinto de la Exposición de productos vegetales extranjeros, deberá contar con un certificado de la Inspección Fitosanitaria.

- 3.- La importación de sustancias alimenticias y bebidas de todas clases, estará sujeta a las prescripciones reglamentarias vigentes.

En tal sentido, cuando se formule una declaración aduanera de entrada en la Exposición para documentar sustancias alimenticias destinadas a la venta, consumo o distribución gratuita a los visitantes, deberá contar con la correspondiente certificación sanitaria.

- 4.- La importación de especialidades farmacéuticas estará sometida a las prescripciones sanitarias vigentes.

Al formular la Declaración de Entrada de especialidades farmacéuticas con destino a su venta, consumo o distribución gratuita entre los visitantes, será preciso acompañar certificado expedido por la Inspección Farmacéutica.

- 5.- La importación de especialidades farmacéuticas de aplicación veterinaria, sueros, vacunas, elementos biológicos de diagnóstico destinados a la profilaxis y tratamiento de las enfermedades del ganado, estará sometida a las prescripciones reglamentarias en vigor.

De igual modo, cuando se pretenda la importación en el Recinto de la Exposición de especialidades farmacéuticas como las anteriormente detalladas, será preciso incorporar un certificado de la autoridad sanitaria.

- 6.- La importación de animales y partes de los mismos, estará sujeta a las prescripciones sanitarias en vigor.
- 7.- La vinculación al régimen queda exceptuada de las prescripciones referidas al control de calidad o normas de homologación industrial.

**ARTICULO 9. MERCANCIAS PROHIBIDAS**

Son mercancías de prohibida importación, en el Recinto de la EXPO y, por consiguiente, sin posible vinculación al régimen de importación temporal, las siguientes:

- Los productos estupefacientes.
- Los billetes de loterías y rifas extranjeras.
- Las armas y explosivos de todas clases prohibidas conforme a lo dispuesto en la reglamentación nacional.
- Los impresos, emblemas, dibujos, figuras y otros artículos que atenten contra la seguridad u orden público.
- Las mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual o industrial.
- Todas las demás de prohibida importación a que se refiere el Artículo 10-c del Anejo del Convenio de 28 de noviembre de 1928, relativo a la Exposición Internacional hecho en París.

**ARTICULO 10. AUTORIZACION DE LAS OPERACIONES**

- 1.- Las mercancías destinadas a la EXPO 92 gozarán del régimen de libertad comercial y no precisarán de autorizaciones administrativas o cualesquiera otros requisitos exigidos por la reglamentación comercial de importación y exportación de mercancías que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.

- 2.- Los pagos y cobros (importaciones, exportaciones y operaciones invisibles) realizados en el ámbito de la EXPO 92, se considerarán como liberados a efectos del control de cambios.

- 3.- Dichas operaciones no precisarán domiciliación bancaria, efectuándose directamente por las Entidades Delegadas que requerirán la presentación de un certificado de la Organizadora, acreditativo de la vinculación de la operación a la EXPO 92, así como el resto de la documentación exigida por la legislación vigente para cada caso concreto, que no se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTICULO 11. PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS**

Las mercancías exentas podrán permanecer en tal situación desde el momento de su vinculación hasta doce meses contados a partir de la fecha de clausura de la EXPO 92, transcurridos los cuales habrá de darse a las mercancías el destino previsto al efecto en el presente Reglamento.

No obstante, la Aduana de Control podrá prorrogar el plazo anteriormente previsto, dentro de límites razonables, y cuando las circunstancias alegadas justificaran dicha resolución.

La prórroga no excederá de la mitad del término general previsto para la cancelación del régimen.

ARTICULO 12. OPERACIONES PERMITIDAS

- 1.- Las mercancías admitidas en la Exposición en régimen de importación temporal, relacionadas en el anterior Artículo 7 podrán ser exhibidas, almacenadas, utilizadas y sometidas a otras operaciones y manipulaciones permitidas, en el Recinto de la Exposición, y que estén previstas en este Reglamento Especial.
- 2.- También podrán ser transportadas y utilizadas fuera del Recinto de la Exposición, siempre que sus titulares cuenten con la correspondiente autorización, expedida para cada caso por la Aduana de Control.

ARTICULO 13. CESION DE MERCANCIAS

- 1.- Una vez entradas las mercancías en el Recinto, y previa solicitud dirigida a la Aduana de Control, ésta podrá autorizar la cesión de los beneficios del régimen a cualquier otra persona, cuando ésta última cumpla las condiciones previstas en el presente Reglamento y tome a su cargo todas las obligaciones del titular de la autorización primitiva.
- 2.- La cesión contemplada en el párrafo precedente cancelará la operación respecto del anterior titular.

CAPITULO IV. EXENCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS INTERIORESARTICULO 14. MERCANCIAS AFECTADAS

Los muebles, equipos, artículos de decoración y las restantes mercancías españolas utilizadas en la EXPO 92, estarán exentas de la imposición indirecta interior, siempre que sean exportadas después de la exhibición, o en caso de que, de conformidad con lo establecido en sus específicas reglamentaciones, se vinculen al régimen de depósito aduanero para su ulterior exportación.

ARTICULO 15. REQUISITOS

Los exportadores de dichas mercancías presentarán en la Aduana de Control, dentro de los diez días siguientes a la compra, una Declaración de Exportación en la que conste la descripción, cantidad, valor y destino de los referidos artículos.

ARTICULO 16. AFECCION DE DESTINO

Las mercancías exoneradas de impuestos interiores indirectos no podrán ser destinadas ni utilizadas en finalidades distintas de las que motivasen la exención acordada.

Si a la ultimación de la EXPO 92 no se diese a los aludidos efectos la finalidad prevista, vendrán obligados a satisfacer los tributos exigibles.

CAPITULO V. TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS HASTA EL RECINTO DE LA EXPOSICIONARTICULO 17. CONDICIONES

Los participantes tendrán a su cargo y responsabilidad el transporte, las formalidades aduaneras y la manipulación de

las mercancías hasta su llegada al Recinto de la Exposición, así como las actuaciones pertinentes para el despacho en la Aduana de Control.

ARTICULO 18. DESIGNACIÓN DE TRANSPORTISTAS

La elección de los transportistas y Agentes de Aduanas que hubieren de intervenir en las operaciones antes reseñadas, será de la exclusiva competencia de los Participantes.

ARTICULO 19. CONTROL DE LAS EXPEDICIONES

La Organizadora, con el fin de lograr el debido orden y seguridad de las expediciones con el deseable nivel de eficacia, ejercerá el adecuado control sobre las mercancías, tanto desde su llegada al Recinto, como después de su despacho de Aduanas.

En este sentido, los Participantes harán los esfuerzos razonables para notificar a la Organizadora la llegada de las expediciones al Recinto, al menos con quince días de antelación.

ARTICULO 20. DEPOSITO PROVISIONAL DE LAS MERCANCIAS RECIBIDAS

Las mercancías podrán quedar almacenadas en el correspondiente Recinto Aduanero, en situación de depósito provisional, hasta el momento de su despacho por la Aduana de Control, para vincularlas a un régimen aduanero.

ARTICULO 21. MODALIDADES DE TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS

Las expediciones podrán ser transportadas hasta el Recinto de la Exposición conforme a las siguientes modalidades:

- 1.- Directamente desde el extranjero.
  - 1.1. Cuando las expediciones sean consignadas en título de transporte directo desde el extranjero a la Exposición.
  - 1.2. Podrán ser utilizados los documentos aduaneros admisibles reglamentariamente:
    - a) Mediante Declaración Sumaria (Manifiesto) o documentación sustitutiva.
    - b) Bajo la modalidad del tránsito comunitario.
    - c) Por cualquier otro procedimiento de tránsito internacional de mercancías (TIR, TIF, etc.).
    - d) En tránsito interior o nacional desde el lugar de entrada de las mercancías (frontera terrestre, puerto, aeropuerto, recinto interior) hasta el Recinto de la Exposición.
- 2.- Desde una oficina de Aduanas, Zona o Depósitos Francos, Depósito Aduanero o cualquier recinto aduanero, tales como recintos de factorías, locales de matrícula turística, etc.
  - 2.1. En cada caso el título de transporte se establecerá desde las referidas áreas, hasta el Recinto de la EXPO 92.

2.2. En todos estos supuestos, las expediciones serán conducidas por cuenta de los Participantes hasta el Recinto, amparadas en documentos de transporte interior.

2.3. Se utilizará el documento aduanero de tránsito interior que proceda en cada caso.

#### ARTICULO 22. MEDIDAS PREVIAS PARA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS

Para el transporte de las mercancías, los Participantes tendrán en cuenta las siguientes medidas previas:

- a) Los participantes adoptarán las medidas adecuadas al aseguramiento de la rápida conducción de las expediciones desde los lugares de embarque hasta el Recinto de la Exposición.
- b) El importe del transporte será satisfecho por el Participante.
- c) Las mercancías transportadas circularán bajo contrato de seguro, que cubra los riesgos de transporte.
- d) La garantía de los derechos de importación será establecida de acuerdo con las modalidades del tránsito y según la reglamentación aduanera aplicable.
- e) Los bultos de las mercancías transportadas hacia la Exposición deberán contar con la necesaria identificación, mediante etiquetas indelebles y claramente legibles en las que consten, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y dirección del exportador
- Nombre del Participante,
- Número rotulado del bulto.
- Peso.
- Indicación "EXPO '92 SEVILLA ESPAÑA"

f) Las etiquetas aludidas habrán de adherirse a todos y cada uno de los bultos que integran una expedición, en forma y cantidad que eviten su pérdida o deterioro.

g) Además del etiquetado exterior de los bultos, se incluirá una lista o relación de contenido, en el interior de cada uno de los mismos.

#### ARTICULO 23. DOCUMENTACIÓN ANEXA

Serán documentos necesarios para el transporte de las expediciones:

- a) El título de transporte, expedido por la empresa encargada de su realización.
- b) Las listas de contenido de cada uno de los bultos especificarán las mercancías objeto de la expedición, con detalle del número, valor y clase de los artículos incluidos, en cada uno de los referidos bultos.

#### ARTICULO 24. AVISO DE EXPEDICION

Para el mejor control y seguridad del transporte, y en orden a facilitar la organización de la EXPO '92, se podrá enviar a la Aduana de Control un "aviso de expedición", que expresara el medio de transporte, puerto, aeropuerto, estación o lugar de destino, clase y número de bultos, peso bruto de cada bulto, género de las mercancías y el país de procedencia, y podrá transmitirse por cualquier medio escrito de comunicación.

#### ARTICULO 25. ASISTENCIA TECNICA

La Oficina de Información Aduanera, aparte de cubrir las necesidades informativas de los Participantes, facilitará a éstos o a sus agentes las explicaciones y orientaciones que le requieran, así como los avisos de expedición, etiquetas en blanco para los bultos, los impresos de declaraciones aduaneras y los folletos ilustrativos sobre los procedimientos de importación editados por la Organizadora.

#### ARTICULO 26. DESTINO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS

Las mercancías serán introducidas en el Recinto por los accesos habilitados a tal fin, bajo la supervisión de la Aduana de Control, quedando en la situación de depósito provisional durante el plazo de quince días a contar del siguiente de su llegada, dentro del cual deberá otorgarse a los mismos un destino aduanero: importación a consumo, importación temporal, reexpedición, introducción en depósito aduanero o cualquier otro reglamentario.

#### ARTICULO 27. TRANSITO NACIONAL SIMPLIFICADO

1.- A las mercancías que se transporten desde una Oficina de Aduanas, Zona o Depósito Franco, Depósito Aduanero, o cualquier otro recinto hasta el de la Exposición, se les aplicará el "Regimen Simplificado de Tránsito", instrumentado en el documento que se crea por el artículo 31 del presente Reglamento Especial (DUA/92).

2.- En caso de utilización del citado documento (DUA/92), para el tránsito simplificado, se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del DUA/92 para este caso particular.

3.- Los DUA/92 utilizados en los tránsitos, serán objeto, en todo caso, de numeración y registro especial por parte de las Aduanas de Expedición.

4.- La Oficina de Información Aduanera facilitará, a Participantes, operadores, transitarios e intermediarios intervinientes, los ejemplares del DUA/92 necesarios para la oportuna documentación de las operaciones.

5.- Para el transporte de mercancías en Régimen Simplificado de Tránsito, se prestarán las garantías requeridas por la Aduana de Control.

A tal efecto, la Administración establecerá un sistema de garantías globales centralizadas en la Aduana de Control.

<u>CAPITULO VI</u>	<u>DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS DESTINADAS A LA EXPOSICIÓN</u>	<u>ARTICULO 32.</u>	<u>FORMA DE CUMPLIMENTAR EL DUA</u>
<u>ARTICULO 28</u>	<p><u>PERSONAS AUTORIZADAS</u></p> <p>1.- El cumplimiento de las formalidades aduaneras en los Recintos de la Exposición señalados en el Artículo 5, podrá realizarse directamente por los participantes, con el sólo requisito de acreditar su condición, o por medio de Agente de Aduanas del Colegio Oficial correspondiente a la Aduana de Control.</p> <p>2.- La Oficina de Información Aduanera facilitará los datos de los Agentes de Aduanas acreditados para actuar en los Recintos de la Exposición, así como las tarifas y condiciones de su actuación.</p>		<p>El DUA / 92 deberá cumplimentarse a máquina o por otro procedimiento mecánico o electrónico, sin enmiendas, ni entrerrengionaduras.</p>
<u>ARTICULO 29.</u>	<p><u>DOCUMENTACIÓN ADUANERA</u></p> <p>La inclusión de las mercancías en el Régimen de Importación Temporal de la EXPO 92, estará subordinada a la presentación de la correspondiente Declaración en la Aduana de Control.</p> <p>No obstante, si las mercancías destinadas a la Exposición viniesen amparadas en documento internacional de importación temporal (Cuaderno A.T.A., documentos comunitarios, etc.), éste surtirá todos los efectos de la Declaración ante la Aduana de Control, que se limitará a tomar razón de los indicados documentos, después de ser numerados y registrados en un registro especial.</p>	<u>ARTÍCULO 33</u>	<p><u>IDIOMAS ADMITIDOS</u></p> <p>La Declaración podrá formularse en español, inglés o francés. Cuando la declaración se formulare en idioma distinto de los mencionados, la Aduana de control podrá exigir del declarante su traducción a cualquiera de los idiomas citados</p>
<u>ARTICULO 30.</u>	<p><u>DOCUMENTO UNICO ADUANERO</u></p> <p>Se crea un formulario especial para uso exclusivo en la EXPO 92, bajo la denominación de Documento Unico Administrativo EXPO 92 (DUA / 92), ajustado a la Reglamentación Comunitaria (Reglamentos CEE números 678/86).</p>	<u>ARTICULO 34.</u>	<p><u>AUTENTICACIÓN DEL DUA</u></p> <p>La Declaración será suscrita bajo su firma, por la persona interesada.</p> <p>La firma del obligado o, en su caso, del representante acreditado compromete a aquél en relación con los siguientes extremos:</p> <p>a) La exactitud de los datos que figuran en la Declaración.</p> <p>b) La autenticidad de los documentos unidos.</p> <p>c) El respeto del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen considerado.</p>
<u>ARTICULO 31.</u>	<p><u>EJEMPLARES DEL DUA</u></p> <p>El DUA/92 estará integrado por los siguientes documentos:</p> <p>a) Para documentar el "Regimen Simplificado de Tránsito":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejemplar UNO, para la Aduana de Expedición.</li> <li>- Ejemplar CUATRO, para la Aduana de Control.</li> <li>- Ejemplar CINCO, tornaguía para su devolución por la Aduana de Control a la de Origen.</li> </ul> <p>b) Para vincular las mercancías al régimen de la EXPO 92:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejemplar SEIS, para la Aduana de Control.</li> <li>- Ejemplar SIETE, para estadística.</li> <li>- Ejemplar OCHO, para el participante.</li> <li>- Ejemplar NUEVE, para introducción de las mercancías en el Recinto.</li> </ul>	<u>ARTICULO 35.</u>	<p><u>DATOS EXIGIDOS</u></p> <p>La Declaración deberá contener los datos exigidos en las instrucciones dictadas para su cumplimiento.</p>
		<u>ARTICULO 36.</u>	<p><u>DECLARACIÓN DE MERCANCIAS VARIAS</u></p> <p>Cuando una Declaración deba establecerse para diversas clases de mercancías, podrán relacionarse en listas separadas, o bien en los ejemplares complementarios del DUA previstos por la Reglamentación Comunitaria.</p>
		<u>ARTICULO 37.</u>	<p><u>PRESENTACIÓN DEL DUA / 92</u></p> <p>1.- La Declaración DUA/92 se formulará exclusivamente ante la Aduana de Control y tendrá los efectos de autorización administrativa del régimen de importación temporal, una vez que la misma hubiese sido reglamentariamente admitida.</p> <p>2.- Sin embargo, la Aduana de Control podrá autorizar la formulación de la Declaración antes de que el declarante se halle en disposición de presentar las mercancías.</p> <p>En este caso, la Aduana fijará un plazo para dicha presentación, en razón de las circunstancias concurrentes.</p> <p>3.- Se entenderán presentadas a despacho Aduanero las mercancías cuya llegada al Recinto de la Exposición haya sido comunicada en forma, para permitir su vigilancia o control.</p>



- 4.- La presentación de la Declaración se efectuará durante los días y horas establecidas al efecto, prestando el máximo servicio a los Participantes.

La Oficina de Información Aduanera instruirá a los interesados acerca de los plazos reglamentarios.

#### ARTICULO 38 FORMULACIÓN DEL DUA INCOMPLETO

Las declaraciones habrán de cumplir las condiciones fijadas en los Artículos precedentes, para que puedan ser admitidas por la Aduana de Control.

Sin embargo, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, podrán admitirse declaraciones incompletas, salvo en lo que se refiera a los datos de identificación de las mercancías, que deberán figurar en todo caso.

Las declaraciones incompletas se regularizarán dentro del plazo que conceda la Aduana de control o se sustituirán por otra declaración que cumpla las condiciones fijadas en los Artículos precedentes.

En este caso, la fecha del devengo de los derechos exigibles a la importación y la de aplicación de las demás disposiciones que regulan la importación temporal de las mercancías será la de aceptación de la declaración incompleta.

#### ARTICULO 39 DEVENGO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION

- 1.- Las declaraciones que respondan a las condiciones de este Reglamento Especial, así como aquellas que sean objeto de las facilidades previstas en el Artículo 38, serán inmediatamente aceptadas por la Aduana, según las formalidades previstas al efecto.

Sin embargo, las declaraciones formuladas antes de la llegada de las mercancías al Recinto, sólo serán aceptadas después de la presentación de las mercancías a la Aduana de Control.

- 2.- La fecha de aceptación deberá hacerse constar en la declaración.
- 3.- En los supuestos de utilización de documentos internacionales de importación temporal, se reconocerá como suficiente la garantía suministrada, de acuerdo con la normativa internacional.

#### ARTICULO 40. GARANTIAS

- 1.- Dado que el área de la EXPO 92 tiene el carácter de Recinto Aduanero y por las circunstancias singulares que concurrirán en la generalidad de los participantes, no se exigirá la garantía de los derechos de importación con carácter general y en ningún caso de los Participantes oficiales.
- 2.- En aquellos supuestos en los que la Aduana de Control exija, no obstante, la citada garantía por concurrir factores especiales, ésta revestirá la forma de aval prestado por una entidad de crédito.

#### ARTÍCULO 41. RECTIFICACIÓN DE DATOS

1. Los interesados podrán solicitar la rectificación de las declaraciones que hayan sido aceptadas por el servicio de Aduanas, teniendo en cuenta que la rectificación:

- Deberá solicitarse antes del levante de las mercancías para la importación temporal.
- No podrá concederse después de que la Aduana haya informado al interesado de su intención de proceder a un examen de las mercancías o de la exactitud de los datos en cuestión.
- No se admitirá para amparar mercancías distintas de las inicialmente declaradas.

- 2.- La Aduana podrá admitir o exigir que las rectificaciones se efectúen por medio de nueva declaración que sustituya a la primitiva.

En tal caso, la fecha del devengo será la de aceptación de la declaración primitiva.

- 3.- La Aduana de Control podrá autorizar, a petición del interesado, la anulación o invalidación de la declaración, siempre que no se haya expedido el levante de la mercancía.

#### ARTICULO 42. DOCUMENTOS ANEXOS

- 1.- Cuando la Declaración sea presentada en la Aduana de Control, se incorporará a la misma una lista del contenido de los bultos, que constituyan la expedición, en la que figure su valor CIF.

- 2.- Se unirán a la declaración cuantos justificantes fueren precisos, de acuerdo con la naturaleza de la mercancía de que se trate, para autorizar su importación temporal, en especial un certificado de la Organizadora que acredite la vinculación de las mercancías a la EXPO 92.

- 3.- La lista mencionada en el apartado uno, estará redactada en español, inglés o francés. Si los expresados documentos figuraran redactados en lengua distinta, la Aduana podrá exigir su traducción.

- 4.- Los documentos anexos a la documentación de tránsito, podrán desglosarse para su incorporación a la documentación de despacho, previa autorización de la Aduana de Control.

#### ARTÍCULO 43 RECONOCIMIENTO DE LAS MERCANCIAS

El reconocimiento aduanero de las mercancías se efectuará por la Aduana de Control, si lo considerase necesario, a tenor de estas reglas:

- Deberá efectuarse en los lugares designados en el Artículo 5, durante las horas habilitadas. No obstante, la Aduana de Control podrá autorizar el reconocimiento en lugares y horarios distintos de los previstos.
- El transporte de las mercancías y las manipulaciones necesarias para el reconocimiento, serán efectuadas por el interesado quien soportará los gastos originados.

- 3.- El interesado o su representante podrá asistir al reconocimiento de las mercancías; pero su presencia será obligatoria cuando lo exija la Aduana de Control.
- 4.- La Aduana de Control podrá extraer muestras para el análisis o comprobación de las mercancías en el acto del reconocimiento, con gastos a cargo del interesado.

**ARTICULO 44** PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS.

- 1.- La fecha de admisión de la declaración será el comienzo del plazo de permanencia de las mercancías en el régimen de importación temporal.
- 2.- Cuando el interesado solicite prórroga del plazo, deberá adjuntar los documentos que justifiquen el aplazamiento.

**ARTICULO 45** CANCELACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL.

El régimen de importación temporal quedará cancelado cuando a las mercancías se les otorgue cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Reexportación o reexpedición fuera del territorio aduanero nacional.
- b) Entrada en depósito aduanero.
- c) Ingreso en depósito o zona franca.
- d) Inclusión en régimen de tránsito comunitario o en régimen de transporte internacional autorizado.
- e) Despacho a libre práctica o a consumo.
- f) Abandono o destrucción de las mercancías bajo control aduanero, libre de gastos para la Administración.
- g) Vinculación a otro régimen aduanero (perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, etc.).

**ARTICULO 46** MERCANCIAS CONSUMIDAS O DISTRIBUIDAS.

- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el régimen de importación temporal se considerará cancelado para las mercancías que hayan sido consumidas, destruidas o distribuidas gratuitamente al público visitante, dentro del Recinto de la Exposición, circunstancia que habrá de justificarse si la Aduana de Control así lo requiriese.
- 2.- En cuanto a las mercancías vendidas a los visitantes dentro del recinto, la importación temporal quedará cancelada conforme a las normas que regulen el régimen de viajeros, si este fuere aplicable.
- 3.- No serán percibidos derechos de importación, no se impondrán restricciones o prohibiciones ni será exigida la reexportación de las mercancías que sean importadas temporalmente por los Comisarios Generales de Sección y Comisarios Adjuntos para su consumo personal, para su utilización en recepciones oficiales o para ser ofrecidos a los visitantes distinguidos.

**ARTICULO 47** REEXPORTACION DE LAS MERCANCIAS.

- 1.- Para la reexportación de las mercancías fuera del territorio aduanero nacional se empleará cualquiera de los regímenes de tránsito utilizados en la importación (comunitario, internacional, nacional).
- 2.- En la modalidad de tránsito nacional, se aplicará lo previsto en el Artículo 27 de este Reglamento para la conducción de mercancías desde los recintos aduaneros al de la Exposición.
- 3.- El despacho de las mercancías se efectuará de conformidad con las normas y requisitos aduaneros establecidos con carácter general.

**ARTICULO 48** DESTINO ADUANERO DE LOS RESIDUOS.

- 1.- Los residuos procedentes de la destrucción autorizada de mercancías no reexportadas, podrán despacharse a libre práctica de acuerdo con la naturaleza y valor de los propios residuos.
- 2.- El deterioro o la pérdida irreparable de la mercancía por causa fortuita o de fuerza mayor se equiparará a la destrucción autorizada.

**ARTICULO 49** MERCANCIAS ABANDONADAS.

Las mercancías podrán ser objeto de abandono por sus titulares en favor de la Hacienda Pública con libertad de gastos para la Administración, con exigencia de los requisitos establecidos por la legislación aduanera vigente.

**ARTICULO 50** DESTINO DE LAS MERCANCIAS NACIONALES INTRODUCIDAS EN EL RECINTO.

- 1.- Las mercancías nacionales introducidas en la Exposición con beneficios de devolución o exención de los impuestos indirectos interiores, cancelarán su vinculación al régimen de la Exposición por cualquiera de los modos previstos en los Artículos 45 y 46.
- 2.- Si las expresadas mercancías optasen por reenvío al territorio nacional, satisfarán los impuestos interiores que corresponda.

**ARTICULO 51** DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones generales vigentes.

**REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 6) RELATIVO A LOS SEGUROS**

**PREAMBULO**

En cumplimiento del art. 33, f del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992, aprobado por la Resolución del Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores de 28 de Septiembre de 1.988

(BOE del 5 de Octubre de 1.988), se ha redactado y se somete a la aprobación de la Oficina Internacional de Exposiciones el siguiente Reglamento Especial.

## CAPITULO I - GENERALIDADES

### Artículo 1.- OBJETO.

Este Reglamento Especial sobre los seguros tiene por objeto ordenar y establecer los criterios que han de aplicar en materia de seguros la Organizadora y los Participantes en la Exposición Universal Sevilla 1992, así como facilitar a todos ellos indicaciones respecto de las exigencias establecidas en dicha materia.

El Reglamento, que no enumera todas las posibles coberturas de seguros ofrecidas o utilizables por un Participante, determina los supuestos en los que la contratación de un concreto seguro es obligatoria para la Organizadora y los Participantes, así como la forma de efectuar dicha contratación, sin perjuicio del natural reconocimiento de la libertad de contratación de otras coberturas.

### Artículo 2.- DEFINICIONES.

1.- A los efectos de este Reglamento, y en relación con los seguros previstos en el mismo, se entiende por:

A/ ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado y se obliga a pagar en su caso la indemnización o suma correspondiente.

B/ TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, suscribe el contrato de seguro y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven para con el Asegurador, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado o el Beneficiario.

C/ ASEGURADO: La persona física o jurídica titular de los bienes e intereses objeto del seguro, o la persona física sobre cuya existencia, integridad o salud se concierne el seguro.

D/ BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

E/ POLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. De ella forman parte las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan para completarla o modificarla.

F/ PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

G/ SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de las pólizas de seguro suscritas. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños personales o materiales derivados de una misma causa.

2.- Asimismo, a los efectos de este Reglamento, y en relación con los intervinientes en la Exposición Universal a que el mismo se refiere, se entienden por:

A/ COMISARIO GENERAL DE LA EXPOSICION: El Comisario General de la Exposición Universal Sevilla 1992, nombrado con tal carácter por el Gobierno Español, al que representa en todos los asuntos relativos a la Exposición.

B/ COMISARIOS GENERALES DE SECCION: Los Comisarios Generales de Sección de los Países y de las Organizaciones Internacionales Participantes, nombrados con tal carácter para representar a los Gobiernos de cualesquiera Países u Organizaciones Internacionales que participen oficialmente ante el Gobierno de España.

C/ ORGANIZADORA: La "Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A.", así como cualquier otro organismo o entidad que le suceda en sus funciones.

D/ PARTICIPANTES: Los Participantes Oficiales, los No Oficiales o Expositores y los Concesionarios.

a) Se denominan PARTICIPANTES OFICIALES a todos los Estados u Organizaciones Internacionales que hayan sido invitadas oficialmente por el Gobierno de España para participar y que hayan aceptado la invitación.

Sujetos a los Comisarios Generales de Sección, tendrán también la consideración de Participantes Oficiales las Comunidades Autónomas u otros Entes territoriales.

b) Se denominarán EXPOSITORES PRIVADOS o PARTICIPANTES NO OFICIALES a las Personas o Entidades que deseen exponer artículos o servicios y que obtengan el certificado de admisión en la forma que establezca el Comisario General de Sección del País u Organización Internacional al que pertenezca el Expositor, o la Organizadora si el Expositor no pertenece a ningún País u Organización Internacional oficialmente representados, y que haya suscrito el oportuno contrato de participación.

c) Se denominarán CONCESIONARIOS a las personas o entidades que desarrollen sus actividades, comerciales o de otro tipo, sin integrarse en las Secciones Nacionales o de Organizaciones Internacionales, y a los que la Organizadora haya otorgado el derecho de ejercer una actividad dentro de la Exposición mediante la suscripción del oportuno contrato de concesión.

E/ VISITANTES: Las personas físicas que se encuentren dentro del recinto de la Exposición Universal provistas del documento establecido para permitir el acceso a dicho recinto, exceptuándose las personas contratadas por la Organizadora o los Participantes, las personas afectadas a los mismos o a las instalaciones y servicios existentes en el recinto, y a las que accedan a este para el desarrollo de funciones profesionales.

F/ TERCEROS: Las personas físicas o jurídicas que sufran daños personales o materiales como consecuencia de un evento cubierto por los seguros concertados para casos de responsabilidad civil, incluidos el propio Tomador del Seguro y los socios, directivos o asalariados o personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, siempre que el daño no sea imputable a la culpa exclusiva del perjudicado.

## CAPITULO II - COBERTURAS DE SEGUROS REQUERIDAS CON ASEGURADOR ELEGIDO POR LA SOCIEDAD ESTATAL

### Artículo 3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

La Organizadora contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones más favorables que razonablemente puedan obtenerse, que cubrirá a la Organización y a todos los Participantes.

La responsabilidad civil objeto de dicha póliza se referirá a la que pueda derivarse, para la Organizadora o para los Participantes de las actividades realizadas en el recinto de la Exposición o de las relacionadas directamente con la propia Exposición.

Dicha póliza cubrirá la responsabilidad civil derivada de daños personales, comprendiendo tanto los daños físicos como los perjuicios morales, y /o daños materiales hasta un límite combinado de ptas. 10.000.000.000 (Diez mil millones de pesetas) por siniestro.

La cobertura dimanante de esta póliza tomará efecto para cada Participante en la fecha en que firme su contrato de participación y alcanzará hasta el 31 de Octubre de 1993.

Los Participantes pagarán a prorrata una parte del costo de la póliza. Para repartir ese coste equitativamente se determinará, de acuerdo con la Oficina del Colegio de Comisarios Generales, una tasa teniendo en cuenta los riesgos cubiertos y la peligrosidad de las instalaciones o las actividades que se desarrollen, de modo que la Organizadora recupere el costo de este seguro, salvo la parte correspondiente a la cobertura de su propio riesgo.

#### CAPITULO III - COBERTURAS DE SEGUROS REQUERIDAS CON ASEGURADOR DE LIBRE ELECCION

##### Artículo 4.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Además del seguro obligatorio de responsabilidad civil que exige la legislación española para la circulación de los vehículos de motor, se requerirá un seguro complementario que cubra la responsabilidad civil, en cuantía de ptas. 600.000.000, por daños materiales y personales derivados de la utilización, incluida la carga y descarga, de todo vehículo a motor que entre dentro del recinto de la Exposición, ya pertenezca a la Organizadora, los Participantes, sus suministradores o cualesquiera otras personas, o sea alquilado o cedido por cualquier otro concepto a tales personas o Entidades.

Este seguro, que correrá a cargo de quienes requieran el acceso del vehículo a la Exposición, habrá de ser formalizado con una Aseguradora autorizada para operar en España, aceptada por el Comisario General de la Exposición, estar en vigor en el momento en el que el vehículo sea admitido por primera vez dentro del recinto de la Exposición, sin considerarse tal los aparcamientos exteriores al mismo, y cubrir todo el periodo de permanencia del vehículo en el referido recinto, alcanzando hasta el momento en el que el riesgo cese.

Antes de la admisión del vehículo en el recinto de la Exposición tendrá que depositarse copia certificada de la póliza que acredite la existencia del seguro obligatorio y del seguro complementario en las oficinas de la Organizadora, y habrá de justificarse, ante la misma y a su satisfacción, el pago de las primas correspondientes a todo el periodo que deba abarcar el seguro exigido.

#### CAPITULO IV - SEGUROS DE PERSONAS

##### Artículo 5.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Organizadora habrá de contratar un seguro que cubra los accidentes de trabajo de su personal, conforme a la legislación vigente en España, bien sea a través de la Seguridad Social, bien a través de los sistemas de mutualismo legalmente autorizados.

Asimismo, todos los Comisarios Generales de Sección, Participantes, contratistas y demás empresas que trabajen para la Organizadora o los Participantes en relación con la Exposición, deberán justificar ante la Organizadora la contratación de un seguro que cubra los accidentes de trabajo de su personal, conforme a la legislación vigente en España, bien sea a través de la Seguridad Social o de los sistemas de mutualismo legalmente autorizados en España. A tal efecto deberán presentar una copia certificada de la póliza a la Organizadora y justificar ante ella las primas correspondientes.

La Organizadora pondrá a disposición de los Participantes la información precisa para concertar dicha cobertura.

##### Artículo 6.- SEGURO DE ACCIDENTES INDIVIDUALES

La Organizadora contratará una póliza de seguro de accidentes, que cubrirá los que puedan sufrir los visitantes en el recinto de la Exposición o en sus instalaciones, con un monto de 1.000.000 de pesetas por persona para caso de muerte y 2.000.000 de pesetas por persona para caso de invalidez permanente, teniendo en cuenta que, para este segundo caso, se pagará la totalidad de la suma asegurada cuando se produzca invalidez completa y una parte proporcional al grado de invalidez si ésta resulta parcial.

#### CAPITULO V - SEGURO CONTRA DAÑOS

##### Artículo 7.- SEGURO DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCION

La Organizadora contratará, al costo más bajo que razonablemente pueda obtenerse, una póliza de seguro que cubra "todo riesgo para la construcción y montaje" hasta la terminación de los edificios e instalaciones propios y de aquellos Participantes que no opten por asegurar directamente su interés conforme a lo permitido en este artículo.

Los edificios e instalaciones que construya o monte la Organizadora para uso de los Participantes serán asegurados por cuenta de la Organizadora y del Participante correspondiente, en proporción a su interés respectivo.

Los capitales asegurados por esta cobertura serán los importes de las construcciones y montajes en la fecha de finalización de los trabajos objeto del seguro. Consecuentemente, al término del periodo de las obras, se procederá a la regularización correspondiente de primas en base a dicho valor terminal, a fin de que la póliza excluya expresamente la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro, conforme autoriza la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro.

Esta póliza de seguro entrará en vigor en la fecha en que el riesgo comience, por iniciarse las obras, y durará hasta que el riesgo cese, con la recepción definitiva de las mismas.

Los Participantes podrán adherirse a dicha póliza comunicándolo así a la Organizadora antes de iniciar las obras, respecto de los edificios e instalaciones que ellos mismos realicen. En tal caso, el costo de adhesión de cada Participante a esta póliza de seguro será calculado a prorrata del valor asegurado, de la manera siguiente:

1. Los Participantes pagarán el costo del seguro que cubra la construcción de los eventuales edificios e instalaciones que ellos mismos construyan o monten.
2. Los Participantes pagarán, asimismo, el costo del seguro que cubra los edificios e instalaciones que para uso de ellos construya o monte la Organizadora.
3. La Organizadora pagará el costo del seguro que cubra las obras de los edificios e instalaciones construidos o montados por ella para su propia utilización.

Los Participantes estarán obligados a facilitar a la Organizadora cuantos datos requiera para la contratación y mantenimiento de este seguro.

El Participante que quiera contratar directamente este seguro de daños en los términos precedentes, deberá notificarlo previamente al

Comisario General de la Exposición recabando la aceptación por el mismo de la Aseguradora autorizada para operar en España con la que pretenda hacerlos; presentar una copia certificada de la póliza, una vez suscrita, a la Organizadora, y justificar, ante la misma y a su satisfacción, el pago de las primas correspondientes a todo el periodo que deba abarcar el seguro exigido.

#### Artículo 8.- SEGURO DE DAÑOS A BIENES INMUEBLES.

La Organizadora contratará, a la terminación de cada obra y al costo más bajo que razonablemente pueda obtenerse, una póliza de seguro a todo riesgo de los edificios e instalaciones propios y de aquellos Participantes que no opten por asegurarlos directamente o ser su propio asegurador conforme a lo permitido en este artículo.

Los edificios e instalaciones construidos o montados por la Organizadora para uso de los Participantes serán asegurados por cuenta de la Organizadora y del Participante correspondiente, en proporción a su interés respectivo.

Las Sumas aseguradas por esta cobertura deberán ser las que realmente correspondan al valor del interés asegurado, que será estimado por las partes en la póliza, estableciéndose en la misma los procedimientos para adecuar, en su caso, la suma asegurada y las primas a las oscilaciones significativas que pudiere experimentar dicho valor del interés, a fin de que quede expresamente excluida la aplicación de la regla proporcional según autoriza la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguro.

Esta póliza de seguro entrará en vigor en la fecha en que el riesgo comience, al acabar la construcción con su recepción definitiva, y durará hasta que el riesgo cese o hasta el 31 de octubre de 1993.

Los Participantes que no opten por asegurar directamente los edificios e instalaciones construidos o montados por ellos mismos o por ser su propio asegurador se considerarán adheridos a esta póliza. El costo de la adhesión será calculado a prorrata del valor asegurado, de la manera siguiente:

1. Los Participantes pagarán el costo del seguro que cubra los edificios e instalaciones construidos o montados por ellos mismos.
2. Los Participantes pagarán, asimismo, el costo del seguro que cubra los edificios e instalaciones que para uso de ellos construya o monte la Organizadora.
3. La Organizadora pagará el costo del seguro que cubra los edificios e instalaciones construidos o montados por ella para su propia utilización.

Los Participantes estarán obligados a facilitar a la Organizadora cuantos datos requiera para la contratación y mantenimiento de este seguro.

El Participante que quiera contratar directamente este seguro de daños en los términos precedentes, deberá notificarlo previamente al Comisario General de la Exposición recabando la aceptación por el mismo de la Aseguradora autorizada para operar en España con la que pretenda hacerlos; presentar una copia certificada de la póliza, una vez suscrita, a la Organizadora, y justificar, ante la misma y a su satisfacción, el pago de las primas correspondientes a todo el periodo que deba abarcar el seguro exigido.

Cualquier Participante Oficial podrá decidir libremente ser su propio Asegurador en lo relativo a los daños que pudieran sufrir sus propios bienes inmuebles, mediante una declaración en los términos redactados al efecto por la Organizadora que será firmada por triplicado por el Comisario General de la Sección correspondiente y entregada a la Organizadora antes del establecimiento del Participante en la Exposición.

#### Artículo 9.- SEGURO DE DAÑOS A BIENES MUEBLES.

La Organizadora contratará, al costo más bajo que razonablemente pueda obtenerse, una póliza de seguro de daños de los muebles, equipos y cualesquiera otros artículos de diversa naturaleza, de los que por cualquier causa sean responsables ella o los Participantes en la Exposición, que no hayan sido asegurados directamente por los Participantes o respecto de los cuales no hayan optado por considerarse autoaseguradores en la forma establecida en el último párrafo de este artículo.

La póliza de seguros cubrirá bienes muebles que se encuentren en el recinto de la Exposición, excluidos los vehículos de motor, de todos los riesgos asegurables, entre los que se comprenderán, sin que la enunciación constituya una restricción, los de robo, incendio, explosión, caída del rayo, daños ocasionados en los aparatos eléctricos (incluido de transformación), terremotos, inundaciones y actos de guerra declarada o no, con inclusión de la cobertura de "extensión de garantías" y de gastos de desescombro.

Las sumas aseguradas por esta cobertura deberán ser las que realmente correspondan al valor del interés asegurado, que será estimado por las partes en la póliza estableciéndose en la misma los procedimientos para adecuar en todo caso la suma asegurada y las primas a las oscilaciones significativas que pudiere experimentar dicho valor del interés, a fin de que quede expresamente excluida la aplicación de la regla proporcional según autoriza la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguro.

El costo de adhesión de cada Participante a esta póliza de seguro será calculado en función de su participación en el interés asegurado, teniendo en cuenta la peligrosidad de los riesgos a que estén sometidos los bienes cubiertos por el seguro.

Los Participantes estarán obligados a facilitar a la Organizadora cuantos datos requiera para la contratación y mantenimiento de este seguro.

El Participante que quiera contratar directamente este seguro de daños en los términos precedentes, deberá notificarlo al Comisario General de la Exposición recabando la aceptación por el mismo de la Aseguradora autorizada para operar en España con la que pretenda hacerlos; presentar una copia certificada de la póliza, una vez suscrita, a la Organizadora; y justificar, ante la misma y a su satisfacción, el pago de las primas correspondientes a todo el periodo que deba abarcar el seguro exigido.

Cualquier Participante Oficial podrá decidir libremente ser su propio asegurador, en lo relativo a los daños que pudieran sufrir sus propios bienes muebles, mediante una declaración en los términos redactados al efecto por la Organizadora, que será firmada por triplicado por el Comisario General de la Sección correspondiente y entregada a la Organizadora antes del establecimiento del Participante en la Exposición.

#### Artículo 10.- RENUNCIAS RECÍPROCAS.

El Comisario General de la Exposición y la Organizadora renuncian al derecho a formular cualquier reclamación contra los Participantes y su personal, en relación con daños a los bienes por los cuales pudieran ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en el supuesto de negligencia grave o actos dolosos.

De igual modo, los Comisarios Generales de Sección y los Participantes, por el mismo hecho de su participación, renuncian al derecho a formular cualquier reclamación contra el Comisario General de la Exposición, los demás Comisarios Generales, la Organizadora y los otros Participantes, así como su personal, en los que se refiere a los daños a los bienes por los cuales pudieran ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en el supuesto de negligencia grave o actos dolosos.

Estas renunciaciones tendrán efecto, automáticamente, desde el momento de la entrada en vigor del respectivo contrato de participación o de concesión, y deberán hacerse constar, conforme a la obligación asumida a este efecto por los Participantes, en todas las pólizas de seguros de daños que se formalicen de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

#### CAPITULO VI - DOMICILIO, FUERO Y LEGISLACION APLICABLE

##### Artículo 11.- DOMICILIO Y FUERO

Los Participantes que tuvieren su domicilio fuera de Sevilla designarán un domicilio en esta Ciudad para toda clase de notificaciones, citaciones o emplazamientos en relación con los seguros de obligatoria contratación conforme a este Reglamento; y con expresa renuncia a su propio fuero, se someterán también expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla para cuantas cuestiones dimanen de los referidos seguros.

##### Artículo 12.- LEGISLACION APLICABLE

Los seguros de obligatoria contratación establecidos en este Reglamento se regirán por la legislación española vigente en la materia, que será la única aplicable a cuantas cuestiones surjan sobre su interpretación, alcance, cumplimiento e incumplimiento.

#### CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 13.- CONTRATACIÓN DE OTRAS GARANTIAS

Además de los seguros de obligatoria contratación, conforme a lo establecido en este Reglamento, la Organizadora y los Participantes podrán libremente contratar cuantas otras coberturas tengan por conveniente.

##### Artículo 14.- INFORMACIONES A SUMINISTRAR POR LA ORGANIZADORA

La Organizadora pondrá a disposición de los Participantes informaciones referentes a la contratación de otros seguros complementarios que puedan ser suscritos.

##### Artículo 15.- COMITE ASESOR

La Organizadora designará un Comité Asesor, constituido por cinco expertos en la materia nombrados por ella, para el estudio de todas las cuestiones relativas a los seguros previstos en este Reglamento.

Dicho Comité informará a la Organizadora, y a través de ella al Comisario General de la Exposición, a los Comisarios Generales de Sección y a los Participantes, sobre las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de las pólizas de contratación obligatoria previstas en este Reglamento; sobre los criterios que, a su juicio, deban determinar la aceptación de las Entidades Aseguradoras para suscribir los seguros previstos en este Reglamento; y sobre los conflictos que puedan suscitarse en la contratación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento de dichos contratos de seguro.

#### **REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 7) RELATIVO A LAS CONDICIONES EN QUE LOS PARTICIPANTES OFICIALES PUEDEN ABRIR RESTAURANTES O REALIZAR VENTAS.**

#### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- OBJETO

- 1.1.- El objeto de este Reglamento Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, y 33 1.º g. del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 92, es regular las condiciones en que los Participantes Oficiales pueden abrir restaurantes o realizar ventas.

- 1.2.- Las condiciones específicas para el ejercicio de las citadas actividades comerciales por los Participantes Oficiales se establecerán en los respectivos contratos de Participación.

- 1.3.- Los Participantes Oficiales, en el ejercicio de sus actividades comerciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2. del Reglamento Especial nº 1 y en el Contrato de Participación, serán los responsables frente a la Organizadora, del cumplimiento de todas las obligaciones de cualquier tipo establecidas en el presente Reglamento Especial, en las instrucciones de desarrollo, así como de cualquier otra obligación que pudiera derivarse del ejercicio de dichas actividades comerciales, no solo cuando sean los propios participantes oficiales los titulares directos de la explotación de las mismas, sino también cuando hayan cedido, arrendando, o traspasado dicha explotación a un tercero por medio de cualquier fórmula.

Serán aprobadas por el Comisario General de la Exposición las instrucciones de desarrollo normativo que no tengan carácter técnico.

##### Artículo 2.- COMUNIDADES AUTONOMAS Y OTROS ENTES TERRITORIALES

Cualquier Comunidad Autónoma u otro Ente Territorial, nacional o extranjero, que haya suscrito un contrato de Participación con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92 S.A. (en adelante la Organizadora), en el que se le permita la apertura de restaurantes y/o la realización de actividades comerciales, se ajustará a las prescripciones de este Reglamento Especial.

#### CAPITULO II - ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICIPANTES OFICIALES

##### Artículo 3.- RESTAURANTES

- 3.1.- Los Participantes Oficiales podrán establecer restaurantes dentro del espacio que tengan asignado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Exposición, y las instrucciones de desarrollo. Dichos restaurantes deberán reflejar principalmente la tradición y costumbres de sus respectivos países, a través de su diseño y decoración, del tipo de comida y bebida, de su presentación y servicio y de los uniformes o atuendos de sus empleados.
- 3.2.- El Comisario General de Sección, con anterioridad al establecimiento de un restaurante en su sección nacional, deberá solicitar por escrito la autorización del Comisario General de la Exposición, y antes del 31 de Octubre de 1991, especificando en dicha solicitud, el tamaño, tipo de construcción, diseño y decoración, así como su ubicación y el tipo de comida y bebida que se vaya a servir, y niveles de precio.
- 3.3.- Una vez recibida dicha solicitud por el Comisario General de la Exposición, este la remitirá a la Organizadora, que emitirá un informe y dará su opinión al respecto. En virtud del informe de la Organizadora, el Comisario General de la Exposición podrá conceder o denegar su aprobación en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- 3.4.- Si la solicitud resultare aprobada, la Organizadora determinará la categoría del restaurante de conformidad con normas que ésta tenga establecidas al respecto.
- 3.4.1.- La categoría del restaurante y las condiciones de funcionamiento quedarán reflejadas en el correspondiente anexo del Contrato de Participación.
- 3.5.- La Organizadora vigilará el cumplimiento por parte del Participante Oficial, de los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Participación, así como de las demás normas aplicables. Si se observaran anomalías en el cumplimiento, éstas serán notificadas al Comisario General de Sección correspondiente para que ordene su rectificación, y en caso de persistir el incumplimiento, la Organizadora tomará las medidas que considere oportunas.

Artículo 4.- DISTRIBUCION DE MUESTRAS GRATUITAS Y DEGUSTACION DE MUESTRAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- 4.1.- Con la aprobación previa y por escrito del Comisario General, los Participantes Oficiales podrán distribuir en sus Pabellones, de forma gratuita, muestras de productos u ofrecer muestras de alimentos para su degustación, siempre que se trate de productos originarios del país o región del Participante Oficial que lo solicite o se obtengan por medio de maquinaria u otros aparatos que este tenga expuestos en su Sección Nacional.
- 4.2.- Se podrá limitar las cantidades a distribuir de las muestras autorizadas.
- 4.3.- Asimismo, podrá revocarse su aprobación para la distribución de muestras gratuitas en ofrecimiento de alimentos para su degustación cuando considere que dichas actividades no son consecuentes con el mantenimiento del orden o de la armonía general de la Exposición.

Artículo 5.- VENTA DE MERCADERIAS

- 5.1.- Con la aprobación previa y por escrito de la Organizadora, el Comisario General de Sección podrá organizar en su Pabellón la venta al público de fotografías, diapositivas, tarjetas postales, grabaciones de sonido, libros, películas, cintas de vídeo y sellos, todo ello relacionado con su país o región o su exposición.
- 5.2.- El Comisario General de Sección podrá, asimismo, organizar la venta al público en su Pabellón de uno o más productos de alta calidad característicos de su país o región, escogidos de común acuerdo con la Organizadora.
- 5.3.- En la Solicitud de autorización para la realización de las ventas previstas en los puntos 5.1 y 5.2, el Comisario General de Sección, presentará una lista en la que se especificarán los artículos que se ofrecerán en venta, así como sus precios, cantidades y ubicación y dimensiones de los puntos de venta.
- 5.4.- Los términos y condiciones de dicha autorización quedarán reflejados en el correspondiente Contrato de Participación.
- 5.5.- El Comisario General de Sección, solamente permitirá la venta de los artículos autorizados, salvo posibles modificaciones aprobadas por la Organizadora.
- 5.6.- La Organizadora podrá autorizar libremente a los Participantes Oficiales a establecer sistemas de venta y de pago por correo, o mediante teléfono, télex, u otro medio similar, de los productos autorizados.
- 5.7.- Los Artículos expuestos en las Secciones Nacionales, así como los materiales utilizados para las instalaciones dedicadas a exposición, podrán enajenarse siempre que se entreguen después de la fecha de clausura de la Exposición; sin embargo, en tal supuesto, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial nº 5, el expositor perderá su derecho al beneficio de importación temporal y estará sujeto a tributación y a los requisitos generales aduaneros. En ningún caso se pagarán cánones a la Organizadora sobre tales ventas.

Artículo 6.- CANONES

- 6.1.- Los Participantes Oficiales que realicen actividades Comerciales previstas en los artículos 3 y 5 del presente Reglamento Especial, deberán pagar a la Organizadora los cánones que se especifiquen en su Contrato de Participación. Estos cánones serán publicados en las Instrucciones de Desarrollo.

- 6.2.- En el caso de que las actividades comerciales de los Participantes Oficiales devenguen cánones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participación, los Comisarios Generales de Sección actuarán como perceptores de dichos cánones, los cuales serán posteriormente abonados a la Organizadora.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES OFICIALES

- 7.1.- Los Participantes Oficiales realizarán sus actividades comerciales de forma continuada durante las horas y los días previstos para el funcionamiento de la Exposición.
- 7.2.- Los Participantes Oficiales mantendrán el recinto donde se realicen sus actividades comerciales en buen estado de mantenimiento y conservación a satisfacción de la Organizadora y de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Estatal, Autonómica o Local, en los Reglamentos Especiales e Instrucciones de desarrollo.
- 7.3.- Los Participantes Oficiales deberán realizar sus actividades comerciales como un buen comerciante, a satisfacción de la Organizadora, y de acuerdo con los procedimientos e Instrucciones de desarrollo que ésta pueda cursar para el mantenimiento del orden y la armonía general de la Exposición.
- 7.4.- Los Participantes Oficiales no podrán ceder, transferir, arrendar o gravar total o parcialmente el espacio destinado a actividades comerciales ni el uso de sus actividades e instalaciones comerciales a terceros, sin la aprobación previa y por escrito de la Organizadora.
- 7.5.- Los Participantes Oficiales, en relación con sus actividades comerciales, satisfarán los derechos de aduana y otros impuestos aplicables de acuerdo con la legislación vigente en la materia, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial nº 5.
- 7.6.- El Comisario General de la Exposición podrá suspender o cancelar las actividades comerciales de los Participantes Oficiales, en caso de incumplimiento de la legislación vigente, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales, el Contrato de Participación e Instrucciones de desarrollo.

Artículo 8.- CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS

- 8.1.- Los Participantes Oficiales deberán vigilar el cumplimiento de los Reglamentos por parte de las siguientes personas:
  - 8.1.1.- Los Empleados en las actividades comerciales del Participante Oficial (en adelante, "Empleados").
  - 8.1.2.- Los contratistas y subcontratistas de obras realizadas en el recinto del Participante Oficial, los Suministradores, así como los Empleados de las mismas.
  - 8.1.3.- Las personas contratadas por el Participante oficial para el transporte de mercancías hasta y desde el recinto de la Exposición.
  - 8.1.4.- Cualquier otra persona que esté directa o indirectamente subordinada al Participante Oficial.

Artículo 9.- SUPERVISION Y CONTROL DE LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS

- 9.1.- Los Participantes Oficiales, en sus relaciones con sus empleados, vigilarán el cumplimiento de lo siguiente:
  - 9.1.1.- Prestar especial atención a su estado de salud, apariencia y comportamiento.

- 9.1.2.- Cuidar que lleven de manera visible y en todo momento, una tarjeta identificativa suministrada por la Organizadora de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Especial nº 8.
- 9.1.3.- Procurarles el indumento adecuado para que vistan de una manera uniforme que esté en armonía con la Exposición en su conjunto y que ofrezca una impresión favorable a los visitantes.
- 9.1.4.- Prohibir que vistan sus uniformes de trabajo cuando visiten el recinto de la Exposición en sus horas libres.
- 9.2.- Las Secciones Nacionales podrán organizar un servicio de restaurante y cafetería para la utilización exclusiva de su personal, sin que tales servicios o actividades den lugar al pago de cánones a la Organizadora. Las características concretas de estos servicios se definirán en las Instrucciones de Desarrollo.
- 9.3.- La Organizadora establecerá un servicio de selección de personal para su empleo en la Exposición, de acuerdo con la normativa vigente en materia de empleo. Los Participantes Oficiales podrán contratar personal de las listas facilitadas por la Organizadora.
- 9.4.- La Organizadora podrá establecer programas de aprendizaje en diferentes áreas y materias, pudiendo participar opcionalmente en las mismas los Empleados de las Secciones Nacionales. No obstante el carácter opcional de dichos programas de aprendizaje, la Organizadora recomendará a los Participantes Oficiales que sus Empleados tomen parte en las mismas.

#### Artículo 10.- CONTROL DE INGRESOS

- 10.1.- Los Participantes Oficiales en los supuestos de pago de cánones a la Organizadora, observarán las siguientes normas de control sobre los ingresos generados en sus actividades comerciales.
- 10.1.1.- El Participante Oficial deberá llevar un estado de cuentas detallado de sus actividades comerciales y declarar a la Organizadora, en el plazo que se establezca, el montante de sus ventas brutas, acompañando dicha declaración con las hojas de registro de las cajas registradoras. Dichas cajas registradoras deberán ser del tipo designado por la Organizadora. El Participante Oficial asumirá los sistemas de pago de cánones que la Organizadora tiene establecidos, en los puntos y plazos que ésta determine.
- 10.1.2.- Con la aprobación previa de la Organizadora, los Participantes Oficiales podrán aceptar pagos efectuados con tarjetas de crédito aprobadas por la Organizadora, siempre que dichas ventas se registren en la caja registradora utilizada por el Participante Oficial.
- 10.1.3.- Salvo lo dispuesto en el artículo 10.1.2, el Participante Oficial no podrá realizar ventas a crédito.
- 10.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1.3, la Organizadora se reserva el derecho de autorizar a los Participantes Oficiales a establecer sistemas de venta y de pago por correo, o mediante Teléfono, Telex u otro medio similar. Dichos pagos estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en el presente artículo.
- 10.2.- La Organizadora podrá requerir en cualquier momento del Participante Oficial información sobre la gestión y contabilización de sus actividades comerciales, incluyendo estados de cuentas bancarios, documentos contables, e informes sobre las ventas.

- 10.3.- El Participante Oficial deberá cumplir en todo momento las normas de control de ingresos y deber de información establecidas en el presente artículo, así como las demás Instrucciones de desarrollo.

#### Artículo 11.- PREPARATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

- 11.1.- Los Participantes Oficiales realizarán, a su costa, las obras de decoración de interiores y acondicionamiento, necesarias para el ejercicio de sus actividades comerciales, antes del 29 de Febrero de 1992.
- 11.2.- Los Participantes Oficiales en lo referente a la ejecución de la decoración interior y demás trabajos necesarios para el ejercicio de las actividades comerciales, deberán cumplir las disposiciones de los Reglamentos Especiales.
- 11.3.- La Organizadora podrá inspeccionar con su personal acreditado, en cualquier momento, los restaurantes o locales comerciales de los Participantes Oficiales.
- 11.4.- En caso de que los trabajos de decoración de interiores y acondicionamiento no se terminen en el plazo establecido en el punto 11.1, la Organizadora podrá tomar las medidas necesarias, a costa del Participante Oficial, para completar dichos trabajos.

#### Artículo 12.- MANTENIMIENTO

- 12.1.- Los Participantes Oficiales mantendrán en buen estado de conservación, en todo momento, las construcciones e instalaciones destinadas a actividades comerciales.
- 12.2.- Si un Participante Oficial no conservase sus locales comerciales en buen estado, la Organizadora podrá efectuar las reparaciones que considere necesarias, sin obligación, por su parte, de resarcir al Participante Oficial el lucro cesante derivado de la interrupción de su negocio. Los costes en que incurra la Organizadora por este concepto, serán abonados por el Participante Oficial a la misma, cuando ésta lo solicite.
- 12.3.- La Organizadora, por motivos de seguridad, podrá ordenar al Participante Oficial que efectúe los cambios en sus locales comerciales que aquella considere oportunos.
- 12.4.- El Participante Oficial, antes de llevar a cabo cualquier reparación o modificación en sus locales comerciales lo notificará a la Organizadora, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Especial nº 2.

#### Artículo 13.- HORARIOS

Cuando la Organizadora considere necesario para el orden y la armonía general de la Exposición, extender o restringir las Operaciones de los Participantes Oficiales, podrá cursar instrucciones a estos para que amplíen o restrinjan sus horarios de acuerdo con las necesidades de la Exposición.

#### Artículo 14.- ENTRADA Y RETIRADA DE MERCANCÍAS

- 14.1.- Cuando los Participantes Oficiales o sus empleados deban introducir o retirar del recinto de la Exposición, artículos para la venta, equipos, instalaciones, utensilios, recipientes o mercaderías en general, utilizados o contruidos para el funcionamiento de sus locales comerciales, lo harán en las horas y en la forma establecida en el Reglamento Especial nº 8, el Manual de Operaciones o lo que la Organizadora, en su caso, determine.
- 14.1.1.- El Participante Oficial deberá informar a la Organizadora de la cantidad y tipo de productos que se vayan a introducir o retirar del recinto de la Exposición.



Artículo 15 - MENUS Y LISTAS DE PRECIOS

- 15.1 - Antes de comenzar sus actividades comerciales, los Participantes Oficiales deberán presentar a la aprobación de la Organizadora, los menus y listas de precios en los que se especifiquen todas las mercaderías que el Participante Oficial se proponga comercializar y los precios de las mismas, las características de los servicios que vaya a prestar y los precios que cobrará por los mismos.
- 15.2 - Los Participantes Oficiales, en sus actividades comerciales, no podrán modificar, sin la aprobación previa y por escrito de la Organizadora, los menus y listas de precios aprobados por la misma, conforme al artículo 15.1.
- 15.2.1 - Los menus y listas de precios aprobados por la Organizadora deberán ser expuestos al público en un lugar visible en los locales comerciales autorizados.

Artículo 16 - VENTAS MEDIANTE MAQUINAS AUTOMATICAS

Los Participantes Oficiales, con la aprobación previa y por escrito de la Organizadora, podrán vender productos mediante máquinas automáticas, siempre que sean productos o artículos incluidos en la lista presentada y aprobada por la Organizadora y sus ventas se controlen y registren de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

Artículo 17 - UTILIZACION DE LOS SIMBOLOS DE LA EXPOSICION POR LOS PARTICIPANTES OFICIALES

- 17.1 - Los Participantes Oficiales no utilizarán, ni permitirán que utilicen en sus actividades comerciales, símbolos, logotipos, marcas, emblemas, mascotas o slogans de la Exposición, salvo que la Organizadora autorice previamente y por escrito su utilización para fines no comerciales en los menus, listas de precios y facturas.
- 17.2 - Los Participantes Oficiales habrán de obtener el permiso previo y por escrito de la Organizadora para reproducir, mediante procesos gráficos o fotográficos o mediante cualquier otro medio, cualquier parte de la Exposición salvo el interior y exterior de su propio Pabellón.
- 17.3 - Los Participantes Oficiales, antes de hacer o vender cualquier grabación o reproducción cinematográfica o fotográfica, grabaciones o reproducciones de sonido o copia de los mismos, de cualquier edificio, instalación, obra de arte, o espectáculo dentro del Recinto de la Exposición, deberá obtener el permiso previo y por escrito del propietario u ocupante de dicho edificio, instalación, obra de arte o del patrocinador del citado espectáculo, y en todo caso, el de la organizadora. Cuando dicho edificio, instalación, obra de arte o espectáculo forme parte del espacio asignado a un Participante, de lo expuesto o realizado en el mismo, habrá de obtener asimismo el permiso del Comisario General de Sección de dicho país.

Artículo 18 - SUMINISTRADORES

- 18.1 - La Organizadora facilitará a los Participantes Oficiales una lista de suministradores de productos, servicios y contratistas de cualquier tipo que hayan sido aprobados u homologados por la Organizadora.
- 18.2 - Los Participantes Oficiales podrán contratar suministradores de productos o servicios, distintos a los aprobados u homologados por la Organizadora, en función de sus propias necesidades y del buen orden y armonía de la Exposición.

Artículo 19 - INSPECCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES

- 19.1 - La Organizadora podrá realizar, en todo momento, labores de inspección de las actividades comerciales de los Participantes Oficiales en orden a controlar el cumplimiento de los Contratos de Participación y los Reglamentos Especiales.
- 19.2 - Cuando el Participante Oficial reciba recomendaciones o instrucciones de la Organizadora como consecuencia de las inspecciones contempladas en el párrafo anterior, éste deberá tomar, a su costa, todas las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las mismas.
- 19.2.1 - En caso de que el Participante Oficial incumpliese dichas recomendaciones o instrucciones, la Organizadora podrá tomar las medidas que considere oportunas, por su cuenta y a costa del Participante Oficial.

Artículo 20 - SEGUROS

Los Participantes Oficiales estarán a lo dispuesto en el Reglamento Especial nº 6, relativo a los seguros.

**REGLAMENTO ESPECIAL (NUMERO 8) RELATIVO A LA SANIDAD, HIGIENE, LIMPIEZA, Y MANTENIMIENTO; VIGILANCIA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, TELECOMUNICACIONES; SUMINISTROS Y CONDICIONES PARA SU UTILIZACION DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD, ASI COMO CALEFACCION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.**

SECCION PRIMERA: SANIDAD, HIGIENE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.DISPOSICION GENERAL:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 h) del Reglamento General de la Exposición Universal de Sevilla 1.992 este Reglamento especial regula la sanidad, higiene, limpieza y mantenimiento; vigilancia y servicios de seguridad, telecomunicaciones; suministro y condiciones para su utilización de agua, gas y electricidad, así como calefacción y acondicionamiento de aire.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.Artículo 1 - OBJETO

Es objeto de esta Sección regular lo referente a la Sanidad, Higiene, Limpieza y Mantenimiento en el Recinto de la Exposición, a fin de evitar riesgos para la salud de los visitantes, trabajadores y participantes de la Exposición.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD DE LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.

- 2.1. Los Participantes velarán por el mantenimiento de la higiene y la limpieza de sus Recintos, asegurando y siendo responsables de la observancia y cumplimiento de las normas legales aplicables en relación a la sanidad y la higiene.
- 2.2. Los Participantes se asegurarán que sus empleados, proveedores, contratistas y, en general, aquellos sobre los que puedan tener algún grado de control, cumplan todas las medidas de Sanidad e Higiene y Limpieza que sean de obligado cumplimiento.
- 2.3. La Organizadora será responsable del mantenimiento de la higiene y sanidad en las instalaciones y recintos públicos, así como los edificios propios.

- 2.4 La Organizadora será responsable del control y verificación del cumplimiento, por parte de los Participantes, de este Reglamento y sus Instrucciones de Desarrollo, así como de la legislación aplicable en cada caso.

Serán aprobados por el Comisario General de la Exposición, las Instrucciones de Desarrollo que no tengan carácter técnico.

#### Artículo 3.- REQUERIMIENTO DE LA ORGANIZADORA

- 3.1. Si un Participante no observa en su recinto las medidas sanitarias adecuadas o no lo mantiene en las condiciones higiénicas conforme lo dispuesto en este Reglamento y sus Instrucciones de Desarrollo, la Organizadora podrá requerirlo para que corrija tal deficiencia, con indicación de las medidas necesarias.
- 3.2. Si tales medidas no son observadas por el Participante, la Organizadora, con cargo al Participante, realizará los trabajos necesarios para su cumplimiento. Podrá poner fin a la actividad causante de la infracción e incluso clausurará temporalmente o definitivamente el recinto o Pabellón en cuestión.

### CAPITULO II.- DISPOSICIONES SANITARIAS.

#### Artículo 4.- MANTENIMIENTO GENERAL DE LA SANIDAD.

- 4.1. Los participantes deberán asegurar en sus recintos una correcta ventilación, iluminación diurna y nocturna, protección contra ruidos, limpieza y en general, todas las medidas que afecten a la protección sanitaria de los visitantes.
- 4.2. Los Participantes mantendrán en estado satisfactorio los sistemas de distribución y evacuación de agua, los aseos, los lugares de almacenamiento, manipulación y distribución de alimentos y bebidas, las fuentes, estanques o surtidores, los locales y recipientes para almacenamiento de basuras, y en general, todos aquellos recintos o instalaciones que sean susceptibles de originar riesgos para la salud.

#### Artículo 5.- PREVENCIÓN DE RUIDOS.

- 5.1. Los Participantes controlarán la emisión de ruidos, tanto los que turben el orden y la armonía del conjunto de la Exposición, como los que molesten a otros Participantes, o a los visitantes. Los Participantes mantendrán, los niveles de emisión de ruido por debajo de los límites establecidos en las Instrucciones de Desarrollo.
- 5.2. Cuando se produzcan ruidos en el recinto de un Participante que, a juicio de la Organizadora sean inadecuados para la armonía y confort de la Exposición, la Organizadora podrá requerir al Participante para que, tome las medidas adecuadas para controlarlo, o restrinja las actividades que lo producen.

#### Artículo 6.- DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN.

- 6.1. La Organizadora elaborará unas Instrucciones específicas para impedir la presencia en el recinto de toda clase de animales que puedan poner en riesgo la salud de las personas.
- 6.2. Los Participantes serán los responsables de aplicar dichas Instrucciones en sus locales.

#### Artículo 7.- AGUAS EMBALSADAS.

Las aguas embalsadas en fuentes, estanques, etc. se mantendrán en condiciones higiénicas adecuadas, cuidándose su depuración o filtración, la recogida de detritus y la prevención de formación de algas, verdina y la cría de mosquitos.

#### Artículo 8.- HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

- 8.1. Los Participantes cumplirán las disposiciones legales vigentes en materia de alimentación, el presente Reglamento y las Instrucciones de Desarrollo.
- 8.2. Los Participantes emplearán o comercializarán solo aquellos productos que posean certificado de Sanidad, en los casos en que éste sea necesario.
- 8.3. Los alimentos y sus aditivos para la venta, deberán ser utilizados, preparados, y comercializados, en las condiciones de limpieza y sanidad especificadas en las Instrucciones de Desarrollo.
- 8.4. Los Participantes permitirán la recogida de muestras de alimentos, bebidas, ingredientes o aditivos para su posterior inspección y análisis.
- 8.5. No se permitirá el uso del tabaco en los lugares que se elaboren, almacenen o envasen alimentos destinados al público. Se aplicará la normativa vigente en España sobre uso del tabaco en los locales públicos.

#### Artículo 9.- ASISTENCIA SANITARIA

- 9.1. La Organizadora procurará la asistencia sanitaria urgente a los Participantes, trabajadores y visitantes de la Exposición, en el interior del Recinto, así como la evacuación y posterior hospitalización si fuera necesario.
- 9.2. No se permitirá la presencia en el recinto de ningún servicio de asistencia sanitaria distinto al de la Organizadora.
- 9.3. La Organizadora elaborará las Instrucciones necesarias para desarrollar adecuadamente dicha asistencia.

### CAPITULO III.- LIMPIEZA.

#### Artículo 10.- OBLIGACIONES.

- 10.1. La Organizadora es responsable de la recogida y almacenamiento de todos los residuos, basuras o desperdicios (en adelante residuos) de las áreas públicas, y de la retirada de todas las basuras del recinto de la Exposición.
- 10.2. Los Participantes serán responsables de la recogida y almacenamiento de basura en sus recintos, tanto en el interior como en el exterior de sus edificios.
- 10.3. La recogida, almacenamiento y retirada de las basuras se harán conforme a las Instrucciones de desarrollo.

#### Artículo 11.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

- 11.1. La Organizadora suministrará a los Participantes los contenedores necesarios, para el almacenamiento de residuos, cargándoles su coste.
- 11.2. Los Participantes instalarán un número de contenedores proporcional a su volumen de producción de residuos.
- 11.3. En el caso de que un Participante instale un restaurante o si su volumen de basuras es considerable, deberá instalar un contenedor de basuras del tipo que se establezca en las Instrucciones de desarrollo y en las condiciones que estas fijen.
- 11.4. Los contenedores se ubicarán en la zona de servicios de los edificios, en locales especialmente destinados a este fin. En cualquier caso, estarán siempre fuera de la vista del público.
- 11.5. Los contenedores y las áreas alrededor de éstos, o los locales específicos, se limpiarán y desodorizarán con la frecuencia necesaria para mantenerlos limpios y sin olores.

Artículo 12 - PAPELERAS.

- 12.1. La Organizadora instalará papeleras en las zonas públicas convenientemente distribuidas de manera que el público en general, pueda depositar en ellas toda clase de desperdicios.
- 12.2. Los Participantes, a su costa, colocarán suficientes números de papeleras del tipo prescrito por la Organizadora.
- 12.3. Será responsabilidad de los Participantes el vaciado y limpieza de las papeleras que instalen en su recinto, conforme a lo expresado en el artículo 10 y siguientes.

Artículo 13 - RETIRADA DE RESIDUOS.

- 13.1. La Organizadora establecerá el sistema de retirada de residuos tanto de las áreas públicas como de los recintos de los Participantes en la forma descrita en este Reglamento y las instrucciones que lo desarrollen, no pudiéndose retirar la misma por procedimientos distintos a los que la Organizadora indique.
- 13.2. Los Participantes, abonarán el coste de la retirada de residuos correspondiente a su recinto en el tiempo y forma que establezca la Organizadora.
- 13.3. Los contenedores deberán estar situados de manera que sean accesibles al personal de limpieza de la Exposición, por lo que habrán de estar próximos a los viales de servicio.
- 13.4. La recogida de la basura será diaria, por la noche y a una hora fija, de manera que los Participantes deberán tener depositados en los contenedores todos los residuos del día para su retirada a la hora que les corresponda.

CAPITULO IV.- MANTENIMIENTO.Artículo 14 - OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Los Participantes mantendrán su recinto y las edificaciones del mismo en buen estado de conservación, realizando cuantas reparaciones sean necesarias.

Artículo 15 - OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA.

La Organizadora cuidará el mantenimiento de los edificios situados bajo su responsabilidad y de la conservación y mantenimiento de los espacios públicos.

SECCION SEGUNDA. VIGILANCIA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD.Artículo 16 - OBJETO

- 16.1. Es objeto de esta sección del Reglamento Especial, regular las materias relacionadas con la Seguridad y Orden Público, la prevención de delitos e incendios y las infracciones de legislación, de Reglamentos y demás Normas e Instrucciones en el recinto de la Exposición.
- 16.2. Esta regulación se realiza a fin de proteger personas y bienes que se encuentren en el recinto, y contribuir al buen funcionamiento de la Exposición.

Artículo 17 - OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA.

- 17.1. La Organizadora establecerá un Servicio de Vigilancia y Seguridad encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento, y que asumirá las siguientes obligaciones.

a) Desarrollar y poner en vigor las medidas necesarias para prevenir los delitos, fuego y otras eventualidades que puedan afectar al normal funcionamiento de la Exposición y las oportunas para hacer frente a tales eventualidades cuando estas ocurran.

b) Llevar a cabo la vigilancia para prevenir la violación de la Legislación, Normas e Instrucciones.

c) Mantener una estrecha colaboración con los cuerpos de Seguridad del Estado para el cumplimiento de las misiones en que estos sean competentes.

d) Llevar a cabo inspecciones de seguridad periódicas en los recintos de los Participantes.

e) Coordinar las actividades y apoyar o actuar conjuntamente con las medidas y servicios de vigilancia establecidos por los Participantes.

f) Tomar las medidas de protección tanto de personas como de bienes, y las correspondientes para el mantenimiento del orden público que la Organizadora considere oportunas.

- 17.2. La Organizadora establecerá una Central de Alarmas con la que habrán de conectar los sistemas de vigilancia electrónica que instalen los Participantes en sus recintos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Cuarta de este Reglamento.

Artículo 18 - OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

18.1. Los Participantes permitirán la entrada en cualquier área de su recinto al personal autorizado por la Organizadora en casos de emergencia y al de inspección periódica.

18.2. Los Participantes podrán establecer, a su cargo, un sistema de vigilancia y seguridad para la protección de su recinto.

18.3. Los Participantes nombrarán, con la aprobación de la Organizadora, a un jefe de Seguridad, responsable de la organización y funcionamiento del sistema de seguridad del Participante. Dicho jefe prestará la máxima cooperación con los Servicios de Protección, de Extinción de Incendios, y con los Cuerpos de Seguridad del Estado.

18.4. Los Participantes, solicitarán previamente la autorización por escrito de la Organizadora, del sistema de vigilancia que desean establecer y facilitarán información completa sobre las características del sistema propuesto. La Organizadora habrá de considerar como confidencial dicha información.

18.5. La Organizadora, bien autorizará tal sistema, o bien indicará las modificaciones necesarias para su aprobación.

Artículo 19 - ACTUACION EN CASO DE EMERGENCIA.

En caso de emergencia, los Participantes, y en particular el jefe de Seguridad del Participante, tomarán las medidas de emergencia necesarias. De forma inmediata se informará al Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Organizadora.

Artículo 20 - PERSONAS PERDIDAS.

Las personas perdidas podrán acudir a un Centro donde serán atendidas hasta que sean recogidas por sus familiares. El mencionado Centro estará situado en el interior del recinto de la Exposición y será dependiente de la Organizadora.

Artículo 21 - OBJETOS PERDIDOS.

- 21.1. La Organizadora establecerá en el recinto de la Exposición una oficina de objetos perdidos.

21.2. Todos los objetos encontrados deberán ser entregados bien en la oficina de objetos perdidos, bien a cualquier empleado de la Organizadora quien lo depositará en dicha oficina.

21.3. La Organizadora dictará las Instrucciones de Desarrollo relativas al tratamiento de objetos perdidos.

#### Artículo 22.- VIAS DE CIRCULACION.

22.1. La Organizadora dictará Instrucciones para la circulación peatonal y rodada en el recinto de la Exposición.

22.2. La Organizadora podrá restringir el tráfico peatonal o rodado en algunas zonas del recinto, e incluso ordenará el cierre a la circulación en dichas zonas, siempre que lo juzgue necesario para la seguridad y fluidez del tráfico o por cualquier otra causa justificada. En tales casos, la Organizadora indicará con claridad las limitaciones, condiciones y restricciones que se establezcan.

#### Artículo 23.-PROHIBICIONES.

23.1. Quedan prohibidos en el recinto de la Exposición los siguientes actos:

- 1) Tirar al suelo papeles, envases vacíos o cualquier otro residuo-sólido o líquido.
- 2) Dañar o ensuciar los edificios, objetos, vegetación, instalaciones o equipos para exposiciones o puestos en uso en la Exposición.
- 3) Entrar en áreas prohibidas o de uso restringido.
- 4) Actuar o comportarse de manera que se cause riesgo de incendio.
- 5) Producir molestias o impedir el tráfico de vehículos o peatones.
- 6) Causar molestias a terceros o provocar desórdenes.
- 7) Llevar objetos que puedan causar daños materiales o corporales.
- 8) Usar altavoces, megafonos o cualquier otro tipo de amplificación de sonidos.
- 9) Fijar carteles, posters, etc., o distribuir tales artículos.
- 10) Hacer encuestas, recoger firmas con fines petitorios, realizar colectas o pedir respuestas a cuestionarios.
- 11) Organizar manifestaciones y reuniones o pronunciar discursos.
- 12) Llevar pancartas, estandartes u objetos similares.
- 13) Además de todo lo anterior, cualquier acto que, en opinión de la Organizadora, pueda causar daños o malestar a terceros o que puedan perturbar el orden en el recinto de la Exposición.

23.2.- No obstante lo anteriormente expuesto, los actos definidos en los apartados 8 al 12, ambos incluidos, podrán ser autorizados por la Organizadora si los considera, en cada caso, como útiles o necesarios para el buen funcionamiento de la Exposición o de los Pabellones Nacionales.

#### Artículo 24.- MEDIDAS DE EXPULSION.

El Jefe del Servicio de Vigilancia y Seguridad o cualquier otra persona que actúe en su nombre podrá expulsar del recinto de la Exposición a cualquier persona o personas que hayan infringido las normas españolas e instrucciones de desarrollo. Esta expulsión será independiente de las acciones legales o jurídicas a que dicha infracción diera lugar.

### SECCION TERCERA: TELECOMUNICACIONES.

#### Artículo 25.- OBJETO.

Esta Sección tercera del Reglamento Especial nº8 regula todo lo relativo a los Servicios de Telecomunicaciones, en particular los referidos a telefonía, transmisión de datos, radiocomunicaciones y transmisión o recepción de cualquier tipo de señal eléctrica de control y seguridad, en el Recinto de la Exposición.

#### Artículo 26.- OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA.

- 26.1. La Organizadora asegurará la instalación, hasta el límite del espacio asignado a cada Participante, de la infraestructura soporte de los medios de transmisión necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones solicitados por los mismos.
- 26.2. La Organizadora asegurará la instalación de la infraestructura soporte y de los medios de transmisión necesarios para la gestión adecuada de las señales de control y seguridad del recinto de la Exposición.

#### Artículo 27.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Los Participantes deberán instalar a su cargo, en el interior de sus recintos, todos los sistemas de distribución necesarios para la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones. El enlace con la red general se hará en el punto o puntos que indique la Organizadora.

#### Artículo 28.- PRESTACION DE SERVICIOS.

- 28.1. La Organizadora establecerá los acuerdos necesarios para garantizar la prestación del servicio de telecomunicaciones en todo el recinto de la Exposición.
- 28.2. El servicio de vigilancia electrónica y sistema de seguridad, en el interior del recinto de la Exposición, será realizado mediante la infraestructura garantizada por la Organizadora.

#### Artículo 29.- CONDICIONES DE SERVICIO.

- 29.1. El recinto de la Exposición estará provisto de una infraestructura de red de comunicaciones que contendrá todos los soportes necesarios (cobre, fibra óptica, radioenlaces, etc) para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, utilizándose en cada caso el soporte que mejor se adecue a las características del servicio requerido.
- 29.2. Ningún Participante podrá instalar cables o equipamientos conectados a la red de comunicaciones sin la autorización escrita de la Organizadora.
- 29.3. La instalación interior de cada Participante y la conexión de todos los servicios, dispositivos y aparatos correrá a su cargo y será realizada de acuerdo con las Instrucciones de Desarrollo.
- 29.4. La Organizadora podrá efectuar inspecciones de las instalaciones interiores de los Participantes para comprobar el cumplimiento de las Instrucciones.

#### Artículo 30.- RADIOCOMUNICACIONES.

- 30.1. En virtud de la legislación vigente para las ondas de radio, los Participantes deberán obtener el permiso del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, para instalar y hacer funcionar las estaciones de radio o, las instalaciones de comunicación de alta frecuencia.
- 30.2. Los Participantes deberán solicitar asimismo, el permiso de la Organizadora, para lo cual deberán presentar copia de los documentos de la autorización y permisos, con descripción de los dispositivos y localización de los mismos.

30.3 Todas las radiocomunicaciones que deban funcionar en el recinto de la Exposición, deberán ajustarse al Plan de Frecuencias desarrollado para esta

30.4 Cuando los Participantes requieran sistemas de radiocomunicaciones, su instalación se ajustará a las indicaciones establecidas por la Organizadora. En particular, cuando se instalen antenas u otros dispositivos de emisión o recepción de ondas, los Participantes deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar deslucir o degradar el aspecto general de la Exposición

#### Artículo 31 - PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE INTERFERENCIAS.

31.1 Los equipos de telecomunicaciones, electrónicos o los dispositivos que instale un Participante no provocarán interferencias con los equipos o dispositivos de terceros.

31.2. En caso en que la instalación de cualquier equipo o dispositivo por parte de un Participante provoque interferencias en el equipo de un tercero, el Participante responsable deberá ajustar, limitar o retirar su equipo, de manera que quede subsanada dicha interferencia.

### SECCION CUARTA: SUMINISTROS E INSTALACIONES DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD Y CONDICIONES PARA SU UTILIZACION.

#### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 32 - OBJETO

El objeto de esta Sección es regular los Servicios de Suministros de agua, gas y electricidad a cada parcela o edificio dentro del recinto de la Exposición y condiciones para su utilización.

##### Artículo 33 - INFRAESTRUCTURA

La realización de los trabajos de infraestructura necesarios para las redes de abastecimiento de agua, gas y electricidad y la red de saneamiento hasta la parcela de cada participante correrá, a cargo de la Organizadora

##### Artículo 34 - CONTRATOS DE SUMINISTROS.

34.1. Los Participantes que deseen utilizar los Servicios antes mencionados deberán dirigir a la Organizadora o la Compañía suministradora un cuestionario preparado por esta.

34.2. El cuestionario llevará anejas las solicitudes de contrato de cada servicio, mediante las cuales, una vez devueltas a la Organizadora o a la Compañía suministradora se considerará firmado el contrato de servicio.

34.3. El cuestionario deberá entregarse debidamente cumplimentado antes del 17 de octubre de 1991.

34.4. En el caso de que un Participante, o usuario, tenga firmado el contrato y desee modificar su contenido, deberá presentar de inmediato la correspondiente solicitud a la Organizadora o a la Compañía suministradora.

34.5. Cuando un Participante desee finalizar el contrato de alguno de los Servicios, deberá notificarlo a la Organizadora o a la Compañía suministradora con un mínimo de siete días de antelación

34.6. El contrato expirará el día del cese del suministro.

##### Artículo 35 - TARIFAS

35.1. Para cada uno de los fluidos antes mencionados se aplicarán las tarifas en vigor al momento del contrato por parte de las Compañías suministradoras.

35.2. Cuando las Compañías suministradoras modifiquen las tarifas de cualquier fluido, la Organizadora o la Compañía suministradora podrá aportar modificaciones en el mismo sentido.

#### Artículo 36 - CONTADORES.

36.1. A fin de proceder al reparto de gastos de los fluidos suministrados, la Organizadora o la Compañía suministradora instalará por propia cuenta contadores en las acometidas de los usuarios.

36.2. Los contadores serán homologados por los Organismos competentes.

36.3. Los usuarios serán responsables del mantenimiento de los contadores colocados en sus dependencias que deberán ser devueltos a la Organizadora o a la Compañía suministradora al finalizar el contrato en perfecto estado.

#### Artículo 37 - LECTURA DE CONTADORES.

37.1. La lectura de contadores será realizada por personal de la Organizadora o de la Compañía suministradora. Alternativamente, los consumos de los fluidos suministrados podrá hacerse registrando en la memoria de un ordenador central los impulsos de un emisor instalado sobre el contador.

37.2. La lectura de contadores o, en su caso, la totalización del consumo por ordenador y la emisión de la correspondiente factura, tendrá lugar mensualmente.

37.3. En caso de disconformidad con el consumo facturado, el usuario podrá presentar una reclamación a la Organizadora o a la Compañía suministradora. En este caso o cuando no sea posible determinar el consumo del fluido, por defecto del contador o cualquier otra causa, la Organizadora o la Compañía suministradora, de acuerdo con el usuario, determinará la cantidad a abonar, en función de las lecturas de los meses anteriores y procederá a la sustitución de los equipos defectuosos.

#### Artículo 38 - ABONO DE LAS FACTURAS

38.1. Los usuarios deberán abonar las facturas que la Organizadora o la Compañía suministradora les presente por los consumos de los fluidos.

38.2. El pago de los recibos se realizará en moneda española, ingresando el importe en la entidad o entidades financieras que la Organizadora o la Compañía suministradora designe

38.3. En caso de impago dentro del plazo indicado, la Organizadora o la Compañía suministradora podrá aumentar el importe del recibo en una cantidad adicional equivalente al diez por ciento del importe original facturado, en concepto de recargo.

38.4. La Organizadora o la Compañía suministradora podrá pedir a los Participantes una provisión de fondos que no exceda del equivalente del costo estimado del consumo de cada fluido durante un mes.

38.5. La Organizadora o la Compañía suministradora reembolsará a los Participantes las cantidades abonadas con antelación tras el cierre definitivo de sus cuentas una vez descontados los gastos pendientes de pago. La Organizadora no abonará intereses sobre estas cantidades.

#### Artículo 39 - INSTALACIONES ESPECIALES.

39.1. El Participante que necesite condiciones especiales de suministro de los servicios de agua, gas o electricidad deberá comunicarlo por escrito a la Organizadora o a la Compañía suministradora y, una vez obtenida la aprobación, podrá proceder, a sus expensas, a la instalación de los equipos necesarios dentro de su recinto.

- 39.2. La Organizadora o la Compañía suministradora podrá denegar el permiso correspondiente cuando, a su juicio, estime que no sea posible o conveniente.

Artículo 40 - ESPACIOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACOMETIDA

Los usuarios deberán facilitar dentro de su parcela o edificio el espacio necesario para la instalación, por parte de la Organizadora o de la Compañía suministradora de los aparatos necesarios para las acometidas de los fluidos.

Artículo 41 - ACCESO DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA ORGANIZADORA

41.1. Los Participantes deberán facilitar, en cualquier momento, el acceso a sus dependencias del personal autorizado por la Organizadora o la Compañía suministradora con el fin de ejercer las siguientes funciones:

- Lectura de contadores.
- Inspección y, eventualmente, reparación de las instalaciones de acometidas y evacuación de fluidos.
- Verificación y control de las características de los fluidos.
- Inspección de vigilancia y seguridad de las instalaciones mecánicas y eléctricas.

41.2. Los Participantes deberán cooperar en todo momento con el indicado personal, que se identificará, a petición del Participante.

Artículo 42 - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

42.1. La Organizadora o la Compañía suministradora se reserva el derecho de suspender el servicio de suministro de cualquier fluido a los usuarios en los siguientes supuestos:

- Por falta de pago de los consumos de los fluidos en el plazo de recargo.
- Por falta de pago de los trabajos solicitados a la Organizadora y, en su caso, de las fases legalmente establecidas.
- Cuando se haga uso indebido de los suministros de fluidos.
- Cuando se utilicen las instalaciones mecánicas o eléctricas de forma distinta de las que se indican en el presente Reglamento e instrucciones de desarrollo.
- Cuando no se observen las disposiciones de la normativa vigente de este Reglamento de las instrucciones de desarrollo o de los contratos de suministros de fluidos. En todo caso la Organizadora informará al Participante.

42.2. La Organizadora o la Compañía suministradora podrá suspender el servicio o limitar el consumo de los fluidos en cualquiera de los siguientes casos:

- Desastres naturales.
- Causas de fuerza mayor.
- Razones de seguridad.
- Avería de una red de distribución o cuando esta está en peligro de averiarse.
- Reparación de una red de distribución.
- Ampliación de una red de distribución.

La Organizadora informará de cualquier suspensión con antelación, en el caso de que conozca que ésta se va a producir.

42.3. La Organizadora o la Compañía suministradora no se hará responsable de los daños o pérdidas sufridas por los Participantes como consecuencia de las suspensiones o limitaciones de los servicios originadas por las causas mencionadas en este artículo.

Artículo 43 - DISPOSICIONES ADICIONALES

Además de las normas del presente Reglamento, se dictarán Instrucciones de Desarrollo para su mejor cumplimiento y efectividad.

CAPITULO II.- AGUA POTABLE

Artículo 44 - SUMINISTRO DE AGUA

44.1. La Organizadora suministrará a cada Participante agua potable según se indica en el Reglamento número 2.

44.2. Las características del suministro, son las siguientes:

- \* Presión mínima: 2 bares.
- \* Condiciones de consumo: agua potable.
- \* Diámetro máximo por toma: 100 mm.

Artículo 45 - INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

45.1. La Organizadora instalará las canalizaciones necesarias hasta el límite del recinto de cada Participante. La Organizadora no realizará ningún trabajo de instalación más allá de dicho límite.

45.2. Los Participantes deberán realizar una acometida para la conexión con la red general. La acometida estará dotada de válvula de interceptación, válvula de retención y contador. Los gastos de la conexión serán abonados a la Organizadora o a la Compañía suministradora por cada Participante.

45.3. En las Instrucciones de Desarrollo se determinarán los materiales, sistema de distribución y dispositivos de seguridad que deban instalarse en el interior de los recintos.

45.4. Con el fin de asegurar el cumplimiento de este Reglamento e Instrucciones, la Organizadora examinará los planos, diseños y materiales empleados, y realizará una inspección una vez terminados los trabajos de instalación.

45.5. La instalación no podrá entrar en funcionamiento hasta tanto la Organizadora no haya dado su aprobación escrita a los trabajos realizados.

Artículo 46 - TARIFA

La tarifa para el suministro de agua potable se compone de un término fijo, en función del caudal máximo contratado, y un término variable, en función del consumo realizado.

Artículo 47 - CONTROL Y MANTENIMIENTO

47.1. La Organizadora podrá efectuar y autorizar inspecciones de las instalaciones interiores de los Participantes para comprobar su estado.

47.2. La Organizadora realizará, tanto por propia iniciativa como a petición de los usuarios, análisis de la calidad del agua en los recintos de los Participantes, como medida preventiva contra la contaminación.

47.3. El Participante avisará inmediatamente a la Organizadora de cualquier avería en sus instalaciones o del deterioro de la calidad del agua para que pueda tomar las medidas pertinentes.

47.4. El Participante correrá con los gastos derivados de estas verificaciones excepto cuando las reparaciones sean imputables a la Organizadora, o la inspección se haya autorizado por iniciativa de la misma.

**CAPITULO III.- AGUA BRUTA****Artículo 48.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.**

- 48.1 La Organizadora pondrá a disposición de los Participantes un sistema de abastecimiento de agua bruta, según se define en el Reglamento nº 2.
- 48.2 El agua bruta suministrada tendrá las siguientes características:
- \* Presión mínima: 2 bares.
  - \* Condiciones de consumo: agua no potable.
  - \* Diámetro máximo de la toma: 125 mm.
  - \* Caudal máximo: 0'008 l/s m<sup>2</sup> de parcela.

**Artículo 49.- INSTALACIONES DE DISTRIBUCION.**

- 49.1 La Organizadora instalará las canalizaciones necesarias para el abastecimiento de agua bruta hasta el límite del recinto de cada Participante.
- 49.2 El Participante realizará su instalación interior y dejará prevista la acometida en el límite de su parcela, que contendrá además de dos válvulas de interceptación, una válvula de retención, un regulador de presión, un limitador de caudal y el contador. Una vez finalizada la instalación de distribución interior por el Participante, la Organizadora realizará la conexión a dicha acometida.
- 49.3 Las Instrucciones de Desarrollo definirán los materiales, sistema de distribución y dispositivos de seguridad que deban colocarse en los recintos.
- 49.4 La Organizadora examinará los planos, diseños y materiales empleados en la instalación interior, e inspeccionará los trabajos una vez terminados, a fin de asegurar el cumplimiento de este Reglamento y de las Instrucciones de desarrollo.
- 49.5 Las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento hasta tanto la Organizadora no haya dado la aprobación por escrito de los trabajos realizados.

**Artículo 50.- TARIFAS.**

La tarifa para el suministro de agua bruta se compone de un término fijo en función del caudal máximo contratado, y un término variable, en función del consumo realizado.

**Artículo 51.- CONTROL Y MANTENIMIENTO.**

- 51.1 La Organizadora podrá efectuar inspecciones de las instalaciones interiores de distribución para comprobar el estado de las mismas.
- 51.2 Los Participantes mantendrán todas sus instalaciones en perfecto estado, debiendo reparar cualquier avería que se produzca en las mismas, y subsanando cualquier deficiencia que observen o que les sea indicada.

**CAPITULO IV.- REFRIGERACION DE LOS CONDENSADORES DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS.****Artículo 52.- REFRIGERACION DE LOS CONDENSADORES DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS.**

- 52.1 La Organizadora instalará una red de agua para la condensación del líquido refrigerante de las máquinas frigoríficas

52.2 Dentro del recinto del Participante y en un local específicamente destinado para ello, la Organizadora instalará un intercambiador de calor. El circuito primario estará conectado a la red de agua bruta y toda su instalación será por cuenta de la Organizadora. Los Participantes realizarán la conexión de su circuito de evacuación de calor de condensación de los equipos frigoríficos al secundario del intercambiador.

52.3 Los Participantes estarán obligados a utilizar esta red para la condensación del refrigerante de la máquina frigorífica instalada en su recinto, salvo excepcionalmente, y previa autorización de la Organizadora, cuando la potencia frigorífica nominal de toda la maquinaria no rebase el valor de 10 Kw.

52.4 Toda la instalación interior a partir del intercambiador será por cuenta del Participante.

**Artículo 53.- CARACTERÍSTICAS DE SUMINISTRO**

53.1 La temperatura de entrada de agua al circuito primario del intercambiador será como máximo de 29° C, y la de salida de 35° C.

53.2 La potencia del intercambiador será la necesaria para la instalación de climatización del Participante, con las limitaciones que se indiquen en la Instrucción de Desarrollo correspondiente.

**Artículo 54.- TARIFAS**

La tarifa correspondiente a este servicio se realizará en función de la potencia frigorífica instalada.

**CAPITULO V.- AGUA CONTRA INCENDIOS.****Artículo 55.- CARACTERÍSTICAS DE SUMINISTRO.**

55.1 La Organizadora establecerá una red de agua para la extinción de incendios conforme a lo indicado en el Reglamento Especial nº 2.

55.2 Las características de este agua son las siguientes:

- \* Presión: 7 bares.
- \* Condiciones de consumo: agua potable de uso exclusivo para la extinción de incendios.
- \* Caudal máximo: 135 l/s.
- \* Diámetro de la toma: 250 mm.

**Artículo 56.- INSTALACION DE DISTRIBUCION.**

56.1 La Organizadora instalará las tuberías de distribución del agua contra incendios hasta el límite de los recintos de los Participantes, donde conectará con la red de distribución de los mismos. Los gastos de la acometida correrán a cargo de cada Participante.

56.2 Los Participantes realizarán su instalación interior conforme las Instrucciones de Desarrollo conectando a esta red todas las instalaciones de extinción de incendios previstas en la Instrucción correspondiente.

56.3 La Organizadora a fin de asegurar el cumplimiento de este Reglamento y las Instrucciones de Desarrollo examinará los planos, diseños y materiales empleados, e inspeccionará la instalación una vez terminados los trabajos de la misma.

**Artículo 57.- TARIFAS.**

La tarifa correspondiente a la red de agua para la extinción de incendios constará de un término fijo, dependiente de la superficie construida de cada Participante, y un término variable que será función del número de usos que se haga de la red.

Artículo 58.- CONTROL Y MANTENIMIENTO.

La Organizadora efectuará y autorizará inspecciones periódicas de las instalaciones de agua de extinción de incendios. Estas inspecciones formarán parte de la inspección de los sistemas de detección y extinción de incendios indicada en el Reglamento Especial nº 2.

Artículo 59.- ALCANTARILLADO.

59.1. La Organizadora realizará las conducciones generales de la red de evacuación de aguas negras y pluviales del recinto de la Exposición y las conexiones con las redes interiores de los Recintos de cada Participante.

59.2. Cada participante realizará las conducciones en el interior de su Recinto, según las especificaciones técnicas contenidas en las Instrucciones de Desarrollo.

59.3. Los Participantes que tengan instalaciones de restaurantes en sus dependencias deberán colocar un separador de grasas antes de verter las aguas procedentes de la cocina a las conducciones de evacuación.

CAPITULO VII.- GAS.Artículo 60.- CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO.

60.1. La Organizadora suministrará gas natural a los Participantes que lo soliciten, según lo indicado en el Reglamento Especial nº 2.

60.2. Las características del suministro de gas son las siguientes:

- \* Composición: mezcla de hidrocarburos ligeros.
- \* Poder calorífico normal.: 10.000 Kcal/Nm<sup>3</sup>.
- \* Poder calorífico mínimo: 9.000 Kcal/Nm<sup>3</sup>.
- \* Densidad respecto del aire: 0,597.
- \* Presión en la acometida: 500 mm.c.a.

Artículo 61.- INSTALACION DE DISTRIBUCION.

61.1. La Organizadora instalará las canalizaciones de distribución del gas natural a media presión para el suministro a aquellos participantes que lo soliciten.

61.2. Los Participantes deberán realizar una arqueta de acometida, que contendrá válvula de interceptación, válvula reductora y contador, y la instalación interior de distribución.

61.3. Los Participantes deberán cumplir las disposiciones que se dicten en las Instrucciones de Desarrollo.

61.4. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos Reglamentos y las Instrucciones, la Organizadora examinará los planos, diseños y materiales empleados.

61.5. Una vez terminados los trabajos de instalación, la Organizadora inspeccionará la ejecución de la instalación.

61.6. La instalación no podrá entrar en funcionamiento hasta tanto la Organizadora no haya dado su autorización escrita a los trabajos realizados.

Artículo 62.- TARIFAS.

Las tarifas para el consumo de gas natural se componen de un término fijo, en función de termias/año contratadas y un término variable que depende directamente del consumo medido.

Artículo 63.- RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS DE INSTALACION.

63.1. Cada Participante contratará los servicios de un técnico cualificado y facultado según la legislación vigente para la realización del proyecto de la instalación de gas.

63.2. El técnico será responsable tanto de la ejecución del proyecto como de la dirección de los trabajos de montaje. Asimismo, el técnico seleccionado será el encargado de las relaciones con la Organizadora en lo que se refiere a estas instalaciones.

Artículo 64.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

64.1. La Organizadora se hace responsable de las medidas de seguridad y de las instalaciones generales de distribución de gas. No obstante, no será responsable de los daños sufridos por los Participantes por causas de fuerza mayor o de los causados por los mismos por error o uso incorrecto de las instalaciones.

64.2. Cuando se observe una fuga de gas en las instalaciones de un Participante, este deberá cerrar inmediatamente la válvula de interceptación o incluso la acometida de antes del contador y comunicarlo a la Organizadora. Esta tomará las medidas oportunas en el momento que tenga conocimiento de la avería.

64.3. Los Participantes no instalarán ningún aparato o dispositivo susceptible de causar una alteración en la red de distribución de gas.

64.4. La evacuación de los productos de la combustión de los aparatos consumidores de gas, así como la ventilación de los locales que alojen estos aparatos, se hará de acuerdo a las prescripciones indicadas en las Instrucciones de Desarrollo.

CAPITULO VIII.- ELECTRICIDADArtículo 65.- CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

65.1. La Organizadora facilitará a los Participantes la energía eléctrica necesaria para el alumbrado y demás tipos de aparatos receptores.

65.2. Las características del suministro serán las siguientes:

- \* Corriente : alterna trifásica.
- \* Frecuencia : 50 Hz.
- \* Tensión nominal:
  - \* Para suministro en baja tensión 380/220 V.
  - \* Para suministro en media tensión 20 KV.

65.3. Cada Participante instalará sus propias redes de puesta a tierra, de acuerdo a las prescripciones incluidas en las Instrucciones de Desarrollo.

Artículo 66.- INSTALACIONES DE DISTRIBUCION.

66.1. La Organizadora instalará las canalizaciones subterráneas desde los centros de transformación o las redes de distribución hasta el recinto de cada Participante.

66.2. Los gastos derivados de esta acometida, serán por cuenta del Participante.

66.3. La instalación eléctrica en el interior de los recintos estará a cargo de cada Participante, que deberá cumplir en toda su extensión las prescripciones incluidas en el presente Reglamento y las Instrucciones de Desarrollo.

Artículo 67.- INSPECCION Y APROBACION DE LOS TRABAJOS.

67.1. Los Participantes presentarán a la Organizadora el Proyecto de la instalación eléctrica para su autorización.



67.2. Cuando finalicen los trabajos y antes de utilizar la instalación, la Organizadora inspeccionará y, en su caso, aprobará la ejecución de los trabajos.

#### Artículo 68 - RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS DE INSTALACION.

68.1. Cada Participante contratará los servicios de un técnico cualificado y facultado según la legislación vigente para la realización del proyecto de la instalación eléctrica.

68.2. El técnico será responsable tanto de la ejecución del proyecto como de la dirección de los trabajos de montaje. Asimismo, el técnico seleccionado será el encargado de las relaciones con la Organizadora en lo que se refiere a estas instalaciones.

#### Artículo 69 - PREVISION DE CARGA.

69.1. Los Participantes deberán facilitar, con anterioridad al comienzo de las obras, toda la información que la Organizadora necesite sobre previsión de demanda y consumo de la energía eléctrica, dentro de los límites indicados en las Instrucciones de Desarrollo.

69.2. La Organizadora realizará los suministros inferiores a 50 kw. en baja tensión.

69.3. Para suministros superiores a esta potencia, los Participantes deberán reservar un local para un centro de transformación, que deberá ser a cargo del Participante en el caso en que la potencia demandada supere los 150 kw. Las condiciones para estos centros se especifican en la Instrucción correspondiente.

69.4. En cualquier caso, el Participante podrá solicitar suministro a 20 KV, resultando a su cargo el centro de transformación.

#### Artículo 70 - PRESCRIPCIONES GENERALES.

70.1. A fin de mantener el equilibrio en la carga de los conductores de la instalación, los Participantes procurarán que la carga quede repartida uniformemente entre las fases, por lo menos en los periodos de máxima demanda.

70.2. El funcionamiento de las instalaciones de un Participante no podrá provocar fluctuaciones anormales del voltaje ni perturbaciones en las instalaciones de otros usuarios.

#### Artículo 71 - TARIFAS.

71.1. Las tarifas de suministros de energía eléctrica se componen de un término de potencia (T.P.), en función de la potencia contratada, y un término de energía (T.E.) en función del consumo de energía eléctrica.

71.2. Los Participantes podrán optar por un sistema de triple tarifa que contempla una reducción en el término de energía dependiendo del horario en que se realice.

#### Artículo 72 - EMERGENCIAS.

Para el caso de fallo en el suministro de energía eléctrica, el Participante deberá instalar aparatos autónomos de alumbrado de emergencia, cumpliendo con las prescripciones de las Instrucciones pertinentes.

#### Artículo 73 - PROHIBICIONES.

Esta prohibido a los Participantes:

- Utilizar equipos distintos a los autorizados por la Organizadora.
- Utilizar electricidad en lugares no aprobados por la Organizadora.
- Revender o suministrar energía eléctrica a terceros.

#### SECCION QUINTA - CALEFACCION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.

#### Artículo 74 - OBJETO.

Es objeto de esta Sección regular las condiciones de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado dentro del recinto de la Exposición.

#### Artículo 75 - TRABAJOS DE INSTALACION DE LOS PARTICIPANTES.

Las instalaciones de ventilación y climatización en el interior de los espacios estarán a cargo de cada Participante, que deberá cumplir en toda su extensión las prescripciones técnicas incluidas en las Instrucciones de Desarrollo pertinentes.

#### Artículo 76 - INSPECCION Y APROBACION DE LOS TRABAJOS.

76.1. Los Participantes presentarán a la Organizadora el proyecto de estas instalaciones para su autorización.

76.2. Cuando finalicen los trabajos y antes de utilizar las instalaciones, la Organizadora inspeccionará y, en su caso, aprobará la ejecución de los trabajos.

#### Artículo 77 - RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS DE INSTALACION.

77.1. Cada Participante contratará los servicios de un técnico cualificado y facultado según la legislación española para la realización del proyecto de las instalaciones mecánicas.

77.2. El técnico será responsable tanto de la ejecución del proyecto como de la dirección de los trabajos de montaje. Asimismo, el técnico seleccionado será el encargado de las relaciones con la Organizadora en lo que se refiere a estas instalaciones.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5760** *ORDEN 18/1990, de 28 de febrero, por la que se extingue el Servicio de Suministros Varios del Ejército de Tierra.*

El Servicio de Suministros Varios del Ejército de Tierra, creado por Orden de 26 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 94), tuvo la misión de carácter eminentemente social de poner a disposición de sus beneficiarios aquellos artículos del uso y consumo que precisaran en sus hogares.

Desaparecidas aquellas circunstancias socio-económicas y de mercado que motivaron la instalación del Servicio y ante la aparición de los nuevos principios reguladores que inspiran el ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la libre competencia de mercado e igualdad ante el derecho y teniendo en cuenta que el citado Servicio de Suministros Varios del Ejército de Tierra ha cumplido satisfactoriamente los objetivos señalados, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.-Queda extinguido el Servicio de Suministros Varios del Ejército de Tierra y se inicia su periodo de liquidación.

Segundo.-Los órganos del servicio que hasta ahora han venido llevando a cabo la gestión, control y dirección del mismo, realizarán las